

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADA**

**AUTORES**

Roxana Claudeline Chavarry Cancino

Paula Elena Chuquipoma Moreno

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

TRUJILLO -PERÚ

2020

**PAGINAS PRELIMINARES:**

**Pagina de autoridades universitarias**

---

Mg. Chávez Bracamonte Jhoanna Paola

Presidente

---

Dr. Navarro Vega Edwin Augusto

Secretario

---

Mg. Magdiel Zurita Melendrez

Vocal

## **Página de conformidad del asesor**

## Dedicatoria

A Dios, por habernos permitido llegar hasta este punto y brindarme salud para lograr mi objetivo, además de su infinita bondad y amor.

A mi familia, por darme su apoyo incondicional.

A mi hijo Balian que desde que nació me dio la fuerza y motivación para cumplir mis metas y llegar hasta aquí no fue fácil, pero siempre me impulso para continuar en esta carrera. Siempre eres fuente de mi inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar por nuestras metas y tener un mejor futuro a tu lado, TE AMO.

Roxana Claudeline Chavarry Cancino

A mis padres Julio y Josefina por haberme dedicado su tiempo, comprensión y sobre todo por su apoyo a lo largo de mi carrera hasta poder culminarla y siempre buscar que yo pueda desarrollarme profesionalmente.

A mi Rodriguito por ser mi inspiración cada día y demostrarle que todo es posible si te lo propones, que con perseverancia, responsabilidad y valores la vida es más fácil de afrontarla. **“Que este mundo para llegar transformarlo depende de él mismo”**, mi vida.

Paula Elena Chuquipoma Moreno.

## **Agradecimineto**

Agradezco a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por brindarnos la oportunidad de ser parte de esta casa de estudios.

A nuestro asesor Dr. Magdiel Zurita Melendrez, Por sus orientaciones, conocimiento y guía, hemos podido concluir esta tesis, logrando así brindar un aporte más a la educación.

A Paula Elena Chuquipoma Moreno, por ser mi amiga y compañera en este proceso de realización de investigación, que nuestros buenos y malos momentos siempre engrandezca nuestra amistad.

Roxana Claudeline Chavarry Cancino

A Dios, porque cada día me demuestra que no se tiene que estar presente físicamente para saber que puedo contar con él, que su amor es puro y desinteresado, que siempre he encontrado una respuesta para todas mis inquietudes, que sin él la mi vida no tendría sentido.

A Julio, Pedro, Beto, mis hermanos por ser mi orgullo, por siempre demostrar su amor infinito a su familia y siempre luchar por el bienestar de ellos, inculcando una sociedad justa, honesta, y sobre todo de responsabilidad social.

A Alexis, por ser un hombre muy paciente conmigo, por apoyarme en mis decisiones, por querer alcanzar y lograr muchas metas juntas como familia, te amo.

Al Dr. Navarro Vega Edwin Augusto, por brindarnos sus experiencias y sobretodo por mostrarnos su predisposicion desde el primer momento; con su apoyo hemos podido desarrojar y resolver nuestras inquietudes con respecto a nuesro trabajo.

Paula Elena Chuquipoma Moreno.

## Declaratoria de autenticidad

Nosotros, Chavarry Cancino, Roxana Claudeline con DNI N° 45319492 y Chuquipoma Moreno Paula Elena con DNI N° 73631632, egresados del Programa de Estudios de..... de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de....., para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: **“La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ”**, el cual consta de un total de ..... páginas, en las que se incluye ..... tablas y.....figuras, más un total de ... páginas en apéndices y/o anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de ...%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

*Los autores*

---

DNI N° 45319492

---

DNI N° 73631632

## **Localidad**

Esta investigación se desarrollo en el Perú, Departamento de la Libertad, Distrito de Trujillo.

## Índice

PAGINAS PRELIMINARES:.....	ii
Página de autoridades universitarias .....	ii
Página de conformidad del asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
<b>Declaratoria de autenticidad</b> .....	vi
Localidad .....	vii
Índice .....	viii
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Problematización e importancia .....	12
1.2 Pregunta orientadora .....	22
1.2.1 Pregunta General: .....	22
1.2.2 Preguntas específicas:.....	22
1.3 Formulación de objetivos.....	22
1.3.1 Objetivo general .....	22
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Categorías y subcategorías apriorísticas y emergente .....	23
1.5 Justificación de la investigación .....	27
II. MARCO TEÓRICO .....	28
2.1 Antecedentes de la investigación .....	28
2.2 Referencial teórico .....	34
2.2.1 Acción Penal.....	34
2.2.2 Capacidad de culpa.....	35
2.2.3 Punibilidad de personas jurídicas .....	35
2.2.4 Capacidad de persona jurídica e imputabilidad de los delitos (Responsabilidad Penal) .....	37
2.2.5 Teoría de la representación de imputación .....	38
2.2.6 Empresa (Persona Jurídica) .....	39
2.2.7 Responsabilidad por el hecho Empresarial.....	39

2.2.8 Elementos del Modelo Constructivista de Autorresponsabilidad Penal Empresaria .....	40
2.2.9 El Principio “ <i>Societas delinquere non postest</i> ” frente a sus detractores..	46
2.2.10 Oposición al Principio “ <i>Societas delinquere non postest</i> ” .....	49
2.2.11 Responsabilidad Penal <i>Criminal Compliance</i> .....	51
2.3 Referencial conceptual .....	51
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1 Tipo de investigación .....	52
3.2 Método de investigación.....	52
3.3 Diseño de investigación.....	53
3.4 Participantes de la investigación.....	53
3.5 Escenario de estudio .....	53
3.6 Instrumentos de recolección de la información .....	54
3.7 Recolección y preparación de la información .....	54
3.8 Ética investigativa y rigor científico.....	55
IV. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	58
4.1 Presentación de procedimientos de análisis de la información .....	58
4.1.1 Entrevistados .....	60
4.1.2 Descripción de las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	95
4.1.3 Análisis de la legislación peruana respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas .....	119
4.1.4 Observacion de jurisprudencia .....	132
4.2 Análisis y discusión de procedimientos de análisis de la información .....	137
4.2.1 Triangulación de datos.....	137
4.2.2 Discusión .....	143
V. CONSIDERACIONES FINALES .....	164
VI. RECOMENDACIONES .....	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	168
APÉNDICES Y ANEXOS .....	178
Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información .....	179
LISTA DE COTEJO.....	181
Anexo 2: Consentimiento informado .....	182
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías apriorísticas .....	184
Anexo 4: Instrumento de objeto de aprendizaje abierto .....	187

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo determinar cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, motivo de mucha inquietud a raíz de la publicación de la Ley N° 30424. Los participantes de la investigación fueron once abogados litigantes en el área penal. Los instrumentos que utilizamos para obtener y analizar la información fueron la guía de entrevista, la que consistía en una serie de preguntas hacia los abogados con la finalidad de desarrollar los temas planteados y la lista de cotejo, la cual nos sirvió para analizar las jurisprudencias. Los métodos trabajados en esta investigación son el descriptivo, explicativo, comparativo y propositivismo. Los resultados nos permiten aseverar que la formación de una organización defectuosa, la convierte en una persona jurídica penalmente responsable, por ello es necesario generar el modelo de criminalización, cómo, cuándo y en qué medida deberán soportar una consecuencia jurídico penal las personas jurídicas, coherente con los principios de Derecho Penal; culpabilidad, personalidad de las penas, dignidad, proporcionalidad, última ratio, legalidad, entre otros.

***Palabras claves:*** Responsabilidad Penal, Personas Jurídicas.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation was to determine what is the basis of the criminal liability of legal persons, a cause for great concern as a result of the publication of Law No. 30424. The participants of the investigation were ten trial lawyers in the criminal area. The instruments we used to obtain and analyze the information were the interview guide, which consisted of a series of questions to the lawyers in order to develop the issues raised and the checklist, which helped us to analyze the jurisprudence. The methods worked in this research are descriptive, explanatory, comparative and purposeful. The results allow us to assert that the formation of a defective organization makes it a criminally responsible legal person, therefore it is necessary to generate the criminalization model, how, when and to what extent legal persons must bear a criminal legal consequence, consistent with the principles of Criminal Law; guilt, personality of the penalties, dignity, proportionality, last ratio, legality, among others.

**Keywords:** Criminal Responsibility, Legal Persons.

## I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Problematicación e importancia

A través de la historia los actos criminales eran ejecutados contra el personal o un grupo limitado de personas, que afectaban a una persona o grupo limitado de personas, siendo el crimen y la lesión muy limitada. Desde mediados del siglo XVIII y en particular en el siglo XX las agrupaciones lograron importantes desarrollos jurídicos que les permitieron junto con el modelo capitalista o imperialista acumular gran cantidad de dinero y ser propietarias de gran parte de la economía de los países, esto fue posible ante la industrialización que concentro el dinero en unos pocos. Esto llevo también al surgimiento de los medios masivos que permitían manipular la sociedad, y a estar al servicio de los grandes capitales, y manipular las políticas de los países. Finalmente, de mediados del siglo XX al presente siglo, las empresas, personas jurídicas se convirtieron en transnacionales, con acciones que dañan sus países de origen, países de terceros, han generado genocidios (entre ellos el cambio climático) afectando la Ley y los derechos de grandes poblaciones, y países, de los cuales han salido impunes por el hecho de no ser personas naturales y por un arcaico criterio de *“Societas delinquere non postest”*.

Las personas jurídicas han causado un gran daño a la sociedad, afectando derechos básicos como la salud, el progreso, la educación y la libertad. En la vida, para entender el delito de las personas jurídicas, veamos algunos ejemplos:

Caso 1: En la madrugada del 2 de diciembre de 1984, el cielo de Bhopal se inundó con una nube de gas tóxico. Una serie de errores en la planta de United Pesticides Carbide en EE. UU. Dio como resultado el escape de isocianato de metilo y cianuro de hidrógeno. Este es el peor desastre químico de la historia. Aproximadamente 8.000 personas murieron esa noche y otras 16.000 murieron en unos pocos días. Más de 500.000 personas tienen secuelas y 150.000 siguen padeciendo enfermedades crónicas, cáncer, mutaciones, cambios hormonales y enfermedades degenerativas. Las organizaciones locales creen que incluso hoy, una persona muere cada dos días. Veinte años después, los responsables de esta tragedia aún no han sido sancionados. Las organizaciones humanitarias y los afectados han ordenado a la empresa que pague una indemnización baja e

insuficiente. La mayoría de los fondos se congelaron en el fondo y no llegaron a los afectados. En 1999, Dow Chemical, una empresa multinacional, adquirió Dow Chemical, que se negó a asumir la responsabilidad del incidente de Bhopal desde el principio. En el ámbito de la delincuencia, el progreso aún está bloqueado. El principal imputado, el entonces director de la empresa Warren Anderson, se dio a la fuga y la víctima pidió la extradición, aún no suspendida porque Estados Unidos la rechazó en 2003. Los responsables nunca comparecieron ante el juez para explicar por qué se abolió el sistema de protección para garantizar la seguridad de la fábrica, lo que podría evitar que ocurrieran tragedias. (Cabrera y Chillón, 2014, p. 43); (Esteve, 2016); (Wittckind et al., 2017)

En Estados Unidos, empresas como Dupont, que han utilizado químicos que se han relacionado con enfermedades como cáncer de riñón, cáncer de testículos, úlceras en el colón, infertilidad, hipertensión y afectaciones de la tiroides. Su planta enveneno agua potable, agrícolas y naturales De La Garza (2019), lo que comenzó con unas cuantas vacas muertas en un pequeño pueblo de Estados Unidos se convirtió en un caso en el que una multinacional tuvo que responder por más de 3.500 personas que padecen graves enfermedades, incluyendo cáncer. (Monk, 2020); (Waters, 2020); (Ruffalo y Bilott, 2020)

En Estados Unidos Purdue Pharma y otras farmacéuticas generaron 200,000 muertes en su país, por el engaño del opioide Oxy Contyn una droga similar a la heroína, el laboratorio con conocimiento de causa difundió, promocionó, dio comisión a los doctores, influyó en los organismos reguladores, porque sabía que iba a generar adicción, el resultados 200,000 muertos (Dwyer, 2019); (National Drug Intelligence Center, 2005); (Defert et al., 2018).

La calidad del aire, y las enfermedades masivas, crisis de salud pública, debido a las emisiones de los gases de escape, estudios mostraron que tienen impacto en las enfermedades y altos costos de salud pública (en particular las personas pobladores) estas empresas mintieron escondido el daño de sus escapes de gases (Ernst, 2018).

Como se puede apreciar el crimen masivo, que devastó, la vida, la salud, el ambiente, entre otros es una criminalidad que no fue juzgada como tal y no

afecto mayormente a las empresas. Es importante que por motivos de extensión no hemos mencionado los crímenes de las empresas financieras.

En nuestro país los crímenes de las personas jurídicas tienen larga data, uno de los crímenes e impunidades más grandes es el de Cerro de Pasco, no es intención del presente trabajo detallarlo, pero estas empresas tenían conocimientos de los impactos en la salud, generaciones, consecuencias teratogénicas, la contaminación por metales pesados del agua, y del aire por plomo y otros metales pesados se documenta desde 1930, las empresas con su poder corporativo, postergaron mediante planes, plazos y periodos la solución, a consecuencia, nunca hicieron nada, los plazos vencían, y se renovaban, sobornaban a las autoridades y lo más sórdido, execrable y perverso, que la pobreza de la gente y la falta de oportunidades ha hecho que estas apoyen esta actividad a pesar de afectar su vida, la vida de sus hijos y su descendencia (por los efectos teratogénicos). Estas empresas se vendieron, pidieron plazos, no cumplieron mientras generaban daño social, finalmente el estado rescindió el contrato, pero las empresas llevaron las ganancias, y el estado y la población quedaron afectados. (Poder Judicial, 2017); (Bardales, 2016); (Villanueva, 2016); (Páucar, 2016)

Los daños ambientales, sociales y las violaciones de los derechos humanos relacionados con la Operación North Gapetrol han documentado la destrucción de la tierra, las aguas y los estilos de vida. Esto es producto de décadas de contaminación ambiental y describe cómo las comunidades han sufrido graves daños físicos y psicológicos. Deben seguir movilizándose para exigir derechos básicos, incluido el derecho a la salud y el respeto por su cosmovisión. Penalización de las protestas, falta de compensación adecuada por el uso de la tierra y falta de reparación de los daños causados. En agosto del 2015 Pluspetrol abandonó uno de los lotes de petróleo más grandes del Perú, el Lote 1AB/192, sin remediar los graves impactos ambientales fruto de 45 años de explotación, y por los cuales tiene responsabilidad contractual y ética. Los pueblos indígenas que habitan esas tierras y aguas contaminadas no tienen el poder suficiente para exigir una reparación, y la falta de medidas de remediación y compensación por parte de la compañía estaría empañando el intento de la humanidad de defender la dignidad y valor inherente de todas las personas. Al mismo tiempo Pluspetrol, originalmente una compañía argentina cuyos actuales dueños son desconocidos,

ha aprovechado los regímenes fiscales liberales y las reglas de protección a la inversión registrándose en las Islas Caimán y en los Países Bajos. Ha conseguido así maximizar sus ganancias y minimizar la exposición a los riesgos financieros que supone la explotación petrolera en entornos extremadamente frágiles de los que dependen poblaciones vulnerables para su supervivencia. La compañía de gas y petróleo China National Petroleum Corporation (CNPC), del Estado chino, tiene una participación del 45% en Pluspetrol Norte S.A., subsidiaria de Pluspetrol, la cual operaba los Lotes 1AB/192 y aún opera el 8 en la Amazonía peruana. (Campanario y Doyle, 2017)

Hasta aquí hemos querido documentar a nivel mundial y nacional que una empresa privada, o persona jurídica infringe daño que va más allá del daño contra una persona o grupo de personas, y que constituyen un crimen pues afectan los bienes más sagrados de la sociedad.

Esto es una cuestión de comprensión. Si las normas penales están dirigidas a personas que puedan quebrantar las normas penales, violando así la prohibición o autorización y afectando la propiedad jurídica material específica, entonces la ley penal no debe impedir la respuesta mediante el castigo y la re-concesión de supervisión y autorización. Según (García, 1999), (Jakobs, 1996):

En el trabajo diario de la empresa, se le da total libertad para lograr su propósito (económicamente, lo más importante). Esto no significa que las personas jurídicas "puedan ingresar a este propósito de cualquier manera, sino que solo pueden correctamente, es decir, cumplirlo". Normas relevantes. Por tanto, si el sistema económico comporta disfuncionalmente que viola la ley penal se produce en las actividades societarias en las actividades societarias, deberá responder a estas infracciones y afirmar su carácter incorrecto de esta manera ... En este sentido, si la ley está dirigida a entidades distintas a la empresa, es decir, las acciones reales que se realizan en el sistema económico, y quienes causaron el fraude, independientemente de la capacitación interna, la ley no podrá reafirmar plenamente las expectativas engañadas por la promesa. Eficacia".

Vinculando estos dos principios, la ley penal combina ciertos actos que violan la propiedad legal exacta (como el robo, el robo de la cantidad mínima de dinero y la gallina) con la prisión, y solo afecta la base económica del país, la

salud de las personas y Sanciones administrativas por acciones corporativas que involucren la base económica del país, el derecho a un medio ambiente sano y el futuro de las generaciones futuras.

Zugaldía (1995) decía o lo llamaba:

Critíquelo, "el mundo invertido", porque si bien los estándares de conducta tributaria o de graduación son más o menos nocivos, y las leyes que los incluyen o excluyen, es el contenido de su daño social. En la realidad de la vida cotidiana, se determina que los estándares anteriores son Absolutamente personales: si el autor es una persona física, está sujeto a un proceso penal. Ante un juez penal, aunque estos delitos sean delitos triviales, también puede ser condenado a penas o incluso años de prisión. La persona jurídica puede deberse a productos defectuosos en el mercado o Contaminación de ríos o cursos de agua subterráneos para dañar la salud de los consumidores o poner en peligro la vida de los ciudadanos, Solo se multó a las autoridades administrativas (Mapelli, 1998).

Sólo estos argumentos jurídicos en sí mismos pueden legitimar la reforma y fundamentación del sistema de imputación penal de la persona jurídica, si se reconoce que traen los riesgos más intolerables a la sociedad (pretendemos confirmarlo de inmediato). Pero hay otra razón, una presión política puramente criminal, es decir, la prevención general no se implementa adecuadamente con una sola amenaza o contaminación a los individuos en las organizaciones empresariales.

Las normas penales también deben considerarse contra las personas jurídicas, y estas normas pueden controlarse para prevenir delitos. Si las reglas penales no apuntan a los procedimientos, ideas o políticas de la empresa, las reglas o lemas institucionalizados de la empresa, o los procedimientos incorrectos o el control deficiente (además, las personas jurídicas son libres de automutilarse y autorregularse), entonces cómo prevenir el delito en la organización empresarial.

Si nos ocupamos de las normas penales y las sanciones contra las personas físicas que consideramos autores y dejamos la organización empresarial sin codificar, nos aseguraremos de que siempre habrá otro "espantapájaros" para pagar la próxima o futura infracción de la ley.

Quienes niegan la capacidad culpable de una persona jurídica deben acreditar plenamente su capacidad de obrar. Esto parece contradictorio en principio, porque si las acciones de la persona jurídica pueden ser los actos de o dentro de la persona física que actúa por la persona jurídica, es decir, ésta es la persona. El desempeño de la acción es comprensible. Lo que interesa es si la respuesta del derecho civil o del derecho administrativo tiene suficiente fuerza expresiva en la comunicación, como para generar suficiente fuerza simbólica de oposición, para lograr la prevención necesaria. La realidad muestra que esto es imposible, por lo tanto, solo el derecho penal tiene suficiente significado simbólico para oponerse a las violaciones de las normas y restablecer el equilibrio del orden jurídico.

Su propósito es distinguir entre ellos, con base en la ley penal que protege la propiedad legal, mientras que la ley administrativa solo busca cumplir. Sin embargo, vemos como las dos ramas del derecho tienen reglas muy similares que prohíben el mismo comportamiento con el mismo resultado, y en otras ocasiones, lo único que cambia es la fuerza del resultado. Esto lleva a parte de la doctrina a afirmar que existe una sola solución caprichosa entre lo penal y lo administrativo, basada en la continuidad de Lipniandi: lo que entorpece las normas administrativas y sus infracciones se llevan administrativamente ante el organismo administrativo, por tanto, es derecho administrativo, en cambio, lo que se estipula en CP o derecho especial se reclama en el proceso penal en los juicios penales, y luego en el derecho penal. La diferencia es solo cuantitativa.

Otra cuestión es si las responsabilidades del derecho administrativo son las mismas que las exigidas por el derecho penal, por tanto, si las garantías de fondo y los adjetivos son las mismas en estos dos ámbitos.

Si bien se puede estipular que la culpa de las organizaciones comerciales es imponer sanciones administrativas, ahora debemos responder a la pregunta de si las sanciones administrativas contra los delitos comerciales son suficientemente efectivas. La realidad muestra que este no es el caso.

Las acciones de las autoridades gubernamentales para perseguir y sancionar las faltas administrativas siempre se guían por los estándares de oportunidad y conveniencia, pero por los lineamientos judiciales (remuneración)

y preventivos (generales y especiales). Por lo tanto, las autoridades gubernamentales deciden no exigir a las personas jurídicas. En el caso de la responsabilidad, la regla es difícil de restaurar por completo. (Lozano, 1992)

El castigo administrativo en sí no es lo suficientemente significativo. En la estructura legislativa, solo los infractores, siempre que constituyan oposición a las formas de conducta más intolerables, son lo suficientemente fuertes como para prohibirlas, evitando así la cancelación de la procesalización, es decir, las normas siguen vigentes y siguen las normas.

Por tanto, es obvio que el derecho civil o el derecho administrativo difícilmente pueden ser la respuesta final del Estado a estas formas de comportamiento de las personas jurídicas u organizaciones comerciales.

A nivel mundial, era tradición el dogma (*Societas delinque n postest*) ha sido una figura típica y obvia en la doctrina jurídica durante mucho tiempo, especialmente hasta los tiempos modernos. En este punto, se debe entender que el derecho y sus teorías deben expandir el derecho civil en genética, comercio electrónico, trabajo, biometría, ciencia espacial y muchos otros aspectos de acuerdo con el desarrollo social. Esto muestra que muchas doctrinas legales necesitan ser revisadas, porque el progreso social y tecnológico ha traído cambios importantes y es necesario crear nuevas doctrinas, o algunas tradiciones de larga data, como las doctrinas de "no posteridad", necesitan ser modificadas. (Daimler, 2017)

Las personas jurídicas son uno de los principales temas en el ámbito internacional, su amenaza es enorme, atenta contra los gobiernos y los intereses nacionales de los países desarrollados y causa daños irreparables a los países subdesarrollados.

En los siglos XVII, XIX y XX se cofundaron en el gobierno grandes empresas (personas jurídicas) para obtener leyes que atentaran contra los intereses soberanos del pueblo, y luego no existían las leyes. De esta forma, no se sanciona a las personas jurídicas ni se sancionan los daños causados por el uso o la falta de reparación.

En el siglo XX, el poder de estas empresas (personas jurídicas) afectó las leyes de los países desarrollados, provocando que emprendieran acciones legales para limitar su poder.

En la Unión Europea, empresas multinacionales han establecido cifras de soborno para incidir en la legislación y el control ambiental, alimentario, que ha causado daños, y no hay solución legal porque la empresa no puede ser sancionada, es decir, puede continuar sus actividades, aunque sus funcionarios paguen por sus hechos personales. Por otro lado, los funcionarios no tienen que pagar por los daños causados y la empresa no sufrió daños. Todo esto llevó a la Directiva CE del Parlamento Europeo sobre la adopción de la ley penal sobre la protección del medio ambiente el 19 de noviembre, que dio un plazo para la activación el 26 de diciembre de 2010. Esta directiva es el empujón final La chispa de la reforma. De hecho, la orientación hacia el exterior de la "Ley de Reforma" muestra claramente que es el derecho internacional de la Unión Europea el que le ha encomendado la tarea urgente de reformar el derecho penal interno. El legislador no dio otras razones. Pero son las instrucciones y decisiones en el marco las que tienen fuertes razones para enfatizar "la importancia de las personas jurídicas en el campo económico y social, fundamentalmente hablando, al ganar poder e influencia, y reconocer el potencial nocivo de estas organizaciones: por tanto, control y Crear condiciones para que los riesgos que generan se limiten a los necesarios (permitidos) "(Harding, 2013).

Para la Unión Europea, aunque las tradiciones eran (*Societas delinque n postest*) hoy son realmente distintas, la realidad es otra y debe ajustarse. El representante legal tiene un enorme poder de determinación de riesgos y el Derecho Penal está fuera de su control. La irresponsabilidad personal organizada (o actitud delictiva grupal) que se observa en toda la doctrina impide el efecto preventivo generalizado de las personas naturales en el manejo del duelo, que se considera un déficit social; debido a la descentralización de la toma de decisiones, información y gestión empresarial, La irresponsabilidad estructural organizada resultante obstaculiza el éxito de las leyes penales que no están preparadas para responder a los planes de negocios. Es necesario romper el paradigma de las personas naturales como "sujetos" del derecho penal (Faure y Heine, 2005).

El 23 de junio se aprobó la "Ley LO 5/2010" para criminalizar a las personas jurídicas, que enfrentaron varios obstáculos a la tradición jurídica de la Ilustración alemana y su manifestación en determinados documentos, documentos que hoy se consideran con validez internacional. El documento produjo los principios del derecho penal a fines del siglo XVIII, y la forma en que se acepta hoy es increíble, sin estos principios es imposible decir los límites del púnico. Más importante aún, el principio de culpabilidad y el principio de la personalidad de la pena constituyen (y sin duda son hoy) los principales obstáculos que constituyen la responsabilidad penal de una sociedad justa y controlada, y son consistentes con otras reacciones del sistema legal penal. En un país democrático y social, se dice que no puede renunciar a estos principios (Chalmers et al., 2019).

Las dificultades que supera la legislación europea incluyen el diseño, creación y formulación de conductas, la culpa y la capacidad de soportar el castigo para personas físicas o personas, sujetos, personas o mujeres, más que para otro tipo de "personas" por ser Persona legal. Se cree que las personas jurídicas, como la "creación" o la "construcción" del orden jurídico, nunca pueden tener las capacidades de las que estamos hablando ni el reino animal, ni ni natural, ni las sociedades tienen la capacidad de delinquir: *Societas delinquere non potest o universitas delinquere nequit.*

El nuevo texto de la "Ley Penal" ha superado este problema, establece un sistema de atribución penal para estas personas de acuerdo con la ley y respeta los límites de *ius puniendi*. En este sentido, la legislación respeta el principio de mala conducta por parte de otra persona, el principio de sufrimiento y culpa, el principio de culpabilidad y castigo de la personalidad; sin embargo, también debe contar con acciones prácticas suficientes para equilibrar los costos de los delitos (personas jurídicas, Entre personas físicas altamente administradas y personas físicas comerciales dedicadas a los negocios) con el fin de realizar plenamente la función preventiva del castigo y al mismo tiempo crear las mejores condiciones para el equilibrio de poder en procedimientos contradictorios.

Después de revisar cómo la U.E ha actualizado la tradición de la responsabilidad penal con la realidad social, veamos un caso hipotético:

Si una gran empresa minera vierte materiales nocivos para la salud, la responsabilidad de la persona natural que hace cumplir los hechos será efectiva y el castigo de la persona natural será suficiente. Para empeorar las cosas, la gente tiene que pagar un precio, las empresas siguen vertiendo sustancias nocivas y la salud de las personas sigue viéndose afectada. Este caso lo vimos en Cerro de Pasco, y niños contaminados con plomo, la empresa no tiene responsabilidad penal. La pregunta es, ¿es la empresa responsable de delitos que ponen en peligro la salud y la vida de las personas? La persona jurídica de la empresa está cometiendo este delito y debe ser considerada responsable del mismo.

El enfoque europeo reconoce que el derecho penal debe afrontar y controlar no solo los delitos cometidos por personas físicas, sino también otro tipo de delitos, por lo que se convertirá en una necesidad política criminal hacer que las empresas cometan delitos. Esto implica explorar aspectos del derecho penal que no se dan en el derecho penal clásico o en el derecho penal tradicional. Por el contrario, se determina como un medio de control social relacionado con las personas naturales, y ha sido establecido y desarrollado para tal fin con el fin de diseñar y formular categorías de actos jurídicos penales, responsabilidades y sanciones para las personas naturales. Aceptar a las personas jurídicas como personas idóneas para el derecho penal significa romper la metodología y abrirse a las nuevas áreas peligrosas que han creado las personas jurídicas. Es decir, debido a la inercia de la filosofía y el pensamiento criminal dogmático, romper el paradigma que no siempre es fácil para uno mismo.

Ante la realidad antes mencionada, es necesario establecer un modelo de condena penal para las personas jurídicas. Este modelo se ajusta a los principios del derecho penal reconocidos por la Ciencia del Derecho Penal: “culpabilidad, personalidad delictiva, dignidad, proporcionalidad, proporción final, legalidad, etc”. El desafío de la jurisprudencia es cuándo y en qué medida la jurisprudencia debe soportar las consecuencias del derecho penal. El derecho penal es una herramienta perfecta para combatir los denominados delitos económicos, especialmente los comerciales. Sin embargo, frente a los difíciles contenidos del dogma penal, especialmente Es la capacidad de culpar a una persona jurídica, que es diferente a la respuesta a un delito.

Si el derecho penal es la respuesta con contenido suficientemente expresivo de desaprobación social, entonces conviene utilizarlo frente a los delitos de cuello blanco, y no tanto en el derecho civil o administrativo como en que la pena "debe basarse en la culpabilidad de la persona", y es imposible que la persona jurídica lo piense, entonces la respuesta puede ser, o medidas de seguridad, o alguna "tercera vía" que se pueda generar por medios delictivos. El obstáculo que deben superar estas posiciones es pensar, en el contexto de quienes proponen medidas de seguridad, en un concepto del "peligro" de la persona jurídica diferente pero funcionalmente similar a la que la dogmática criminal lo utiliza hoy para la persona natural y en relación a quienes contemplan la tercera vía, el problema a superar será la base y limitación de estas consecuencias, así como el sistema de implementación.

## **1.2 Pregunta orientadora**

### **1.2.1 Pregunta General:**

- ¿Cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

### **1.2.2 Preguntas específicas:**

- ¿Cuáles son los fundamentos sociopolíticos que sustentan la necesidad de que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas?
- ¿Cuál es el análisis de las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas?
- ¿Cuál es el análisis de la legislación peruana sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas?

## **1.3 Formulación de objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general**

- Determinar cuáles son los fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

### 1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar los fundamentos sociopolíticos que sustentan la necesidad de que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Determinar fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Analizar las legislaciones extranjeras sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Analizar la legislación peruana sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### 1.4 Categorías y subcategorías apriorísticas y emergente

- **Categorías**
  - **Responsabilidad penal:** Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una Ley penal por un SUJETO, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal. La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.
  - **Responsabilidad penal de las personas jurídicas:** Existirían algunos delitos que pueden ser cometidos desde una persona jurídica y que incluso pueden realizarse únicamente en beneficio de la misma (estafa, apropiación indebida, delitos fiscales, etc.).

Este modelo de Autorresponsabilidad, parte de la necesidad de construir un concepto de culpabilidad jurídico penal empresarial, debido a que se considera que, en un genuino Derecho Penal Empresarial, la culpabilidad se constituye en fundamento y límite de la imposición de un

determinado tipo de sanciones penales –las penas- a la empresa y éstas son las únicas que contribuyen al completo restablecimiento comunicativo de la vigencia del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, es Gómez y Jara (2012) quien se ha encargado de clarificar esta cuestión al señalar que la persona jurídica no responde por las acciones u omisiones de personas físicas, sino, por su propio injusto (defecto de organización) y su propia culpabilidad (ausencia de una cultura de *Compliance* o cumplimiento de la legalidad). (p. 89)

Por lo tanto, podemos afirmar que este modelo sí busca excluir que el fundamento para responsabilizar a la empresa sea las conductas delictivas desplegadas por las personas físicas que alberga en su seno empresarial y que, más bien, la persona jurídica responde a causa del defecto de organización que ha generado un riesgo prohibido que devino en la lesión de un bien jurídico y, también, por no contar con una cultura de cumplimiento normativo empresarial que acredite la falta de reprochabilidad a la empresa (Caro y Dino, 2019).

- **Subcategorías**

- Las necesidades político criminales de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas.
- La persona individual como “el” sujeto “dañino”.
- La importancia de la persona jurídica en el tráfico social: el nuevo y más grave sujeto activo de Derecho Penal.
- Irresponsabilidad individual organizada e irresponsabilidad estructural organizada.
- Insuficiencia preventiva de otras sanciones (derecho administrativo y derecho civil).
- Resarcimiento del daño.
- Desarrolla las consecuencias del delito.
- La importancia penal de la persona jurídica.
- El enfoque, extensión e incorporación de las sanciones y prevención.
- El derecho penal sanciona conductas humanas.
- Penalmente responsables las personas que dirigen.

- Sancionar dos veces un mismo hecho en diferentes ámbitos.
- El estado aplica el poder coercitivo a la persona.
- El estado crea normas ante la necesidad de la sociedad, por los delitos de las personas jurídicas.
- El estado australiano acepta su realidad y en consecuencia crea normas efectivas culpando a la conformación defectuosa de las personas jurídicas.
- Las normas dadas por el estado no son efectivas por que no se ajustan a la realidad.
- Normas insuficientes, no frenan los delitos de las personas jurídicas.
- La pena dependerá del criterio de la retribución.
- Clasificación de las personas según sus características dentro de la persona jurídica.
- El daño económico de las personas jurídicas al estado.
- Las normas ponen fin a la persona jurídica.
- Toda persona es sujeto de derecho, (natural o jurídica) puede cometer delito.
- Persona jurídica cometen delitos a través de personas que la conforman.
- Las modificaciones nos darán una muestra del camino que el derecho penal debe tomar para mejorar la postura ya existente y adecuarse a nuestra realidad.
- Los mismos presupuestos para la determinación de responsabilidad penal.
- Referencia a la parte ejecutiva de las entidades.
- Promueven un sistema, un desarrollo de responsabilidad penal empresarial.
- Se sancione a las personas jurídicas para evitar que evadan su responsabilidad penal.
- La persona natural tomara el nombre de persona jurídica para cometer acciones ilícitas.
- El nuevo régimen, regirá los hechos criminales de las personas jurídicas.
- La continuidad y su similitud de sus leyes.
- La modificación se ajusta a los nuevos avances en nuestra legislación y la tecnología de la sociedad.

- Limitan a las personas jurídicas, a que no cometan hechos que transgredan la nueva normativa.
- La afectación de lesiones a los bienes jurídicos debe acarrear sanciones a las personas jurídicas.
- Tiene capacidad jurídica y por ellos deben ser sujeto del derecho penal.
- Responsabilidad administrativa.
- Ampliación de dicha responsabilidad.
- Implementación para agravar las sanciones.
- Generar efectos disuasivos.
- Utilizaban la condición de persona jurídica para delinquir.
- Se necesita una sanción en el ámbito penal.
- Desarrollo de las responsabilidades en la comisión de hechos delictivo.
- Debe recaer en los representantes en el momento de cometer el ilícito.
- Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, en beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica.
- La existencia de la responsabilidad de la persona jurídica en la medida de retribución para intimidar en el marco que las personas actúan beneficiándose de alguna forma.
- -El fundamento jurídico penal, busca aclarar la acción exclusiva del ser humano individualizado.
- Ley, se aplica a las personas jurídicas una Responsabilidad penal la cual les corresponde por cada delito, éstos hayan sido cometidos en su nombre o beneficio directo o indirecto.
- La aplicación de estas medidas son suficientes contingencia que tienen incidencia en el ámbito penal.
- Reforzar políticas y establecerlas en el control interno.
- Poder de administración.
- Las lesiones hacia las leyes no solo son por persona natural sino por organizaciones y más.
- La responsabilidad de las personas jurídicas son los fundamentos.
- La responsabilidad con el ilícito que se comete.

- Realizar fiscalizaciones continuas que permitan mejor control de las personas jurídicas y sancionar por lo que es competente.

## 1.5 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica desde el criterio conveniencia porque en la actualidad las personas jurídicas son los mayores actores económicos y sociales, su rol y desempeño ha cambiado asimétricamente desde mediados del siglo XVII, a tener el poder de desestabilizar Estados, desinformar naciones, y de hecho han cometido grandes crímenes e impunidad, presentándose en la actualidad como una amenaza no solo a la sociedad, sino a los Estados de Derecho, como demuestra los casos de Cambridge Analíticos que fue confirmado por el Parlamento Británico INFOBAE y Reuters (2019), influyo en forma directa en el direccionamiento de las elecciones de estados Unidos en El País (2018), el accidente mortal (Asesinato culposo) de 25,000 personas cuando por irresponsabilidad.

Desde el criterio de relevancia social porque fuga de isocianato de metilo en una fábrica de plaguicidas propiedad de un 51 % de la compañía estadounidense Unión Carbide (parte de cuyos activos fueron posteriormente adquiridos por Dow Chemical) la cual instalo la fábrica a sabiendas de todos los riesgos en la comunidad pobre de Bhopal – India, por las 25,000 muertes pago una reparación civil de USD 10,600. En Latinoamérica la empresa Odebrecht con sobornos de 20 millones de dólares logro robar miles de millones a casi todos los países latinoamericanos. (Gestión, 2017)

Desde el criterio de su implicación practica porque las personas jurídicas pueden impunemente cometer crímenes contra la persona, país, sociedad y no pueden ser procesadas penalmente bajo el arcaico criterio “*societas delinquere non postest*”, siendo que en nuestro país la legislación está atrasada, aun con los avances recientes, la impunidad de las empresas privadas y el daño a la sociedad peruana es inmenso como es el caso de la Oroya, que entre otros crímenes impunes por décadas es la intoxicación y todas las consecuencias a la salud física, mental y social en la Oroya y por ser persona jurídica mantiene su actividad impunemente Astete et al. (2005), muchas personas jurídicas vinculadas a la tala ilegal de madera, minería ilegal y toda la criminalidad indirecta. En este sentido, desde el

aspecto práctico es totalmente importante porque permite detener la actividad de la empresa, sus activos, evitando limitarse solamente a los ejecutivos que son de paja.

Desde el valor teórico porque existe poca investigación en nuestro país, y todavía hay mucho por perfeccionar ya que la legislación de nuestro país al respecto no se ha hecho por los intereses del Perú, sino por necesidad de cumplir con los tratados internacionales, y todavía hay mucho por hacer para tutelar los intereses del pueblo peruano.

Desde el criterio de su metodología porque permitirá desarrollar instrumentos y medición, así como metodología para cuantificar.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

#### **○ A nivel internacional:**

Pérez (2013) con su tesis “Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas”:

Concluyó que la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica solo se realiza por motivos penales. En mi opinión, la demanda de amparo constitucional para tal modelo de responsabilidad en base a requisitos derivados de acuerdos internacionales no es admisible, ya que el propio Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado que un reglamento comunitario no contiene ninguna disposición específica que imponga una sanción. en caso de violación, o si se relaciona con las disposiciones nacionales al respecto. Los Estados miembros conservan la facultad discrecional de elegir las sanciones. Los distintos modelos de responsabilidad de las personas jurídicas se han multiplicado en la ley de conciliación, aunque su incremento no es uniforme en su carácter penal. Los países que están muy en línea con nuestra dogmática penal, en el caso de Alemania o Italia, asumen un sistema administrativo de responsabilidad más detallado, independientemente de que la responsabilidad penal de la persona física esté sancionada por jueces y tribunales penales. Creo que un sistema de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas, aceptado por el

legislador español, distorsionará esta rama del ordenamiento jurídico si se amplía el alcance del derecho penal únicamente siguiendo criterios estrictos del derecho penal, llegando a casos que pueden ser diferidos a una deuda puramente formal. No hay que olvidar que es precisamente esta deuda puramente formal la que se suprime en el ámbito administrativo, sector al que en última instancia debe traspasarse la responsabilidad de las personas jurídicas.

Gutiérrez (2016) en su tesis “El estatuto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: Aspectos de derecho material”:

Se llega a la conclusión de que el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas pretendía evitar las desventajas que subyacen al requisito de endeudamiento de la persona jurídica, que solo puede proyectarse para las personas naturales. No se acepta una transferencia de responsabilidad de la persona física a la persona jurídica, ya que implica desconocer el fundamento de la responsabilidad de la persona jurídica y admitir una responsabilidad objetiva por el hecho del ajeno. La culpa y, en resumen, la responsabilidad no se puede transferir simplemente de un sujeto a otro. La transferencia del hecho ilícito y la culpa como categorías de servicio subjetivo a las personas jurídicas en el ámbito penal es muy difícil; Más aún, el objetivo puede ser afrontar el incumplimiento del deber de actuación de la empresa admitiendo que previamente se ha identificado un déficit organizativo en la empresa en el nivel objetivo. Dada la imposibilidad de trasladar las categorías tradicionales de dolo y culpa a las personas jurídicas y la dificultad de construir un modelo de culpa consensual de las entidades basado en su propio hecho, surgieron varias teorías que intentaban llegar a la fórmula perfecta. Una de estas teorías es el "error organizativo" (acuñado en la fuente por TIEDEMANN), cuya finalidad está relacionada con fallos en las medidas preventivas que pueden haber facilitado la comisión del delito y que sirvió de referencia al legislador español, concepto jurídico de culpabilidad. Sostener a las personas sobre la base del propio accidente.

González (2012) en su tesis “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”:

Concluye que la organización empresarial defectuosa (la típica injusta) se puede evitar con una organización adecuada. Varios estándares ayudan con esto, pero poco o tal vez nada tiene que ver con los programas de cumplimiento para este propósito, ya que tienen más que ver con la culpabilidad de la entidad legal. La culpabilidad de la entidad legal está diseñada como una cultura corporativa de incumplimiento de la ley. Es decir, una mala organización empresarial es una cultura de incumplimiento de la ley. La persona jurídica no organiza adecuadamente los programas de cumplimiento, pero es la expresión y proclamación de la persona jurídica de que quiere acatar la ley y por tanto no quiere tener un defecto en su organización de ninguna manera. Por lo tanto, solo las personas jurídicas con cierta complejidad pueden estar activas, que están sujetas al delito de una organización empresarial defectuosa. El derecho penal individual, de poca o ninguna complejidad, será suficiente para resolver adecuadamente el conflicto político penal.

Caballero et al. (2019) en su tesis “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”:

El estudio que realizaremos representa un análisis cualitativo, ya que los análisis metodológicos utilizados son: fuentes teóricas, documentales y etnográficas, a través del análisis de realidades específicas con determinados grupos. De lo anterior se puede concluir que solo las personas con personalidad jurídica son las únicas personas que pueden ser consideradas penalmente responsables en virtud del artículo 31a del Código Penal, y el concepto de persona jurídica de derecho privado debe utilizarse sin término legal en el ámbito del derecho penal. Personas jurídicas instrumentales, d. H. Las personas jurídicas con una estructura empresarial prácticamente nula también están cubiertas formalmente por el artículo 31 bis, ya que se prevé su posibilidad de disolución. Por el contrario, cualquier organización, por estructurada y voluminosa que sea, que no tenga personalidad jurídica, se deriva de la regulación de las consecuencias del artículo 129 del Código Penal.

○ **A nivel nacional:**

Velázquez (2017) con su tesis “La responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano en referencia a la Ley 30424”:

Su objetivo general es establecer la necesidad de que el derecho peruano examine la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la Ley 30424. El estado de la investigación fue descriptivo porque esta investigación busca describir una realidad en todos sus componentes principales. Se consideró un tamaño de maestro de 14 jueces que se especializan en derecho penal. Al analizar la responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano con referencia a la Ley 30424; se concluyó que la idea de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas sobre la base del supuesto de que, por ser destinataria de la legislación, la responsabilidad por los hechos delictivos cometidos en su organización es insatisfactoria, al final siempre serán una o más personas naturales las que hayan cometido los hechos delictivos. En nuestro Código Penal, el antiguo principio "Societas delinquere non postest" se encuentra formalmente vigente, ya que el nombre de la Ley No. 30424 es "Responsabilidad Administrativa", se concluyó que el hecho de que el delito beneficiara económicamente a la persona jurídica, no constituye, en nuestra opinión, criterio suficiente para responsabilizarlos penalmente, ya que los beneficios o ganancias de la sociedad tienen como destino final la propiedad de las personas físicas. que ocupan puestos directivos o tienen la calidad de accionistas. La persona jurídica no reacciona de forma criminal en nuestro sistema. Sin embargo, en el proceso penal se les puede imponer una serie de medidas preventivas, administrativas o civiles. Estas medidas cuentan con una serie de presupuestos materiales y procesales necesarios que hasta ahora han sido desarrollados doctrinal y legalmente.

Quispe (2018) en su tesis "La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos: Especial referencia y análisis de la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L. 1352":

Propuso la adopción de medidas más efectivas para evitar que las personas jurídicas sirvan de marco para tales ilegales. Además, se analiza la responsabilidad administrativa de la persona jurídica como un proceso penal real de carácter autónomo capaz de sancionar a la entidad sin necesidad de imponer sanción a la persona natural; Es importante señalar que aún está surgiendo un sistema legal que establezca un modelo real de responsabilidad penal de la persona jurídica basado en una cultura empresarial de prevención

de riesgos y el desarrollo de modelos de incentivos. Su metodología fue el método sociohistórico, el enfoque interpretativo y el cualitativo. Concluyendo que un examen de la legislación existente y la jurisprudencia concluye que es necesario desarrollar una verdadera cultura de prevención y control de riesgos; Desarrollar la persona jurídica para evitar que sirva de vehículo del delito de blanqueo de capitales.

Mosquera (2018) en su tesis “La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la imputación objetiva en el Derecho Penal Peruano”:

Su propósito fue determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica desde la perspectiva del servicio objetivo en el derecho penal peruano; para lo cual se realizó un estudio cualitativo, transversal, explicativo, cuyo diseño no fue experimental, desarrollado en el ámbito de la jurisdicción nacional, sin delimitación temporal y espacial del problema por la naturaleza de la investigación realizada. La exposición consistió en el análisis de la docencia, la jurisprudencia y la normatividad. Se utilizaron como técnicas las hojas de recolección de datos y las hojas de análisis de contenido. Entre los métodos utilizados tenemos el razonamiento exegético, hermenéutico, jurídico. La investigación ha demostrado que la dogmática criminal del servicio objetivo permite romper acciones en el sentido más estricto, es decir, H. aquellos que cambian la forma externa del mundo, aquellos a quienes el derecho penal quiere cubrir, d. H. aquellos que son criminalmente relevantes. La cuestión que ahora hay que aclarar es si esta opción no podría ir acompañada de un sistema de imputación dirigido a la propia persona jurídica, es decir si, junto con el sistema de imputación individual, se puede establecer un sistema de asignación directamente a las propias personas jurídicas.

Carpio (2018) en su tesis “Trabajo de suficiencia profesional: La responsabilidad penal de las personas jurídicas”:

Su objetivo general fue identificar las mejoras necesarias en nuestra legislación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la implementación de este texto se examinó la perspectiva explicativa y se aplicó el método analítico para comprobar la culpabilidad de la persona jurídica. Ella

concluye que en los negocios y las corporaciones hablamos de crímenes dolorosos en todo momento. Teniendo esto en cuenta, es importante examinar el aspecto volitivo del comportamiento empresarial; en este sentido hemos llegado a la certeza de que existe una declaración de intenciones por parte de las corporaciones, solo a través de sus órganos administrativos y por su organización (la misma, que debe tener como fin el delito), ya que no puede ser una sociedad o una sociedad, sólo será la cuestión de la subordinación a la sociedad, que tiene una cierta complejidad en su organización, lo que le permite desarrollar una idea criminal. La imputabilidad de los delitos está directamente relacionada con la capacidad de la persona jurídica. Este es el análisis de su capacidad para ejercer derechos, su capacidad para ejercer actividades legales, comerciales, tributarias y laborales. Si puedes desarrollar todas estas facultades, entonces llegamos a la conclusión de que desarrollar una conducta delictiva también será plausible, siempre desde una perspectiva colectiva.

Acuña y Arboleda (2017) en su tesis “Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas”:

Resulta que el problema surge de la mala regulación para sancionar a los órganos de control de las personas jurídicas. Se puede comprobar si el legislador está introduciendo actualmente el artículo 105 del Código Penal para hacer contingencias poco fiables derivadas de la desobediencia a las necesidades de las personas jurídicas, pero no se ha hecho nada en cuanto a la responsabilidad penal de los órganos de control. Tiene como objetivo abordar una de las cuestiones de derecho penal más importantes, ya que existen lagunas legales para sancionar a los órganos de control de las personas jurídicas, ya que sabemos que es el órgano jerárquico el que define a la empresa y no necesariamente las actividades de la empresa. ejecuta, pero a través de su representación, quien es el director gerente, quien sería quien asumiría la responsabilidad penal por cualquier acto delictivo que la empresa pudiera realizar en beneficio de sí misma. En este contexto, la investigación permitirá, como se planteó, que se reconozca la responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas en el ámbito penal con la creación del artículo 105-B del CP, que pretende ser más eficiente en derecho penal cuando es sancionado penalmente por los órganos de control de las personas jurídicas.

Para el objetivo planteado, implementé la herramienta denominada juicio de expertos, que permite lograr y contrastar los resultados de tal manera que se puedan llegar a conclusiones y recomendaciones para la solución de los problemas planteados.ale

○ **A nivel local:**

Arroyo (2016) con su tesis “Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal Peruano”:

Su principal objetivo fue identificar los principios de doctrina que subyacen al castigo de los administradores de hecho de las personas jurídicas para que sean incluidos en el artículo 27 del Código Penal peruano. Esta investigación es descriptiva-explicativa. concluye que los principios de la doctrina que subyacen al castigo de los administradores de hecho de las personas jurídicas, las "societas delinquere non postest" que "actúan en nombre de otro", las de "legalidad penal" y el de la obligación tributaria; a través del cual una persona jurídica no puede cometer delitos en la renuencia a no reaccionar penalmente y por tanto sus representantes deban hacerlo, y que proporciona el grado de veracidad del derecho penal, expresamente la inclusión en el artículo 27 del Código Penal peruano así como la exacta La limitación del presupuesto lo permite explícita y claramente. El principio "actuar por otro" es el principio que sustenta la responsabilidad penal de los administradores de personas jurídicas, en el que fundamenta la impunidad de la persona jurídica para delitos especiales y cuyo alcance podría de hecho extenderse a los administradores, es decir. H. para lo cual no existe relación de representación.

## **2.2 Referencial teórico**

### **2.2.1 Acción Penal**

La acción penal, se entiende por facultad que tiene la persona humana que vive en un estado de derecho y en convivencia con las normas que regulan nuestro actuar, que al verse transgredido nuestros derechos podremos actuar en la instancia penal acudiendo a las autoridades

competentes para que se reciba la sanciones que se encuentran estipulados en la normativa jurídico penal.

Mendaña (2016) define a la acción penal como una potestad jurídica persecutoria contra la persona natural que infrinja la norma jurídico – penal; por esta potestad el Estado, aunque a veces un acuerdo interestatal confiere al titular del ejercicio de la acción penal hacer instancia ante el órgano jurisdiccional penal competente para que este inicie procedimiento penal contra el denunciado, se descubra la verdad concreta sobre el delito o falta penal que se le imputa y determine la aplicabilidad o no de la Ley penal en el caso singular acción.

### **2.2.2 Capacidad de culpa**

La capacidad de culpabilidad (capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y de determinarse según esta apreciación), la misma que es negada a los entes colectivos. (Hurtado, 2004)

En consecuencia, se niega este rol a las personas jurídicas (sociedades anónimas, fundaciones, cooperativas, etc.). Esto se pone de manifiesto en la afirmación constante del principio de culpabilidad, previsto en el art. VII utilizando el término de responsabilidad. Esta supone, por ejemplo, como lo dice el autor, además, se les niega la posibilidad de aplicárseles las penas o medidas de seguridad previstas en el código. En esta perspectiva, se puede admitir como razonable que un ente abstracto esto es una persona jurídica, sociedad anónima no puede recaer en una realidad de una persona física. Asimismo, no se puede concebir la idea de que una persona jurídica pueda purgar pena en una prisión.

### **2.2.3 Punibilidad de personas jurídicas**

El criterio de culpabilidad debe adscribirse a la fidelidad a la norma. Después de tomar una medida objetiva, el autor no alcanza el nivel de fidelidad a la norma exigible. Para asumir la responsabilidad debe existir una conciencia que se presente en el nivel de la comunicación como capaz de captar el significado de la norma y hacer de la norma parte de sí misma o, por el contrario, construirla de alguna manera perderse. (Cavero, 2002)

La persona jurídica, está constituida por un colectivo humano, aquellos que pueden cometer los crímenes enmascarados en el marco de su sociedad, estos pueden ser procesados por infringir la regla, en una medida exigible, también por una responsabilidad deben ser conscientes del significado de la regla ser consciente de ellos o transgredirlos de manera responsable.

Sólo una persona que está inscrita en su propia conciencia competente en el nivel comunicativo puede comportarse culpable; según un entendimiento moderno pero no inmutable, no así para un niño que no sea un animal (Cavero, 2002).

La identidad de la persona jurídica, a diferencia de la persona física, no se determina sobre la base de la conciencia, sino sobre la base de la unidad de su constitución. Se mantiene sin cambios incluso si los órganos cambian: en el caso de las personas jurídicas, sería pura suerte que un órgano delincuente todavía fuera una institución en el momento de la condena; cuanto más conocido es el caso en materia de proceso penal, más extraordinario es este caso. (Cavero, 2002)

A diferencia de la persona natural, la persona jurídica no tiene pensamiento, internaliza, solo trata una constitución a través de sus miembros, que son personas naturales, pero la persona jurídica tiene la voluntad de que realicen un acto jurídico, un contrato de compraventa, adquisiciones, la contratación de empleados.

La persona jurídica, independientemente de la conciencia de sus órganos, puede tener su propia culpa. El foco no está en la voluntad mediadora del órgano, sino en la "voluntad común" en este sentido. La persona jurídica podría elaborar una constitución criminógena interna, como si se estableciera como una norma interna que corrompe a todos los empleados, sería para la persona jurídica su propia falta de confianza en la norma, su propia culpa. (Cavero, 2002)

En este contexto, sin embargo, se entendería como culpable algo diferente a lo que se entiende por el concepto de culpa de una persona segura de sí misma y comunicativamente competente. La persona jurídica puede

llevar una vida propia en la medida en que crea una constitución interna conforme a las normas(Cavero, 2002)

El autor señala que luego de lo anterior, el nombre que se le da a la "culpa" de la persona jurídica, se puede entender que es contradictorio, ya que según la doctrina la culpa asume que existe una identidad de la persona con conciencia. En el caso de la persona jurídica, esa identidad está determinada por su matriz, que es su constitución.

#### **2.2.4 Capacidad de persona jurídica e imputabilidad de los delitos (Responsabilidad Penal)**

Como sujeto jurídico, la persona jurídica tiene la denominada capacidad de gozar. La enseñanza admitida distingue dentro de esta doctrina una capacidad general, como el sistema germánico, de la capacidad, que se restringe a la finalidad establecida por la ley, como en el sistema angloamericano. (Espinoza, 2011)

En este último sistema, las leyes ultra vires son nulas y sin efecto; los que van más allá de las disposiciones del estatuto. El primer sistema corresponde al capitalismo avanzado, en el que el tercer contratista no asume de buena fe el riesgo de negociar con la persona jurídica en el mercado. Esta es la posición de la Ley General de Sociedades de Capital en el artículo 12, en el que se privilegia la seguridad vial ya que considera que los actos que realizan los Representantes son efectivos incluso más allá del fin social (entendido en el contexto de sus funciones).(Espinoza, 2011)

La persona jurídica tiene capacidad de ejercicio como la persona natural, en la situación de persona jurídica, actúan a través de sus órganos, no se puede sentir que actúan en sustitución de una por otra, pero es una representación. El autor GIERKE señala que se trata de una teoría de la voluntad y que la acción de la primera es la acción de la segunda, por lo que la persona jurídica tiene su acción a través de las personas que integran su constitución y organización.

Las personas jurídicas se diferenciarían entonces de la situación de los menores y órdenes, dado que estos dos últimos no pueden gestionar sus

intereses en sus términos, el ordenamiento jurídico estructura la representación legal con el propósito de su protección. El cargo de SAVIGNY, dice que la persona jurídica es incapaz de ejercer, debiendo actuar sus derechos y obligaciones a través de sus representantes (Espinoza, 2011)

### **2.2.5 Teoría de la representación de imputación**

El problema que surge en esta pregunta puede compararse con una pregunta materialmente similar a la del representante de un menor que actúa en nombre del niño y comete un delito en beneficio de ese menor que actúa en nombre del niño. (Cavero, 2002)

Podemos ver en este caso que el menor que ha cometido una deuda ejecutada por el agente puede enfrentarse a una persona jurídica en relación con los que actúan en su nombre. Esto significa que no se le puede imputar al niño el hecho de que al ser cometido por su representante, además de persona jurídica, los delitos son cometidos por sus representantes.

El autor Cavero nos dice que esta teoría aleja a la autoría del incumplimiento de la responsabilidad por las consecuencias del incumplimiento.(Cavero, 2002)

La teoría de la representación reconoce la incapacidad de las sociedades colectivas y por tanto la acusa de ser acusada por otros de una clara violación del principio de culpabilidad. Pero esta es una solución insatisfactoria ya que las habilidades muy personales o los sentimientos de culpa no se pueden transferir ni representar. La realidad de las empresas es que, a diferencia de las personas físicas mayores de edad, no son materialmente autogestionadas, sino que simplemente se gestionan(Cavero, 2002)

Se refiere al autor, quien debe responder penalmente a quien tiene la competencia de la administración (quienes ejercen las funciones delegadas), que en este caso sería responsabilidad de la persona natural. Podemos ver que el autor afirma que la persona jurídica que asume responsabilidad penal, contrario a los autores, que su teoría está inmersa en el principio de la "societas delinquere nom postest" de que las personas jurídicas no

delinquen, mantienen Teoría según la cual la persona física que forma esta entidad colectiva comete el delito por su peculio.

Se debe tener presente que el derecho Penal es un sistema sancionador más apegado a la realidad y menos formalistas que otros sectores jurídicos donde esta afirmación podría ser más discutible. En el derecho privado o administrativo solo se puede discutir que la mente o el cuerpo del representante son la mente o el cuerpo del representado (teoría de la imputación).

### **2.2.6 Empresa (Persona Jurídica)**

El tribunal de Justicia de la Unión Europea define a la empresa como un conjunto unitario de factores personales materiales e inmateriales, que se atribuye a un sujeto jurídico autónomo, con los cuales persigue a lo largo del tiempo una finalidad económica. (Gómez y Jara, 2012)

Este concepto de empresa se muestra demasiado estático y la Comisión Europeo lo ha sustituido por un concepto económico de empresa. Esta evolución permite, en lo fundamental, que se adscriba responsabilidad adecuadamente en el marco de relaciones económicas complejas, aunque, no obstante, tiende a ser inexacta en los ámbitos limítrofes, por lo que los criterios de delimitación aparecen a lo largo del desarrollo.

### **2.2.7 Responsabilidad por el hecho Empresarial**

Una de las mayores trampas científicas que surgen al integrar la teoría del delito de organización comercial está relacionada con los hechos cometidos por la empresa y las soluciones que se han propuesto, es decir, se trata de la actualidad de los hechos de la organización comercial. Si no quiere responsabilizarse por ser un modelo típico de responsabilidad heterogénea, los hechos cometidos por personas físicas se atribuyen a personas jurídicas, lo que plantea la cuestión de cómo entender los hechos cometidos por la propia promesa.

Uno de los primeros autores en plantear esta pregunta fue Tiedman, quien intentó recurrir a la “activo libera in causa” para demostrar la culpabilidad previa de las personas jurídicas. LAMPE extiende el concepto

de hecho a la razón por la que considera un resultado no injusto, no solo el comportamiento personal, sino también la existencia sistemática de la estructura social.

El control del "Derecho Penal Personal" y el "Derecho Penal Comercial" es similar al predominio de las características organizativas del "Derecho Penal Comercial". Se cree que las escalas de tiempo de los dos campos son muy diferentes; esto conduce al derecho penal paralelo del derecho penal individual y el derecho penal comercial. (Gómez y Jara, 2012).

El principal problema con esta última estructura es que esta culpabilidad comercial corresponde al tipo de conducta de vida de culpabilidad conocida ampliamente criticada por la doctrina moderna, y es difícil de considerar como un marco en los parámetros modernos.

El modelo constructivista proporciona una comprensión normativa de este tema. Por tanto, la culpa empresarial, para que se corresponda con estos parámetros, debe ser culpable del hecho, y lo más importante aquí es cómo entender este hecho. Es preciso adoptar un enfoque normativista del hecho.

Respetar el hecho de la culpa por los hechos, por supuesto, respetar siempre los límites del juicio y la perfección. Por tanto, la libertad de este método teórico no se entiende como libertad de decisión en un momento determinado, sino libertad de (auto) organización. Libertad de autogestión. (Gómez y Jara, 2012)

En definitiva, el hecho, tanto en el Derecho Penal Individual como en el Derecho Penal Empresarial, se define como la configuración de un ámbito organizativo determinado y dicha configuración se produce, en el caso de la organización empresarial, gracias a su capacidad de auto organización. (Gómez y Jara, 2012)

### **2.2.8 Elementos del Modelo Constructivista de Autorresponsabilidad Penal Empresaria**

El modelo constructivista plantea un problema denominado incapacidad de la empresa para actuar. Partiendo de la hipótesis

constructivista de la teoría criminal moderna y de determinadas posiciones, el tema de la capacidad de acción se traslada a la capacidad organizativa para acabar y afirmar la capacidad de la empresa para organizarse (Gómez y Jara, 2012)

El concepto constructivista de culpabilidad corporativa señala que la culpabilidad comercial no es lo mismo, sino funcionalmente equivalente.

Distinguirá entre organizaciones empresariales que tienen pecados atribuibles y capacidades de culpa no infinitas.(Gómez y Jara, 2012)

Solo así podremos afirmar la existencia de responsabilidad penal empresarial. Estableció la teoría del constructivismo, especialmente después de la conexión especial entre culpa y castigo.

- **La Imputabilidad Empresarial**

Las discusiones en torno a la responsabilidad penal corporativa asumen que, en la superficie, todas las compañías pueden tener responsabilidad penal. Sin embargo, parece responder más a las leyes que atribuible a la existencia de organizaciones comerciales — lógica criminal— organizaciones comerciales culpables e indestructibles — sin responsabilidad. (Gómez y Jara, 2012)

El autor mencionó que, es decir, las personas jurídicas no pueden ser tratadas de la misma manera en el derecho penal, porque no todas las personas pertenecen al derecho penal individual, ni todas las empresas deben estar criminalizadas en el derecho penal comercial. Al menos, este debería ser un método real de derecho penal comercial.

La lógica del derecho penal no solo proviene de la correcta comparación entre el "derecho penal personal" y el "derecho penal comercial", sino que también constituye el color natural de los presupuestos constructivistas (empresariales) en el campo de la responsabilidad penal empresarial. Además, debido a esta diferencia, las organizaciones comerciales han hecho ciertas críticas por la falta de autoconciencia y autoconciencia, por otro lado, han propuesto métodos

de delincuencia política más adecuados para cierto tipo de personas jurídicas.

La base básica radica en el supuesto del constructivismo operacional, que se basa en el avance de la ciencia de la comunicación, y que se basa en el conocimiento y la comunicación, ambos exhiben las mismas características de cita de autor, recursividad y reflexión. La autorreferencia se da en dos sistemas: sistema legal (ley) y sistema organizacional (empresa). (Gómez y Jara, 2012).

El sistema legal se refiere a la cita del autor, y la comunicación significa que el sistema legal no tiene derechos de acceso directo dentro de la conciencia humana (sistema psicológico) u organización empresarial (sistema de organización). En el mejor de los casos, el sistema psicológico y el sistema organizativo pueden aspirar a mostrar suficientes instrucciones racionales del autor, porque estas constituyen la base para que el sistema jurídico-penal atribuya personalidad (Gómez y Jara, 2012).

Gómez y Jara señalaron que lo mejor es centrarse en el sistema organizativo (empresa). En esta discusión, los sistemas psicológicos como los sistemas organizacionales deben formar una cierta complejidad interna, suficiente para ser considerados como personas en el derecho penal. Por tanto, la complejidad interna suficiente es formular el presupuesto del autor de referencia, más que permitir que el propio sistema se autodetermina en términos del entorno, que es el tema decisivo de la responsabilidad penal. (Gómez y Jara, 2012).

El autor menciona que se puede establecer una relación de equivalencia funcional entre el desarrollo de suficiente complejidad interna en humanos y organizaciones empresariales (Gómez y Jara, 2012).

Debes saber que los menores (niños) no pueden ser castigados hasta que sus sistemas cognitivos y psicológicos estén desarrollados y complicados. Como dijo el autor, debe alcanzar un cierto nivel de

autoconciencia del autor. Por eso, tenemos similitudes con la empresa porque Las empresas no pueden criminalizar a las empresas en la Ley Penal Comercial, lo que significa que, si la organización y estructura de la empresa no son complicadas, no hay referencia de autor y nivel de autoorganización, por lo que la empresa debe ir más allá del nivel de autorreferencia y autoorganización. Que se considera persona jurídica en el derecho penal.

Además, este umbral se ha establecido en el ámbito del derecho penal personal, el derecho penal comercial y la legislación. (Gómez y Jara, 2012).

- **La Culpabilidad Empresarial**

Entre las diversas cuestiones que plantea el establecimiento de un modelo de responsabilidad penal empresarial, la determinación de la culpabilidad de una empresa goza de una posición privilegiada. En la fortaleza irreductible de las doctrinas tradicionales, incluso se afirma que el principio de “Societas delinquere non potest” se impone como expresión de principio, principio que no es culpable, ni es nada más.

El autor GUARDIOLA LAGO señaló que determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas parece inconveniente, pero carece de una estructura dogmática adecuada para respetar el principio de culpabilidad (Gómez y Jara, 2012).

La forma de resolver el problema adoptado por el modelo constructivista es construir un concepto de culpabilidad empresarial, que, si bien es diferente del concepto de culpabilidad personal, es funcionalmente equivalente. Es decir, según el modelo constructivista, la culpa comercial y la personal no son iguales, pero son funcionalmente equivalentes(Gómez y Jara, 2012).

Expresado de otras formas: desde la perspectiva de la función culpable, simboliza una vulneración del rol de ciudadano (empresa en el caso de empresa), ser fiel a la ley y cuestionar la vigencia de las reglas -

la culpa personal y el delito corporativo son equivalentes. En particular, el concepto constructivista de culpabilidad corporativa se basa en tres equivalentes funcionales que cumplen con los tres pilares del concepto de culpabilidad individual: la fidelidad a la ley como condición para la validez de las reglas, la estructura básica del derecho penal y, finalmente, la capacidad de cuestionar la validez de las reglas. Mencione los siguientes equivalentes (Gómez y Jara, 2012).

El primer equivalente funcional se basa en el hecho de que, en la sociedad moderna, la efectividad de ciertas reglas depende en gran medida del establecimiento y mantenimiento de una cultura empresarial leal a la ley. Por tanto, a lo largo del siglo XX se han ido produciendo modelos de organización social descentralizados en ámbitos individuales relacionados con la desmitificación del mundo en los negocios, incluida la mistificación del Estado (Gómez y Jara, 2012). Esto muestra que el surgimiento de la autodisciplina corporativa es un reflejo de ciertas características de riesgo que la sociedad postindustrial moderna no puede controlar. Esto ha llevado a la descentralización de este control y gestión de riesgos hacia las organizaciones comerciales, que por su escala y complejidad interna no permiten la intervención directa de países externos para supervisar, pero como mucho solo pueden aspirar a controlar el trasfondo característico del derecho reflexivo (Gómez y Jara, 2012).

Debemos velar por que se haga cumplir y se adapte a las personas jurídicas. Ésta es la obligación primordial de toda persona de observar fielmente el estado de derecho en los delitos.

Reconociendo la autonomía de la que goza la empresa y por tanto asume la obligación de fidelidad a la ley, ésta promueve a los ciudadanos (de la empresa) como individuos a producir ciudadanos (de la empresa) fieles a la ley. Por tanto, el papel garantizado por la ley penal (comercial) es que los ciudadanos (empresas) sean leales a la ley, es decir, al desempeño de la culpabilidad de la ley -el papel de los delitos comerciales (Gómez y Jara, 2012).

- **Dolo Empresarial**

Las cuestiones de imputación objetiva, especialmente las relacionadas con dolo, son complejas en este campo. La tradicional gripe de elementos volátiles en el concepto de dolo y la conexión exclusiva entre voluntad e individuos dificultan la compatibilidad con las organizaciones comerciales. La solución pasa por establecer un modelo de responsabilidad heterogéneo, según el cual el dolo de una persona física se traspa a una persona jurídica. Para apelar la no sentencia de delitos legales en esta demanda, además de no resolver el problema de la responsabilidad penal corporativa que surge cuando no se puede encontrar la persona equivocada para acusar a la persona física específica de la persona jurídica, también se requiere esta demanda. Es interesante destacar los aportes de Zúñiga Rodríguez y de Heine.

Los dos autores mencionaron diversas aportaciones en este polémico campo. Partiendo del concepto dolo, como resultado de los peligros específicos de la producción, señalaron que se debe observar el comportamiento organizacional de la empresa. Si se demuestra que el peligro objetivo es un peligro para los productos legales, conducirá a La imputación, y una acción que indique que el resultado es objetivamente menos peligroso para la peligrosidad del producto legal, dará lugar a una imputación reprochable (Gómez y Jara, 2012).

Heine cree que dolo no se establece como el verdadero conocimiento del autor, sino que es funcionalmente atribuible a los estándares de medición de los conceptos sociales. La empresa como autor puede cargarse en conjunto y el conocimiento se dispersa a través de cualquier organización.(Gómez y Jara, 2012).

Los dos autores mencionaron intentar proteger un regalo de una persona física. Como sistema organizativo autopoético, la empresa tiene el conocimiento de la organización independientemente del individuo.

WILKE nos dice que el núcleo del conocimiento colectivo es la observación, y el contenido de este conocimiento no se caracteriza por el

conocimiento personal de las personas, sino por las conexiones y patrones entre estos elementos del conocimiento (Gómez y Jara, 2012).

Entendemos que el dolo en la ley comercial se entiende como el conocimiento organizacional de los riesgos comerciales específicos en el delito peligroso, que se lleva a cabo en el resultado típico del delito resultante (Gómez y Jara, 2012).

### **2.2.9 El Principio “*Societas delinquere non postest*” frente a sus detractores**

Este principio se fundamenta en que la empresa no puede basar a sus seguidores en el hecho de que una persona jurídica no tiene naturaleza, por lo que sus acciones no adelantaron el elemento dolo. En este sentido, revisaremos algunos de los autores en esta conceptualización.

Terradillos, señaló el autor, en cuanto a la conveniencia política criminal se debe mantener la fórmula de la “*societas delinquere non postest*”, que la sociedad no delinque, de acuerdo a los principios doctrinarios, refiere que a la espera de una definitiva consolidación de esa nueva dogmática. Hoy por hoy parecen innegables las dificultades para entender que una responsabilidad penal fundamentada en el comportamiento culpable pueda ser exigible a las personas jurídicas, dado que acción y culpabilidad son conceptos dogmáticamente contruidos con referencia exclusiva a la persona física (Osorio, 2016). Terradillos se inclina a la doctrina y dogmas primigenios del delito, en el cual solo puede delinquir una Persona Humana y que es doctrinariamente imposible que una Persona Jurídica, tenga un accionar típico y antijurídico.

Núñez Castaño, nos cuenta que a lo largo del tiempo se ha venido tratando de cuestionar la vigencia del principio de “*societas delinquere non postest*”. Previamente, el autor comentó que eligió el carácter fragmentario del derecho penal en materia de personalidad jurídica. La ley penal es fragmentaria porque no sanciona todas las acciones que son perjudiciales para la propiedad legal, pero es la forma más peligrosa de atacarlas. (Osorio, 2016)

Señaló que el hecho de que una entidad comercial como entidad comercial haya cometido daños y violaciones en el ordenamiento jurídico no debilita la rigidez de estos requisitos, ni se basa automáticamente en estos requisitos. Por el contrario, antes de constatar la existencia del derecho penal en estos ámbitos, es necesario constatar la existencia de estos tres aspectos (conducta grave, riesgo a la propiedad jurídica básica y incumplimiento de otras ramas del derecho)(Osorio, 2016)

Feijoo defendió enérgicamente la imposibilidad de establecer un “societas delinquere postest” Juzgó que cualquier interesado en el estado de la cuestión puede apreciarlo, porque en las discusiones, generalmente hay temas que se mezclan constantemente, "lege lata y de lege ferenda" no hay precisión conceptual que debería. (Osorio, 2016)

Feijoo, mencionó, en la teoría, el tratado y la discusión sobre cómo se desarrolló con el tiempo y evolucionó el dogma criminal. El autor afirmó que existían condiciones falsas y no formuló un sistema relacionado con las normas legales penales especiales de responsabilidad corporativa.

Feijoo admite que la investigación sobre las formas más modernas de crimen organizado, especialmente el crimen corporativo, ha demostrado que la "irresponsabilidad del crimen organizado" se puede fomentar a través de la sociedad (Osorio, 2016)

La irresponsabilidad organizada, aunque no sea intencionada, puede ser una característica de una organización compleja. La organización humana más compleja se caracteriza por la descentralización y diferenciación de estas funciones y tareas. En cuanto a los distintos poderes y funciones de las asociaciones de personas jurídicas y sus organizaciones, cabe señalar que existen serios problemas en la asignación de actos jurídicos a personas concretas.

En las grandes empresas, no es raro que la composición de los elementos tipo sea ejecutada por diversas entidades, y en su decisión final participan varias personas. Por tanto, la conclusión del autor es que hay que reconocer honestamente que la protección jurídica y penal ha demostrado

ser insuficiente en la lucha contra las estructuras comerciales o colectivas. (Osorio, 2016)

En palabras de estos autores, estamos ante la enorme posibilidad de no ser una persona jurídica, según este principio, no podemos ver estas promesas de esta manera.

El problema es darle a la persona jurídica la condición de sujeto de persecución penal porque viola los principios dogmáticos del derecho penal. Por lo tanto, de acuerdo con los parámetros del dogma penal, no existe legalidad, porque la persona jurídica no puede tomar una decisión por sí sola. Y no actúan solos, ni reconocen las decisiones de su grupo de gestión o de quienes actúan en su nombre.

Sin embargo, nos enfrentamos a un tema de derecho penal. Si bien reconocemos que existen enormes dificultades en la persecución de la responsabilidad penal personal en el ámbito de la delincuencia empresarial, se destaca que, por ejemplo, las dificultades penales no se pueden superar. (Osorio, 2016)

Según el autor, la esencia del tema radica en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las personas jurídicas pueden ser objeto de condenas penales. El problema radica en determinar la legalidad de los conflictos sociales derivados de esta responsabilidad penal de estas entidades, por no ser capaces de hacerlo por sí mismas. Decide, pero a través de tu organización. El autor dijo que estamos ante un problema de delito legal o delito político que nada tiene que ver con las consideraciones que puedan hacer otros departamentos del orden jurídico. (Osorio, 2016)

El autor concluye que las personas jurídicas no cumplen con los motivos de inacción (capacidad de acción y culpa), y consideran que las personas jurídicas pueden ser herramientas peligrosas, pero los autores deben ser seres humanos. En este caso, son funcionarios de la asociación de empresas y gerente.

Feijoo, menciona tres críticas:

La elección del principio "social" no sólo es criminalmente innecesaria, sino también contraproducente, porque desde un punto de vista general, crea más problemas de los que resuelve. (Osorio, 2016)

El principio de manifestación de culpa eventualmente afectará adversamente los derechos constitucionales de la empresa de las personas físicas. (Osorio, 2016)

Llamar a las consideraciones penales una crítica de la teoría de Hein o Tiedman, que apunta a la culpabilidad específica de la empresa, lo que puede dar lugar a acusaciones que se centren completamente en la responsabilidad colectiva, porque sus posibilidades son relativamente fáciles, lo que puede hacer que las personas físicas no Castiga las áreas malas, lo que lleva a déficits preventivos. (Osorio, 2016)

#### **2.2.10 Oposición al Principio “Societas delinquere non postest”**

Autores que se oponen al principio:

La autora Zéiga Rodríguez se inclina por cómo se estableció la teoría del crimen, que se basa en el comportamiento humano y su libertad inherente. Al estudiar estos comportamientos y sus libertades, la protección de los bienes jurídicos protegidos y los actos delictivos que atentan contra estos bienes son el punto de partida de los dogmas del derecho penal y de los comportamientos delictivos, creando una especie de dogmatismo que reconoce el comportamiento de las personas naturales como base fundamental. La anti-ley se centra en las violaciones voluntarias y el consentimiento al comportamiento personal, y la culpa es una condena por no seguir las reglas y violar las reglas. (Osorio, 2016)

Zuñiga Rodríguez comentó que, para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, la flexibilidad de las garantías está ganando el desafío. Al menos este es un sentimiento de derecho comparado. El autor sugiere que se debe optar por un modelo de imputación y estipular que las personas jurídicas o empresas violan la legislación penal. Y este modelo debe estar protegido por la ley penal. (Osorio, 2016)

Ribas Ramón señaló que la ley penal ha sido cegada en el sentido de incumplimiento de la conducta de las personas jurídicas, porque solo se enfocan en la conducta individual y no prestan atención a la conducta de las personas jurídicas, lo que limita la capacidad para combatir los delitos. Por ello la desvinculación de los delitos penales y las personas jurídicas posteriores Las consecuencias solo se pueden interpretar como la falta de normativa penal y en cuanto a la empresa se puede decir que existe una actividad ilícita oculta o dispersa que puede ser configurada por la empresa. (Osorio, 2016)

Silvina Bachgalupo admite que es incorrecto comparar los tipos de comportamiento y culpa relacionados con sujetos materiales y legales (es decir, personas y empresas) porque estas categorías nunca se superpondrán. (Osorio, 2016)

Rodríguez Ramos habló sobre el sustento basado en el dogma. Respecto a este principio, "la sociedad no es un cartero", demuestra que es la creadora de la hipocresía dogmática y el sofismo en la práctica judicial. Por tanto: respeto a la ley, la certeza, la justicia y la no arbitrariedad requieren un escrutinio razonable de las etiquetas falsas (Osorio, 2016). Traiciona los principios importantes y básicos del derecho penal, tales como la presunción de inocencia, la responsabilidad penal de culpa o ilícito, la imputación objetiva, los principios generales del derecho penal, los principios importantes y básicos relevantes del derecho penal, tales principios relacionados y parcialmente idénticos: culpabilidad -En perjuicio de los partidarios de la responsabilidad penal de las personas morales. (Osorio, 2016)

Se puede demostrar que, frente al derecho penal moderno y las nuevas tendencias de la política criminal, las sanciones penales deben resolver este problema y todos los países deben sancionar a estas personas jurídicas con fines ilícitos. Por lo tanto, debemos seguir el principio de "sociedad para la posteridad", por lo que hemos visto que paulatinamente se van sumando las reglas del Estado peruano a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado y los delitos económicos.

### **2.2.11 Responsabilidad Penal *Criminal Compliance***

El compliance es uno de los tópicos preferentes en la actual discusión doctrinal en torno a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, podemos ver que en otros países como (España, Chile, Italia); tienen en su normativa el compliance. Pues bien, el criminal compliance se ha construido fundamentalmente en torno a dos tipologías delictivas, El blanqueo de capitales y la Corrupción. El origen del Compliance es por la privatización de la lucha contra la corrupción, que viene de la mano con esta figura en mención, se construye este programa, debido a que los delitos camuflados bajo las empresas, trae consigo el perjuicio de los trabajadores, sus directivos y la empresa como tal, se ven vulnerables a efectos negativos de estos delitos incurridos bajo las fachadas de las Empresas, consiguiendo que la reputación Empresarial, se vea dañada.

Un primer concepto pasaría a afirmar que la “Ciencia del Compliance”, en general de la responsabilidad penal en el marco de la Empresa; en concreto de la determinación de las medidas que la dirección empresarial en el marco de su deber adopte para evitar la infracción de deberes jurídicos penales, por parte de sus empleados y de la propia corporación. (Caro y Reyna, 2016)

Siendo la debida diligencia un principio fundamental que debe desplegarse sobre todos y cada uno de los componentes necesarios para prevenir y detectar comportamientos ilícitos de manera óptima desde el diseño del programa de cumplimiento hasta la adopción de medidas correctivas posteriores a la infracción.

### **2.3 Referencial conceptual**

Sujeto: En asuntos jurídicos, el titular del derecho (sujeto efectivo) o el deudor (sujeto pasivo). Individuos o individuos que sean considerados responsables de derechos u obligaciones. Excelencia, personas, sean personas u organismos, leyes o colectivos.

Persona Jurídica: Una persona jurídica (o persona moral) es un individuo con derechos y obligaciones, pero no como persona física, sino como una organización

creada por una o más personas naturales para lograr objetivos sociales que pueden ser rentables o no lucrativos. Los individuos se pueden dividir en dos tipos principales: derecho individual o colectivo, generalmente llamados "personas físicas" y "personas morales". En otras palabras, es una entidad jurídica colectiva que tiene la capacidad de obtener derechos y obligaciones al mismo tiempo, no una persona física. Por tanto, para los primeros, los atributos jurídicos y el reconocimiento de la propia personalidad jurídica, por tanto, en este sentido, la personalidad debe entenderse como la capacidad para convertirse en sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas. Teniendo en cuenta los elementos de una persona jurídica, una persona jurídica también se define como una entidad colectiva, compuesta por personas y bienes vinculados a una personalidad común, y confirmada como una persona jurídica distinta de la persona física que constituye la persona jurídica.

Legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, muestra que es una necesidad social urgente.

Legislación peruana sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas es mejorable.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Corresponde a una Investigación Mixta: Dogmática y Empírica permitió ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de investigación planteado, es decir sobre el estudio dogmático sobre la justificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la imputación objetiva y analizar los datos empíricos obtenidos en el proceso de investigación.

#### **3.2 Método de investigación**

En la presente investigación utilizó los siguientes métodos.

- a. Método Descriptivo. Es el método que se utiliza en una investigación ante un marco teórico.

- b. Método Explicativo. - El estudio que realizamos en la presente investigación es explicativo, nos centraremos en explicar por qué hay legislaciones que responsabilizan a una Persona Jurídica penalmente, si este es un ente abstracto y no acciona como la Persona humana. Este estudio dará a conocer en que delitos se responsabilizan penalmente a la Persona Jurídica en quien recae la responsabilidad penal, que sanciones se le imponen a una Persona Jurídica.
- c. Método Comparativo. – El referente método es utilizado en una investigación, cuando nos encontramos bajo normativa internacional, para una comparación de las legislaciones internacionales con la legislación nacional.
- d. Método Propositivo. Se utiliza cuando la investigación, brinda un aporte a la sociedad.

### **3.3 Diseño de investigación**

La fenomenología hermenéutica se lleva a cabo a través de actividades de naturaleza empírica (experiencia) y naturaleza reflexiva (analizar). Basados en estos conceptos podemos decir que la fenomenología hermenéutica, recoge las experiencias vividas de juristas, por medio de entrevistas y conversacionales en forma de anécdotas y relatos de lo experimentado. De modo general, se sigue la siguiente secuencia: entrevista conversacional, escritura de descripciones, formulación de preguntas, entrevista conversacional, reescritura de descripciones y reformulación de descripciones en el texto fenomenológico final (Van Manen, 1985)

### **3.4 Participantes de la investigación**

Once abogados penalistas especializados en el área penal con experiencia mayor a tres años.

### **3.5 Escenario de estudio**

El colegio de abogados del departamento de la Libertad, Trujillo, Perú

### **3.6 Instrumentos de recolección de la información**

El instrumento es el recurso del cual nos vamos a valer para adquirir dicho objetivo.

- Entrevista: es una técnica utilizada por la investigación cualitativa para la obtención de datos; es una conversación que se propone con un objetivo definido.
- Guía de entrevista: Es un instrumento, una serie de preguntas la cual van a proponer una conversación con un objetivo específico.
- Lista de cotejo: Instrumento de evaluación que sirve como mecanismo de revisión del aprendizaje, la información que se obtiene con su aplicación puede servir para planificar una intervención.
- Observación: Como base del contacto del investigador con el hecho o fenómeno científico relevante para los fines de la investigación
- Análisis de datos: Se analiza la legislación y doctrina nacional y comparada, en materia de la responsabilidad penal de la persona jurídica, normativización y otros temas afines.
- Fichaje: En nuestra etapa de recolección de información emplearemos fichas de investigación (textuales, resumen, comentario, mixtas), así como las fichas de campo, a fin de almacenarlas y procesarlas debidamente en el momento respectivo o en la elaboración del Informe final.

En nuestra investigación utilizaremos a la entrevista como técnica, a la guía de la entrevista y lista de cotejo como instrumento para adquirir información la cual analizaremos para nuestros fines.

### **3.7 Recolección y preparación de la información**

Para esta investigación utilizamos los instrumentos mencionados en el punto anterior. El cual se desarrollará de la siguiente forma:

- La guía de entrevista: Que consistió en entrevistar a once abogados litigantes en el área penal; ellos contestaron a seis preguntas las cuales están basadas en nuestros objetivos (general y específico).
- La lista de cotejo: Una herramienta que la empleamos para analizar la jurisprudencia de nuestro país, consistió en hacer una lista con indicadores referentes a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Con la finalidad de poder adquirir, analizar y sustentar nuestra información

### **3.8 Ética investigativa y rigor científico**

Atención al tema de la ética desde su manifestación práctica en las diversas labores jurídicas a las que se refiere Saldaña (2015), que destaca el respeto y la dignidad del ser humano. El investigador tendrá, como primer valor, el respeto a las personas y sus derechos inherentes. En particular, el derecho a la privacidad, la igualdad, la no discriminación o malos tratos y la integridad física y psicológica. Consentimiento informado y protección cuando sea en casos especiales, como menores, ancianos, incapaces de declarar judicialmente y percibidos; Cualquier investigación deberá realizarse con el permiso de la persona o de su representante legal, siempre que no perjudique sus derechos, de acuerdo con la normativa vigente relacionada con esta materia.

No se permite una investigación que viole las reglas que se tomaron como antecedentes legales.

Honestidad científica, académica y profesional. El investigador debe ser honesto al obtener, utilizar y procesar los datos para obtener información sobre los resultados; Debe citar cualquier fuente de acuerdo con las reglas de designación y derivación establecidas por la universidad.

Este principio es amplio en la práctica docente y profesional del investigador, el investigador es el encargado de desarrollar la investigación, presumiblemente cuando sea su especialidad, y la llevará a cabo en su totalidad. Formarás tu equipo con las personas adecuadas y el mismo compromiso de trabajo.

Hoy día se reconoce que la investigación cualitativa se caracteriza por ver las cosas desde el punto de vista de quienes están siendo estudiados; así el papel de los investigadores consiste en entender e interpretar lo que está sucediendo. Pero ello se convierte en una tarea difícil por la complejidad de los fenómenos humanos, y porque los investigadores no pueden abstraerse de su propia historia, sus creencias y su personalidad.

## **Criterios:**

- **Validez**

En sentido amplio y general, diremos que una investigación tendrá un alto nivel de validez en la medida en que sus resultados reflejen una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada. Pero no tenemos un solo tipo de conocimiento. Las ciencias naturales producen un conocimiento que es eficaz para tratar con el mundo físico; ellas han tenido éxito con la producción de un conocimiento instrumental que ha sido explotado política y lucrativamente en aplicaciones tecnológicas. Pero el conocimiento instrumental es sólo una de las tres formas cognitivas que contribuyen a la vida humana.

- **Credibilidad**

La credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y conversaciones prolongadas con los participantes del estudio, recolecta información que produce hallazgos y luego éstos son reconocidos por los informantes como una verdadera aproximación sobre lo que ellos piensan y sienten. Es el grado o nivel en el cual los resultados de la investigación reflejen una imagen clara y representativa de una realidad o situación dada. Entonces, credibilidad se refiere a cómo los resultados de un estudio son verdaderos para las personas que fueron estudiadas, y para quienes lo han experimentado, o han estado en contacto con el fenómeno investigado.

El criterio de credibilidad se puede alcanzar porque generalmente los investigadores, para confirmar los hallazgos y revisar algunos datos particulares, vuelven a los informantes durante la recolección de la información. Según Castillo y Vásquez (2003) a las personas les gusta participar en la revisión para reafirmar su participación, también porque desean que los hallazgos sean lo más creíbles y precisos. En este sentido pueden corregir los errores de interpretación de los hechos dando ejemplos que ayuden a clarificar las interpretaciones del investigador.

Para determinar la credibilidad de una investigación educativa se pueden constatar los siguientes elementos:

- Resguardo de las notas de campo que surgieron de las acciones y de las interacciones durante la investigación.

- Uso de transcripciones textuales de las entrevistas para respaldar los significados e interpretaciones presentadas en los resultados del estudio.
- Consideración de los efectos de la presencia del investigador sobre la naturaleza de los datos.
- Discusión de los comportamientos y experiencias en relación con la experiencia de los informantes.
- Uso de la triangulación en la recolección de datos para determinar la congruencia entre los resultados.
- Discusión de las interpretaciones con otros investigadores.
- Si los hallazgos se aprecian como significantes y aplicables en el propio contexto del lector.

- **Confirmabilidad**

La confirmabilidad (Leininger, 1994) o auditabilidad, se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro (Guba y Lincoln, 1981). Para ello es necesario un registro y documentación completa de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio. Esta estrategia permite examinar los datos y llegar a conclusiones iguales o similares, siempre y cuando se tengan perspectivas análogas.

Los siguientes aspectos pueden ayudar a determinar si un trabajo de investigación cualitativa cumple con este criterio:

- Descripción de las características de los informantes y su proceso de selección.
- Uso de mecanismos de grabación.
- Análisis de la transcripción fiel de las entrevistas a los informantes.
- Describir los contextos físicos, interpersonales y sociales en el informe.

En los abordajes cualitativos, si se tiene la misma perspectiva del investigador original, se siguen las mismas reglas para la recolección y el análisis de los datos, asumiendo que las condiciones del contexto son similares, otros investigadores deberían ser capaces de llegar a descripciones o explicaciones similares del fenómeno bajo estudio.

- **Otros criterios de calidad**

A pesar de lo afirmado hasta aquí, Morse, Barret, y Mayan (2002) plantean que las definiciones de confiabilidad y validez deben retomarse en la investigación cualitativa como patrones de rigor científico por tres razones:

- Validez y confiabilidad son estándares de rigor científico independientemente de los paradigmas que orientan la investigación, ya que el objetivo fundamental de ella es encontrar resultados plausibles y creíbles.
- No utilizar las pautas de validez y credibilidad puede fortalecer la noción de que un trabajo es inválido, no confiable, falto de rigor y por tanto no científico.
- Los criterios de credibilidad, auditabilidad y transferibilidad propuestos por Guba y Lincoln (1981) enfatizan en la evaluación del rigor científico sólo en el informe de investigación, por lo cual se corre el riesgo de que no se identifiquen las amenazas contra la validez y confiabilidad del estudio planeado.

## **IV. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

### **4.1 Presentación de procedimientos de análisis de la información**

Nuestro objetivo era demostrar la base de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La verdad, tal como la conocemos, es la historia de la sociedad humana, y la naturaleza apropiada de la historia del derecho hace necesario que estemos entre otras dos ramas importantes del conocimiento, como la historia y el derecho, después de llegar a decir que el historiador del derecho tiene una doble nacionalidad y es considerado un buen historiador entre los juristas. Como tal la historia está ligada a la evolución humana desde aspectos de la agricultura en el Código de Hamurabi, hasta las modificaciones debido a las comunicaciones, tecnología, inventos que modificaron el derecho y sus paradigmas, siendo el más importante y poco valorado como hito de la humanidad la declaración de los derechos humanos y es lo que prácticamente integra a la raza humana, el derecho humanitario, el derecho comercial, los derechos de tercera generación. A pesar de estos logros y de que el derecho evoluciono junto con la sociedad, es lamentable que muchos aspectos todavía no esten resagados, como es el caso de la

responsabilidad penal de las personas jurídicas, y los daños sociales que han producido que se comparan al genocidio como ya hemos mostrado en el apartado 1.1 y al que podemos agregar el Oxicontin una droga opiácea (equivalente a la heroína) que deliberadamente fue distribuida por los médicos y farmacéuticos y promovido por los laboratorios, donde volvieron dependientes a 7 millones de personas en Estados Unidos llevando a suicidios y buscar otras drogas, esto fue una política corporativa. La tercerización que es un lavado de impunidad de las grandes transnacionales mientras es responsable de trato inhumano y violación de derechos en países pobres donde reciclan sus productos tóxicos, recogen materias primas, y contaminan, como es el caso de la palma aceitera por las grandes transnacionales o el consumo de carne que ha promovido la destrucción de la amazonia en Brasil.

La realidad social mostro que las personas jurídicas pueden causar lesión a los bienes individuales y sociales, y sobre todo que la acusación a sus dirigentes no solucionaba el problema, por lo que se desarrolló fundamentos sociopolíticos que sustentaban la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siendo Europa el liderazgo en esto. El fundamento sociopolítico, implica la necesidad de los estados de proteger los derechos de sus ciudadanos, por lo tanto, siendo el culpable u origen la persona jurídica, ya que la condena o cargo a sus funcionarios no soluciona el problema ni repara, se hace necesario que estas personas jurídicas tengan responsabilidad penal.

El segundo aspecto luego de encontrar el fundamento de hecho (daño producido por las personas jurídicas a los bienes lesionados de los ciudadanos), es encontrar los fundamentos jurídicos, que individualizan a la persona jurídica de la natural, pues tiene que haber diferencia entre la responsabilidad del funcionario, la persona y la empresa o persona jurídica. Son responsabilidades jurídicas diferentes y con consecuencias diferentes acordes al bien que se lesiona.

Tradicionalmente al Derecho, es necesario hacer un derecho comparado, donde para orgullo de nosotros el derecho europeo, alemán es el que lo tiene más elaborado que el derecho anglosajón y nuestro derecho tiene gran influencia del derecho romano, y español son los principales fundamentad ores de nuestro derecho peruano.

A pesar de ello, nuestra legislación peruana recientemente ha presentado innovaciones, aunque la motivación no ha sido la realidad peruana, sino el cumplimiento de tratados internacionales, ya es un avance, insuficiente a la realidad peruana pero ya es un inicio.

A continuación, abordamos estos aspectos plasmados en nuestros en las entrevistas realizadas y de las listas de cotejo de las jurisprudencias analizadas con el fin fundamentan nuestro objetivo general de determinar cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

#### **4.1.1 Entrevistados**

1. Abogado Litigante de Derecho Penal
2. Abogado Litigante de Derecho Penal.
3. Abogado Litigante de Derecho Penal
4. Abogado Litigante de Derecho Penal.
5. Abogado Litigante de Derecho Penal
6. Abogado Litigante de Derecho Penal.
7. Abogado Litigante de Derecho Penal.
8. Abogado Litigante de Derecho Penal.
9. Abogado Litigante de Derecho Penal.
10. Abogado Litigante de Derecho Penal.
11. Abogado Litigante de Derecho Penal.

**Tabla 1**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 1**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	Sí, porque las personas jurídicas al igual que las personas naturales, infringen normas en el desarrollo de su actividad social, por lo tanto, deben tener una sanción penal.	(...) las personas jurídicas al igual que las personas naturales, infringen normas en el desarrollo de su actividad social (...). deben tener una sanción penal.	- Sanción penal
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	Si, Al imponerse la pena, su medida dependerá del criterio de la retribución y, por lo tanto, la persona podría no identificarse como individuo humano, sino que podría tener otras características cuyo concepto general podría incluir a las personas jurídicas.	(...) Al imponerse la pena, su medida dependerá del criterio de la retribución (...). la persona podría no identificarse como individuo humano, sino que podría tener otras características cuyo concepto general podría incluir a las personas jurídicas.	-La pena dependerá del criterio de la retribución.
	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos	Fundamento jurídico penal Porque existe una	(...) existe una necesidad de	-Necesidad de sancionar.

<p>Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>(fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>necesidad de sancionar a las personas jurídicas y el estado debe utilizar sus medios para luchar contra estas, debido a la importancia de la persona jurídica en el tráfico social, donde comete ilícitos y la cual no es sancionada debidamente.</p>	<p>sancionar a las personas jurídicas (...) el estado debe utilizar sus medios para luchar contra estas, debido a la importancia de la persona jurídica en el tráfico social, donde comete ilícitos y la cual no es sancionada debidamente.</p>	<p>- El estado debe crear normas para luchar contras los ilícitos de las personas jurídicas</p>
	<p>4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?</p>	<p>Estados Unidos, esta legislación clasifica muy bien al sujeto dentro de la persona jurídica, el cual debe cumplir ciertas características para que pueda cometer el delito.</p>	<p>(...) legislación clasifica muy bien al sujeto dentro de la persona jurídica, (...) cumplir ciertas características para que pueda cometer el delito.</p>	<p>-Clasificación de las personas según sus características dentro de la persona jurídica.</p>
	<p>5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la</p>	<p>Si, por la importancia de las personas jurídicas dentro de la sociedad y el daño que están causando a la economía del país, estas modificaciones</p>	<p>(...) la importancia de las personas jurídicas dentro de la sociedad y el daño que están causando a la economía del país, estas modificaciones frenan el actuar ilícito de estas.</p>	<p>-El daño económico de las personas jurídicas al estado.</p>

	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	frenan el actuar ilícito de estas.		
	6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	Si, las normas reglamentan el delito de las personas jurídicas poniendo fin a estas.	(...) las normas reglamentan el delito de las personas jurídicas poniendo fin a estas.	-Las normas ponen fin a la persona jurídica.

Fuente: elaboración propia

**Tabla 2**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 2**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	Sí, por el tema de <b>la retribución del daño ocasionado en el incumplimiento de sus obligaciones.</b>	(...) <b>la retribución del daño ocasionado en el incumplimiento de sus obligaciones</b>	-Retribución del daño, incumpliendo las obligaciones
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?}	Sí, en atención de estos fundamentos podemos <b>determinar que en la misma medida que una persona natural cualquier tipo de organización y/o empresas ostenta los mismos presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal.</b>	(...) <b>determinar que en la misma medida que una persona natural cualquier tipo de organización y/o empresas ostenta los mismos presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal.</b>	-Los mismos presupuestos para la determinación de responsabilidad penal
	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría	El <b>fundamento político criminal,</b> respecto a los <b>agentes que son parte ejecutiva de la empresa, cuyos fines no siempre</b>	(...) <b>fundamento político criminal</b>  (...) <b>agentes que son parte ejecutiva de la empresa, cuyos fines no siempre son</b>	-Referencia a la parte ejecutiva de las entidades.

<p>Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>son lícitos y que utilizan empresas para su beneficio o las crean para su accionar al margen de la ley, entonces estas no pueden seguir en funciones demostrada su responsabilidad.</p>	<p>lícitos y que utilizan empresas para su beneficio o las crean para su accionar al margen de la ley (...)</p>	
	<p>4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?</p>	<p>Australia, porque tiene disposiciones positivas doctrinales modernas sobre comportamiento empresarial y platea un sistema cuya estructura provee un camino seguro y amplio al desarrollo de la responsabilidad penal empresarial.</p>	<p>Australia (...) disposiciones positivas (...) comportamiento empresarial y platea un sistema cuya estructura provee un camino seguro y amplio</p>	<p>-Promueven un sistema, un desarrollo de responsabilidad penal empresarial</p>
	<p>5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, de acuerdo. Se supera el ámbito de la responsabilidad individual y lo lleva al campo administrativo, respecto al tipo de sanciones que recibe las entidades como tales que fueron beneficiadas y</p>	<p>(...) Se supera el ámbito de la responsabilidad individual y lo lleva al campo administrativo, respecto al tipo de sanciones que recibe las entidades como tales (...) fueron beneficiadas y tuvieron responsabilidad</p>	<p>-Campo administrativo</p>

		tuvieron responsabilidad según el tipo de delito.	según el tipo de delito.	
	6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	No son suficientes, a mi criterio estas deben ser afectas con el capital de la constitución de la empresa, hasta que el resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.	(...) mi criterio estas deben ser afectas con el capital de la constitución de la empresa (...) resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.	-Afectación al capital de la empresa con la finalidad de resarcir los daños

Fuente: elaboración propia

**Tabla 3**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 3**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	Sí, porque así se dará una pena y evitar que las personas jurídicas evadan una responsabilidad y seguir funcionando sin alcance de la ley.	(...) se dará una pena y evitar que las personas jurídicas evadan una responsabilidad (...) seguir funcionando sin alcance de la ley.	-Se sancione a las personas jurídicas para evitar que evadan su responsabilidad penal.
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	Si, ya que la mala influencia hace que la persona natural ya evada su responsabilidad con una mala administración, ya que tomará el nombre de la persona jurídica para cometer acciones ilícitas.	(...) La mala influencia hace que la persona natural ya evada su responsabilidad con una mala administración, (...) tomará el nombre de la persona jurídica para cometer acciones ilícitas.	-La persona natural tomara el nombre de persona jurídica para cometer acciones ilícitas.
Responsabilidad penal de las	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la	Los fundamentos políticos criminal ya que mediante este ordenamiento se fundamenta en el nuevo régimen de regirá los hechos criminales.	(...) este ordenamiento se fundamenta en el nuevo régimen de regirá los hechos criminales.	-El nuevo régimen, regirá los hechos criminales de las personas jurídicas.

personas jurídicas	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?			
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Francia, porque nos basamos tanto en la continuidad de los hechos realizados y juzgados en ese país y también porque nos basamos en la similitud de sus leyes similares a nuestro país.	(...) nos basamos tanto en la continuidad de los hechos realizados y juzgados en ese país. (...) nos basamos en la similitud de sus leyes similares a nuestro país.	-La continuidad y su similitud de sus leyes.
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Sí, que está muy bien ya que con la modificación se restringirá a que las personas jurídicas cometan hechos delictivos. Esto demuestra un avance en nuestra legislación, ya que la tecnología va avanzando y hay nuevos delitos por normar.	(...) la modificación se restringirá a que las personas jurídicas cometan hechos delictivos. (...) avance en nuestra legislación, ya que la tecnología va avanzando y hay nuevos delitos por normar.	-La modificación se ajusta a los nuevos avances en nuestra legislación y la tecnología de la sociedad.
6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de	Sí, porque con esta nueva normativa las personas jurídicas, se verán limitadas a cometer hechos que inflijan la ley. Porque	(...) nueva normativa las personas jurídicas, se verán limitadas a cometer hechos que inflijan la ley.	-Limitan a las personas jurídicas, a que no cometan hechos que transgredan la nueva normativa.	

	licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	tendrán sanciones definitivas.	(...) sanciones definitivas	
--	---	--------------------------------	-----------------------------	--

Fuente: elaboración propia

**Tabla 4**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 4**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?	Si estoy de acuerdo, ya que los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.	(...) los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, (...) beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica (...) autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma	-Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, en beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad)	Si, pueden determinar la existencia de la responsabilidad de la persona jurídica en la medida de retribución ya que	(...) la existencia de la responsabilidad de la persona jurídica en la medida de retribución	- La existencia de la responsabilidad de la persona jurídica en la medida de retribución para intimidar en el marco que las

	podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	de esta manera se puede intimidar en el marco que las personas actúan beneficiándose de alguna forma y es así que no se identifican como persona humana sino como persona jurídica para conseguir sus fines.	(...) intimidar en el marco que las personas actúan beneficiándose de alguna forma (...) no se identifican como persona humana sino como persona jurídica para conseguir sus fines.	personas actúan beneficiándose de alguna forma.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Fundamento jurídico penal, porque busca aclarar la acción exclusiva del ser humano individualizado de tal forma que se aclare el panorama de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.	(...) busca aclarar la acción exclusiva del ser humano Individualizado de tal forma que se aclare el panorama de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.	-El fundamento jurídico penal, busca aclarar la acción exclusiva del ser humano individualizado.
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la	Australia.		

	Legislación Peruana? ¿Por qué?			
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Si estoy de acuerdo, ya que, gracias a esta Ley, se aplica a las personas jurídicas una responsabilidad penal que les corresponde por cada delito cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o beneficio directo o indirecto.	(...) gracias a esta Ley, se aplica a las personas jurídicas una responsabilidad penal que les corresponde por cada delito cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o beneficio directo o indirecto.	-Ley, se aplica a las personas jurídicas una responsabilidad penal la cual les corresponde por cada delito, éstos hayan sido cometidos en su nombre o beneficio directo o indirecto.
	6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, ¿Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	A mi parecer la aplicación de estas medidas está muy bien dadas y son suficientes para el cumplimiento de esta Ley.	(...) la aplicación de estas medidas está muy bien dadas (...). suficientes para el cumplimiento de esta Ley.	- La aplicación de estas medidas son suficientes para el cumplimiento de esta Ley.

Fuente: elaboración propia

**Tabla 5**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 5**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?	Sí, ya que la nueva responsabilidad penal de las personas jurídicas ha <b>añadido un elemento adicional a los riesgos y contingencias que las empresas deben prever y que incide de lleno en el ámbito del derecho penal económico</b> , ya que con <b>la nueva ley se deben reforzar y establecer políticas de control interno, o corporate compliance</b> , para evitar que los administradores puedan llevar a cabo actos considerados como delictivos ante su poder de administración.	(...) <b>añadido un elemento adicional a los riesgos y contingencias que las empresas deben prever y que incide de lleno en el ámbito del derecho penal económico</b> (...) <b>la nueva ley se debe reforzar y establecer políticas de control interno, o corporate compliance</b> , (...) <b>evitar que los administradores puedan llevar a cabo actos considerados como delictivos ante su poder de administración.</b>	-Riesgos y contingencia que tienen incidencia en el ámbito penal  -Reforzar políticas y establecerlas en el control interno  -Poder de administración
	2. ¿Cree usted que los fundamentos	Sí, puesto que esta <b>función se basa en</b>	(...) <b>función se basa en el concepto</b>	-La retribución regresar el mal que

	<p>sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?</p>	<p>el concepto de <b>RETRIBUCION</b>, es decir va a la <b>sanción del infractor</b> regresando el mal que logro en la medida en que lo hizo. Además, respecto al <b>fundamento de culpabilidad</b>, las <b>lesiones hacia la ley</b> no necesariamente son producidas <b>por personas, sino también las organizaciones, empresas con intereses</b> económicos, partidos políticos, organizaciones religiosas que justifican sus medios y lesionan la ley. En consecuencia, estos <b>fundamentos pueden determinar la existencia de la responsabilidad penal de personas jurídicas.</b></p>	<p>de <b>RETRIBUCION</b> (...) <b>sanción del infractor</b> (...) <b>fundamento de culpabilidad</b>, las <b>lesiones hacia la ley</b> no necesariamente (...) <b>por personas, sino también las organizaciones, empresas con intereses</b> (...) <b>fundamentos pueden determinar la existencia de la responsabilidad penal de personas jurídicas.</b></p>	<p>logro en medida que lo hizo.</p> <p>-Las lesiones hacia las leyes no solo son por persona natural sino por organizaciones y más.</p> <p>-La responsabilidad de las personas jurídicas son los fundamentos.</p>
	<p>3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político</p>	<p>También se pueden <b>determinar la existencia de delitos</b>, ya que se</p>	<p>(...) <b>determinar la existencia de delitos</b> (...) <b>responsabilizar</b></p>	<p>-Determinar los delitos.</p>

<p>Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>busca responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, la persona individual, como al sujeto que comete el ilícito penal, además, se tiene que tener muy claro que la persona jurídica es incapaz de actuar, por lo que l es exclusiva de la persona.</p>	<p>penalmente a las personas jurídicas (...) como al sujeto que comete el ilícito penal, (...) muy claro que la persona jurídica es incapaz de actuar, por lo que l es exclusiva de la persona.</p>	<p>-La responsabilidad con el ilícito que se comete.</p>
	<p>4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?</p>	<p>Francia, Italia, Inglaterra y Estados Unidos, En el Perú recientemente se ha aprobado la ley 30424, que crea un modelo de responsabilidad para las personas jurídicas muy similar al previsto en España.</p>	<p>Francia, Italia, Inglaterra y Estados Unidos Perú (...) recientemente se ha aprobado la ley 30424 (...) crea un modelo de responsabilidad para las personas jurídicas muy similar al previsto en España.</p>	<p>-La ley tiene una similitud la de España</p>
	<p>5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha</p>	<p>Sí, ya que alude la responsabilidad penal para las empresas.</p>	<p>(...) alude la responsabilidad penal para las empresas.</p>	<p>- Recalca la responsabilidad a los entes.</p>

	<p>hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>			
	<p>6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, ¿Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que se debería <b>hacer fiscalizaciones inopinadas que permita tener un mayor control del trabajo que realizan las personas jurídicas</b> y de esa manera <b>aplicar la sanción correspondiente.</b></p>	<p>(...) <b>hacer fiscalizaciones inopinadas que permita tener un mayor control del trabajo que realizan las personas jurídicas (...)</b> <b>aplicar la sanción correspondiente</b></p>	<p>- Realizar fiscalizaciones continuas que permitan mejor control de las personas jurídicas y sancionar por lo que es competente.</p>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 6**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 6**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frasas codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?	Sí. La Condena tiene dos aspectos: Una Penal y Otra Civil; en la actualidad la única responsabilidad que tienen las Personas Jurídicas es la civil, sin embargo son inimputables absolutos en cuanto a la responsabilidad Penal; lo cual hace al no ser responsables penalmente, puedan seguir cometiendo ilícitos penales impunemente, es ese el motivo principal por la cual deben de tener Responsabilidad Pena: Como una retribución al daño causado y como prevención al daño por venir.	(...) La Condena tiene dos aspectos: Una Penal y Otra Civil. (...) la única responsabilidad que tienen las Personas Jurídicas es la civil, sin embargo, son inimputables absolutos en cuanto a la responsabilidad Penal. (...) el motivo principal por la cual deben de tener Responsabilidad Penal: Como una retribución al daño causado y como prevención al daño por venir.	- Responsabilidad civil - Implementación en el ámbito penal -Resarcimiento el daño -Detectar el perjuicio que se origine.

	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	Sí, porque básicamente cumple con la función de la consecuencia jurídica del Delito que es la pena.	(...) cumple con la función de la consecuencia jurídica del Delito que es la pena.	- Desarrolla las consecuencias del delito
Responsabilidad penal de las personas jurídicas	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	En mi opinión el que tiene mayor relevancia es el fundamento político criminal, dada la importancia de responsabilizar penalmente a las Personas Jurídicas.	(...) fundamento político criminal, dada la importancia de responsabilizar penalmente a las Personas Jurídicas.	-La importancia penal de la persona jurídica
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Todos, el modelo penal de la legislación peruana, es el modelo latino, donde existe (Un Juez-Un Fiscal-Un Investigado). Existe la estructura de un proceso penal común, un proceso penal de	(...) es el modelo latino, donde existe (Un Juez-Un Fiscal-Un Investigado). (...) estructura de un proceso penal común, un proceso penal de incoación inmediata. (...) E.E.U.U. si bien es cierto regulan la Responsabilidad	(...) es el modelo latino, donde existe (Un Juez-Un Fiscal-Un Investigado). (...) estructura de un proceso penal común, un proceso penal de incoación inmediata. (...) E.E.U.U. si bien es cierto regulan la Responsabilidad

		<p>incoación inmediata, y otros más. Más en los países como EE.UU. si bien es cierto regulan la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, tienen un Sistema Penal en cierta medida distinto (Por Ejemplo: La Litigación).</p>	<p>Penal de la Persona Jurídica, tienen un Sistema Penal en cierta medida distinto (Por Ejemplo: La Litigación).</p>	
	<p>5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>Sí estoy de acuerdo como un buen comienzo; sin embargo, se debería ampliar paulatinamente hacia otros delitos; la importancia radica porque se aplican sanciones retributivas al daño, así como prevención al mismo</p>	<p>(...) se debería ampliar paulatinamente (...) la importancia radica porque se aplican sanciones retributivas al daño, así como prevención al mismo</p>	<p>- Desarrollo progresivo - El enfoque es en las sanciones y prevención</p>
	<p>6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, ¿Disolución)</p>	<p>No, aún falta hacerlo extensivo para que ese tipo de Persona Jurídica no se amplíe en otros rubros cambiando de Razón Social; asimismo, deben</p>	<p>(...) aún falta hacerlo extensivo para que ese tipo de Persona Jurídica no se amplíe en otros rubros cambiando de Razón Social; (...)</p>	<p>-La extensión e incorporación de sanciones y delitos</p>

	relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	implementarlos hacia otros delitos.	implementarlos hacia otros delitos	
--	---	-------------------------------------	------------------------------------	--

Fuente: elaboración propia

**Tabla 7**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 7**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	No, ya que la <b>responsabilidad de las personas jurídicas es materia administrativa.</b>	(...) <b>la responsabilidad de las personas jurídicas es materia administrativa</b>	-Ámbito administrativo
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	No, debido a que la <b>función de resocialización, reeducación y reinserción sirve y se aplica para todo aquel "ser humano"</b> que cumplió condena y debe ya empezar su nueva vida en libertad. Dicha <b>función no ha sido elaborada para personas jurídicas.</b>	(...) <b>función de resocialización, reeducación y reinserción sirve y se aplica para todo aquel "ser humano"</b>  (...) <b>función no ha sido elaborada para personas jurídicas.</b>	-Los fundamentos esta direccionados a la persona humana
	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la	Quizás el <b>fundamento de política criminal</b>	(...) <b>fundamento de política criminal</b>	-Político criminal

Responsabilidad penal de las personas jurídicas	existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?			
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Ninguna regulación me parece tan concreta como para aceptar la responsabilidad penal de la persona jurídica. La responsabilidad debe ser siempre de quienes administran, dirigen, gestionan, a la persona jurídica.	Ninguna regulación me parece tan concreta. (...) La responsabilidad debe ser siempre de quienes administran, dirigen, gestionan, a la persona jurídica.	-Falta sustento en las legislaciones
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Estoy de acuerdo en parte, debido a que me parece idóneo que la responsabilidad penal de la persona jurídica sea administrativa y no penal, ya el derecho penal ha sido creado para sancionar conductas humanas, las personas jurídicas no pueden cometer delitos, ya que son entes inamovibles, pudiendo ser	(...) me parece idóneo que la responsabilidad penal de la persona jurídica sea administrativa y no penal, ya el derecho penal ha sido creado para sancionar conductas humanas, las personas jurídicas no pueden cometer delitos, ya (...) siendo responsables penalmente las	-El derecho penal sanciona conductas humanas -Penalmente responsables las personas que dirigen.

		<p>utilizadas o elaboradas para cometer delitos, siendo responsables penalmente las personas que las dirigen o quienes cometen delitos utilizándolas, pues sería utópico pensar en aplicarle un título independiente dentro del iter críminis, (Autor, coautor, partícipe, etc)</p>	<p>personas que las dirigen o quienes cometen delitos utilizándolas. (...) utópico pensar en aplicarle un título independiente dentro del iter críminis, (Autor, coautor, partícipe, etc)</p>	
	<p>6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?</p>	<p>Así es, debido a que, al existir sanciones como multa e inhabilitación, tanto en las normas penales como en las administrativas, podría originarse dobles sanciones, situación que es vulneraría el principio de non bis in idem</p>	<p>(...) al existir sanciones (...) tanto en las normas penales como en las administrativas, podría originarse dobles sanciones (...) vulneraría el principio de non bis in idem.</p>	<p>-Sancionar dos veces un mismo hecho en diferentes ámbitos.</p>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 8**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 8**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	No, porque <b>representa cierto nivel abstracto y su representación legal no se puede limitar a su representante.</b> (Es un espectro) - El <b>poder Coercitivo del estado se aplica a personas</b>	(...) <b>representa cierto nivel abstracto y su representación legal no se puede limitar a su representante</b> (...) El <b>poder Coercitivo del estado se aplica a personas</b>	-El estado aplica el poder coercitivo a la persona
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	No. Es <b>intangente y su analogación puede llegar a ser ilegítima.</b>	(...) <b>intangente y su analogación puede llegar a ser ilegítima.</b>	-Intangibilidad
	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría	Político Criminal, <b>él estado al analizar la necesidad que tiene la sociedad y proteger esta de los delitos</b>	<b>Político Criminal</b> <b>él estado al analizar la necesidad que tiene la sociedad</b> (...) <b>proteger esta de los delitos cometidos</b>	-El estado crea nomas ante la necesidad de la sociedad, por los delitos de las personas jurídicas

Responsabilidad penal de las personas jurídicas	determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	cometidos por las personas jurídicas, con este afán el estado crea normativas para frenar estas conductas	por las personas jurídicas. (...) el estado crea normativas para frenar estas conductas.	
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Australia, porque tiene como modelo al Criminal Code Act, donde el estado acepta la evolución de las personas jurídicas y ante esta realidad Logra un modelo culpando a la empresa de una conformación defectuosa.	(...) tiene como modelo al Criminal Code Act, (...) el estado acepta la evolución de las personas jurídicas (...) ante esta realidad Logra un modelo culpando a la empresa de una conformación defectuosa.	-El estado australiano acepta su realidad y en consecuencia crea normas efectivas culpando a la conformación defectuosa de las personas jurídicas.
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	No, porque las conductas de estas personas jurídicas aún siguen ocasionando daño a la sociedad, ya que las normas dadas por el estado no se ajustan a la realidad.	(...) las conductas de estas personas jurídicas (...) ocasionando daño a la sociedad, (...) normas dadas por el estado no se ajustan a la realidad.	-Las normas dadas por el estado no son efectivas por que no se ajustan a la realidad.
	6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas	No, porque no frenan los delitos cometidos por las	(...) no frenan los delitos cometidos	-Normas insuficientes, no frenan los delitos

	administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	personas jurídicas, son <b>insuficientes</b>	por las personas jurídicas, (...) <b>insuficientes.</b>	de las personas jurídicas.
--	---	---	---	-------------------------------

Fuente: elaboración propia

**Tabla 9**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 9**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?	Si, ya que es un anhelo del derecho penal, y aunque no es un tema novedoso, resulta de un gran debate.	(...) es un anhelo del derecho penal, y aunque no es un tema novedoso, resulta de un gran debate.	-Anhelo del derecho penal
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	Desde mi punto de vista son fundamentos que si determinan la pena en la persona jurídica ya que si nos centramos a qué toda persona es sujeto de derecho, abrimos la posibilidad de que toda persona (natural o jurídica) puede cometer delito.	(...) fundamentos que si determinan la pena en la persona jurídica ya que si nos centramos a qué toda persona es sujeto de derecho, abrimos la posibilidad de que toda persona (natural o jurídica) puede cometer delito.	-Toda persona es sujeto de derecho, (natural o jurídica) puede cometer delito.
	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la	fundamento político criminal ya que concibe a la persona jurídica como susceptible de cometer delitos a través de las personas que lo conforman y que	(...) concibe a la persona jurídica como susceptible de cometer delitos (...) las personas que lo conforman y que utilizan su propia organización para ese fin	-Persona jurídica cometen delitos a través de personas que la conforman.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas	existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	utilizan su propia organización para ese fin		
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Desde mi punto de vista cada país tiene algo rescatable, y considero que el modelo para la legislación peruana fue el modelo inglés	(...) cada país tiene algo rescatable, y considero que el (...) modelo para la legislación peruana fue el modelo inglés	-Modelo para la legislación peruana fue el modelo inglés
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Estoy de acuerdo con las modificaciones, es un avance para nuestra legislación nacional y sobretodo que deberá adecuarse poco a poco a nuestra realidad.	(...) las modificaciones, es un avance para nuestra legislación nacional  (...) adecuarse poco a poco a nuestra realidad.	-Las modificaciones deben adecuarse a nuestra realidad
	6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de	Cómo he mencionado, y todos conocemos el derecho es amoldable a la realidad de la época, por tanto, si	(...) todos conocemos el derecho es amoldable a la realidad de la época, (...) mejoras posibles de realizar,	-Las modificaciones nos darán una muestra del camino que el derecho penal debe tomar para

	licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	existen mejoras posibles de realizar, pero el avance realizado nos dará una muestra del camino que el derecho penal debe tomar para mejorar la postura ya existente.	pero el avance realizado nos dará una muestra del camino que el derecho penal debe tomar para mejorar la postura ya existente.	mejorar la postura ya existente
--	---	--	--	---------------------------------

Fuente: elaboración propia

**Tabla 10**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 10**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	Sí, porque en la realidad podemos observar que las personas jurídicas pueden producir afectaciones y/o lesiones a los bienes jurídicos protegidos por la ley y deberían ser sancionadas por ello.	(...) podemos observar que las personas jurídicas pueden producir afectaciones y/o lesiones a los bienes jurídicos protegidos por la ley y deberían ser sancionadas por ello.	-La afectación de lesiones a los bienes jurídicos debe acarrear sanciones a las personas jurídicas.
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?}	Considero que sí, desde el punto de vista del fundamento de culpabilidad, las personas jurídicas en virtud de las libertades de que le otorga el ordenamiento jurídico pueden considerarse que cuenta con capacidad jurídica y como tal, ser sujeto l dp.	(...) fundamento de culpabilidad, (...) virtud de las libertades de que le otorga el ordenamiento jurídico (...) cuenta con capacidad jurídica y como tal, ser sujeto l dp.	-Tiene capacidad jurídica y por ellos deben ser sujeto del derecho penal.
	3. ¿Cuál de los fundamentos	El fundamento político criminal,	(...) fundamento político criminal,	-Desarrollo de la persona jurídica.

<p>Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>toda vez que realiza un análisis más amplio respecto a la importancia de la persona jurídica en el tráfico social y la responsabilidad que debe asumir en virtud de ser una entidad organizada estructuralmente, lo cual le atribuiría responsabilidad para ser considerada sujeto dp.</p>	<p>(...) realiza un análisis más amplio respecto a la importancia de la persona jurídica (...) tráfico social, responsabilidad (...) entidad organizada estructuralmente</p>	
	<p>4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?</p>	<p>Australia tendría la regulación más moderna y completa.</p>	<p>Australia (...) moderna y completa.</p>	<p>-Actualización</p>
	<p>5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha</p>	<p>De acuerdo parcialmente, toda vez que el artículo del cp alude a "responsabilidad administrativa de las personas</p>	<p>(...) parcialmente (...) el artículo del cp alude a "responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (...) relacionada a</p>	<p>-Responsabilidad administrativa. -Ampliación de dicha responsabilidad.</p>

	<p>hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?</p>	<p>jurídicas"; sin embargo, se advierte que al estar referida o relacionada a delitos la responsabilidad atribuible es definitivamente penal. asimismo, debería ampliarse los delitos que conllevan la atribución de dicha responsabilidad</p>	<p>delitos la responsabilidad atribuible es definitivamente responsabilidad (...) ampliarse los delitos que conllevan la atribución de dicha responsabilidad</p>	
	<p>6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?</p>	<p>No son suficientes, pues no son gravosas para el infractor y no genera el efecto disuasivo esperado.</p>	<p>(...) no son gravosas para el infractor y no genera el efecto disuasivo esperado.</p>	<p>-Implementación para agravar las sanciones. -Generar efectos disuasivos</p>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 11**

**Categorías y subcategorías del Abogado Litigante de Derecho Penal 11**

Categorías	Preguntas	Abogado litigante del Derecho Penal	Frases codificadas	Subcategorías
Responsabilidad Penal	1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal? ¿Por qué?}	Sí, ya que el <b>modus operandi</b> , en la comisión de ciertos <b>delitos era aprovechado mediante las figuras de personas jurídicas.</b>	(...) <b>modus operandi</b> (...) <b>delitos era aprovechado mediante las figuras de personas jurídicas.</b>	-Utilizaban la condición de persona jurídica para delinquir.
	2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?	Sí, hasta cierto grado, puesto que <b>responsabilizar de un hecho delictivo a una persona jurídica resultaría un análisis minucioso.</b>	(...) <b>responsabilizar de un hecho delictivo a una persona jurídica resultaría un análisis minucioso.</b>	-Profundizar en un análisis de la persona jurídica.
Responsabilidad penal de las	3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la	<b>Político criminal</b> , puesto que <b>esta advierte que la responsabilidad civil o administrativa no bastaría como sanción</b> , sino que, una <b>sanción penal.</b>	<b>Político criminal</b> (...) <b>esta advierte que la responsabilidad civil o administrativa no bastaría como sanción</b> (...) <b>sanción penal</b>	-Se necesita una sanción en el ámbito penal.

personas jurídicas	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?			
	4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?	Estados Unidos, esta norma requiere mínimo de un sujeto de la persona jurídica, que cumpla con ciertos requisitos, a saber: que desempeñe un cargo tal que permita concluir que su acuerdo o autorización refleja de algún modo la política corporativa imperante.	Estados Unidos (...) un sujeto de la persona jurídica (...) desempeñe un cargo tal que permita concluir que su acuerdo o autorización (...) algún modo la política corporativa imperante	-Requiere de un sujeto
	5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?	Sí, puesto que se han hecho precisiones con respecto a la tipificación de responsabilidades ante la comisión de hechos delictivos.	precisiones con respecto a la tipificación de responsabilidades ante la comisión de hechos delictivos.	-Desarrollo de las responsabilidades en la comisión de hechos delictivo.
6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación,	No, puesto que no es suficiente, ya que la responsabilidad penal debe recaer en los	(...) la responsabilidad penal (...) recaer en los representantes designados al	-Debe recaer en los representantes en el momento de cometer el ilícito.	

	Cancelación de licencias, Clausura de locales, Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?	representantes designados al momento de la comisión de los delitos.	momento de la comisión de los delitos.	
--	--	---	--	--

Fuente: elaboración propia

#### 4.1.2 Descripción de las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas

- **Austria**

##### Legislación vigente

Con la adopción del Segundo Protocolo para la Coordinación de la Protección de los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas en julio de 1997, Austria se comprometió a establecer en su ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Solo antes de asumir esta obligación, este país había considerado la alternativa de atribuir responsabilidad penal a la intención moral. La ley de responsabilidad de las personas jurídicas por actos delictivos no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2006 (las denominadas verbands).

La atribución de responsabilidad en el modelo austriaco se desprende de los presupuestos a los que se refiere el artículo 3, según el cual una persona jurídica es responsable de la comisión de un delito:

- (1) El grupo es responsable de un delito, si cumple las condiciones requeridas en los párrafos (2) y (3).
  - La verdad está comprometida en tu beneficio o
  - El hecho de que también se mete en las tareas de juzgar al grupo.

- (2) Un grupo es responsable de los delitos de una persona que toma decisiones si la persona en sí cometió el acto de manera ilegal y culpable.
- (3) El grupo es responsable de los delitos cometidos por empleados cuando:
  1. El empleado llevó a cabo este hecho estereotipado de una manera antijudía; El grupo es responsable de un delito que asume el error solo cuando un empleado ha actuado en enfermedad; Una ofensa que presume no ser imprudente excepto cuando el empleado ha violado el deber de cuidar las circunstancias.
  2. Se ha hecho posible cometer el hecho o facilitarlo principalmente porque las personas que tienen el poder de decisión no toman la debida atención y eso es exigible en las circunstancias imperantes, especialmente porque descuidaron las medidas personales, técnicas y organizativas necesarias para prevenir tales actos.

La responsabilidad de un grupo por un hecho y el castigo de los tomadores de decisiones o los trabajadores por el mismo hecho no son mutuamente excluyentes.

El primer presupuesto obliga a la persona física a cometer el delito intencional o imprudente en beneficio de la persona jurídica para la que trabaja, lo que significa que el organismo debe actuar con la ayuda de la persona jurídica para transferirle la responsabilidad penal. Incluso si el acto no se comete a favor de la persona jurídica, también es posible atribuir responsabilidad por la segunda condición, siempre que, según lo establecido por la ley, se hayan violado sus obligaciones. Este presupuesto está directamente relacionado con el ámbito de actividad de la empresa involucrada, por lo que la delimitación de funciones será un caso que dependerá del desarrollo de la actividad (Robles, 2006).

La legislatura austriaca estableció una diferenciación. Por un lado, definió los presupuestos de responsabilidad asociados con la comisión de un delito intencional o imprudente por parte de quienes tienen autoridad para tomar

decisiones dentro del grupo. En este contexto, el artículo 3, como presupuesto de responsabilidad, establece que el acto ilícito se comete de forma legal y culpable. Lógicamente, dependiendo de estos hogares, la actuación de la persona física debe ser en beneficio de la persona jurídica, y si este no es el caso, debe haber incumplido un deber de cuidado por ellos. En ambos casos, sin embargo, es obvio que la persona jurídica está cargada con el lado subjetivo del hecho de la persona física, es decir Esto significa que simplemente porque la persona física en cargos directivos comete un delito intencional o culposo, la responsabilidad se transfiere a la persona jurídica, por lo que se comete un caso de responsabilidad judicial u objetiva.

Por otro lado, el Art. 3 define la situación en relación con la comisión del delito por parte de los empleados cuando se exigen dos condiciones: que se comete el hecho típico y antijurídico y que se ha facilitado la comisión del hecho porque las personas con poder de decisión se encuentran bajo las circunstancias, no tomaron el debido cuidado. En el segundo caso, la acusación se centra inevitablemente en el comportamiento voluntario o imprudente de la persona física y no en la omisión de la persona jurídica de tomar medidas cautelares. Un modelo de responsabilidad propio de la persona jurídica debe centrarse inevitablemente en un título de servicio subjetivo de la unidad moral, que en este caso sería el incumplimiento deliberado o imprudente de las medidas cautelares para evitar la comisión de delitos tan graves por parte de subordinados. En el presente caso, sin embargo, se señala de inmediato que la mala conducta del subordinado por negligencia del responsable se basa en el subordinado, de ahí que el incumplimiento del deber de cuidado del administrador es el incumplimiento del deber de cuidado de la empresa, que se introduce en el derecho austriaco, un modelo de imputación sobre la base de responsabilidad objetiva o indirecta.

- **Francia**

La delincuencia empresarial presente en la sociedad francesa puso en tela de juicio la capacidad de respuesta del derecho penal basado en el principio empresarial de *delinquere non postest*. La reacción de la doctrina y del legislativo no era de esperar, pues pronto fue evocada por la necesidad de

responsabilizar a las personas morales, por lo que la Comisión de Reforma del Código Penal de 1974 se constituyó como uno de los principales temas de discusión, posteriormente en el Anteproyecto de 1983 también pidió el establecimiento de responsabilidad penal para las personas jurídicas. incluso si se extiende a quienes no tienen personalidad jurídica y personalidad jurídica de derecho público, no se requiere un hecho vinculante. La ola de propuestas para responsabilizar penalmente a las unidades morales no se detuvo hasta que, después de años de discusión doctrinal, finalmente fue aceptada en el Código Penal de 1992, que entró en vigencia en marzo de 1994, la pregunta que muchos se hicieron fue si según la tradición jurídica francesa, cercana a la dogmática alemana, una evolución o una revolución (Pradel, 1999).

En particular, el artículo 121-2 del Código Penal francés de 1994<sup>88</sup> ha otorgado esta responsabilidad de la siguiente manera:

Las personas jurídicas, con excepción del Estado, son responsables penalmente por los delitos cometidos únicamente por sus órganos o representantes, de acuerdo con las distinciones de los artículos 121-4 y 121-7 y en los casos legales o ordinarios.

Sin embargo, las autoridades locales y sus colectivos solo son responsables penalmente por los delitos cometidos en el desarrollo de actividades que podrían ser objeto de acuerdos de delegación en el servicio público.

Sin perjuicio del artículo 121-3, párrafo 4, la responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye del mismo acto la responsabilidad penal de las personas físicas que sean autores o cómplices.

Antes de detenerse en el análisis oportuno, es importante aclarar que las empresas incurrirán en responsabilidad penal si se constituyen con personalidad jurídica: de acuerdo con este requisito, todos pueden ser imputables, con excepción de las personas jurídicas de derecho público. Sin embargo, el artículo 121-2 prevé una excepción, ya que en estos casos tanto el municipio como el concesionario pueden ser considerados responsables del servicio público.

Cabe mencionar también que el código penal francés, tal como lo estableció el legislador español, optó inicialmente por la técnica del *numerus clausus*, según la cual las personas jurídicas solo serían responsables penalmente por delitos previamente establecidos, lo que se conoce como el principio de especialidad en el derecho francés (Código Penal Francés, 1866).

○ **Italia**

En los últimos años, sin incurrir en responsabilidad penal para las personas jurídicas, el legislador italiano ha promulgado una serie de leyes en el marco económico y financiero, destinadas a sancionar a las empresas con multas y reconocer así a las empresas como sujetas a sanciones por parte de la autoridad administrativa.

En respuesta a los delitos corporativos, el derecho positivo italiano creó, por un lado, un sistema de responsabilidad penal y administrativa, que permite que las personas físicas actúen por cuenta de la empresa con responsabilidad civil subsidiaria de la empresa y, en paralelo, un sistema de responsabilidad administrativa penal por delitos económicos si el Persona que comete el mal, ya sea persona física o jurídica. A pesar de estos esfuerzos, el principio de la empresa de *delinquere non postest* no se ha superado por completo. (Zúñiga, 2000)

La realidad de los delitos corporativos en Italia sólo comienza con el Decreto Legislativo N ° 231 del 8 de junio de 2001 relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, empresas y asociaciones, incluidas las personas no jurídicas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del 29 de septiembre de 2000 N ° 300. cambiar. Esto incluye en el sistema legal un modelo de responsabilidad penal administrativa, que, como verá, tiene como objetivo garantizar que las empresas construidas de acuerdo con las leyes de Italia para cualquier delito o para cualquier intento de cometer delitos por parte de sus directores o empleados en el interés o en beneficio de cometido por la empresa, puede ser considerado responsable y, en consecuencia, multado.

El Decreto Legislativo 231 establece expresamente, en su artículo 1, las personas a quienes se les puede imputar la responsabilidad de las siguientes formas:

- (1) Responsabilidad de las personas jurídicas por las infracciones cometidas por su personal administrativo.
- (2) Las disposiciones se aplican a las personas con personalidad jurídica, asociaciones sin personalidad jurídica y obligaciones legales.
- (3) No se aplican a las autoridades estatales, locales u otras instituciones públicas.

Resulta que la pena se considera una infracción administrativa que depende de una sanción penal, i. H. que está diseñado como un castigo, cuya naturaleza es administrativa con garantías penales.

Otro aspecto que coincide con la tradición continental es la implantación del sistema *numerus clausus*, que se ancla en el artículo 2 según el principio de legalidad dentro del decreto legislativo: "La institución no puede ser responsable de un acto que constituye delito si su responsabilidad en materia de delitos y sanciones administrativas, no está expresamente previsto en la ley que entró en vigor con anterioridad a la comisión del delito.

El Decreto Legislativo N ° 231 supuso una innovación en la dogmática jurídica italiana que durante años ha sido tan reacia a tomar en cuenta la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que llama la atención que su construcción se inspire en las directrices del sistema norteamericano. como se comenta, son la respuesta a un sistema de imputación basado en el modelo de vicarial.

Analizando la Sección I del Decreto Legislativo italiano, es posible establecer el modelo de imputación con el que se responsabiliza penalmente a las empresas. Según el artículo 5, una sociedad es responsable de los delitos cometidos en su interés o en su beneficio:

- a) Por personas que representen a la empresa, los directores o la dirección de la empresa o cualquiera de sus unidades organizativas con autonomía

financiera y funcional, o por los responsables de la dirección o control de la empresa, de hecho o de otro modo.

- b) Personas que estén sujetas al domicilio o supervisión de una persona nombrada en la letra a).

El artículo 5, establece que la empresa no será considerada responsable si las personas mencionadas en el párrafo 1 han actuado únicamente en su propio interés o en el interés de un tercero, por lo que la primera observación del modelo italiano sugiere que el autor actúa con reservas. debe, de lo contrario la empresa no se hace responsable.

Según el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), el legislador italiano establece dos subsistemas de responsabilidad: el primero para los delitos cometidos por personas de alto rango en la sociedad, que en relación con el artículo 6 conduce a una inversión de la carga de la prueba, lo que significa que si el originador es parte de la parte superior de la jerarquía de la empresa, no será responsable siempre que pueda demostrar que ha adoptado un programa de cumplimiento efectivo para prevenir y monitorear posibles delitos, junto con evidencia de que la persona física cometió el delito evitando los sistemas organizativos y de gestión activados con intención fraudulenta. En consecuencia, el artículo 6, en los apartados 2 a 5, es el encargado de fijar las condiciones generales que debe cumplir el modelo organizativo para contrarrestar el riesgo de comisión de los delitos que la empresa tiene a su disposición.

De acuerdo con el artículo 5 (b), el artículo 7 también se aplica a los delitos cometidos por subordinados. En este caso, la empresa es responsable del posible incumplimiento de las obligaciones administrativas o de control, pero también puede surgir una responsabilidad exenta de responsabilidad si no existe un modelo organizativo que sea comparativamente menos estricto que el requerido para las personas en puestos de supervisión.

Así, a través de estos dos subsistemas, el legislador italiano envía un mensaje clave: será absolutamente necesario que la unidad implemente un modelo organizativo que se enfoque en la vigilancia y prevención de posibles delitos si se quiere evitar la responsabilidad que tiene por delitos de origen natural. Las personas en posiciones de poder pueden comprometerse; esto no

se aplica a la responsabilidad derivada de las acciones de personas subordinadas si el modelo organizativo no es un requisito previo indispensable para liberar a la empresa de responsabilidad. De acuerdo con esta lógica, el legislador italiano proyecta el modelo de organización con una finalidad más preventiva que reactiva, ya que no incentiva a las empresas a cooperar en la investigación de delitos, pero el objetivo principal es que las empresas se regulen para encargar la Para evitar el crimen.

De los artículos 5, 6 y 7 anteriores se puede concluir que el modelo de acreditación desarrollado por el legislador italiano a través del Decreto Legislativo 231 corresponde a un modelo de acreditación mixto, ya que es el modelo de vicariato, en cuanto es utilizado por una persona natural que actúa en nombre de la entidad que transfiere la responsabilidad a la persona jurídica, transfiere la responsabilidad a la persona jurídica. aun cuando el cadáver no pueda ser identificado o sea inaccesible, según lo expresamente previsto en el artículo 8, mantiene la teoría de la identificación y los problemas dogmáticos de la falta de identificación de las personas naturales o la imposibilidad de determinar la culpabilidad. Integra copulativamente el criterio de culpabilidad a través de la prevención del delito en la implementación de programas de cumplimiento. La culpa de la empresa es como la capacidad de implementar, controlar y en definitiva prevenir el delito, por lo que será posible que la empresa quede exonerada de responsabilidad siempre que haya cumplido con los modelos organizativos necesarios, de lo contrario será sancionada será.

Por otro lado, cabe señalar que en el artículo 8, el Decreto Legislativo 231 se encarga de consagrar la responsabilidad autónoma de la persona jurídica de la siguiente manera:

- (1) La empresa es responsable si:
  - a) El autor no ha sido identificado o no es imputable.
  - b) Se suprime el delito por motivos distintos a la amnistía.
- (2) A menos que la ley disponga lo contrario, no se tomará acción contra la institución si se ha otorgado una amnistía por un delito por el cual se pretende ser responsable y el imputado ha renunciado a su solicitud.
- (3) La empresa puede renunciar a una amnistía.

Llama la atención que el legislador italiano no solo se ocupa de los casos en los que no es posible identificar a la persona física que comete el delito, sino que va más allá y sigue siendo responsabilidad de la unidad incluso en los casos en que la no es atribuible a una persona física que parece estar asumiendo la responsabilidad autónoma de la unidad moral. , a diferencia de legislaciones como España o Chile, donde la imputabilidad de la persona física no está amparada por la ley, lo que impide que la unidad moral sea penalmente responsable en este caso.

○ **Inglaterra**

El sistema inglés imperante en la actualidad encuentra su origen en la teoría más clásica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el modelo de delegación de responsabilidades, con ciertas características que lo convierten en uno de los sistemas más restringidos y con mayores dificultades prácticas en la actualidad. Habiéndose referido ya al sistema general de asignación de responsabilidades y antes de la revisión de 2010 de la Ley contra el Soborno, conviene mencionar un delito específico que se creó en el Reino Unido y está estrechamente relacionado con la percepción de ese tiene este arreglo en relación a los 128 modelos de atribución: El delito de homicidio en corporaciones 128.

La Ley de crimen de 2007 dice lo siguiente:

1. La infracción:

- (1) Una organización a la que se aplica esta Sección es culpable de un delito si la manera en que sus actividades son tratadas u organizadas causa la muerte de un individuo y un incumplimiento significativo del deber de cuidado relevante debido a la organización del difunto causado.
- (2) Las organizaciones a las que se aplica esta sección son:
  - a) Una corporación;
  - b) Un departamento u otra entidad enumerada en la Lista 1;
  - c) La policía;

d) Una empresa o sindicato o asociación de empleadores que sea empleador.

(3) Una organización es culpable de un crimen bajo esta sección solo si la forma en que sus actividades son tratadas u organizadas por sus superiores es un elemento material de la violación identificada en la subsección 1.

## 2. Significado de "deber de diligencia pertinente"

(1) Un "deber de cuidado relevante" con respecto a una organización se refiere a una de las siguientes obligaciones que permite en virtud de la Ley de Negligencia:

a) Un deber para con sus empleados u otras personas que trabajan para la organización o brindan servicios.

b) una obligación adeuda como arrendatario de un local;

c) una obligación relacionada con:

i. Entrega a través de la organización de bienes o servicios (sea a cambio o no).

ii. La gestión de la organización de obras de construcción o mantenimiento.

iii. Dirigir la organización de cualquier otra actividad sobre una base comercial o

iv. Empleo o retención mediante la organización de instalaciones, vehículos u otros bienes;

d) Un deber de servicio de una persona que, siendo Inposition 2 de la persona, es alguien de cuya seguridad es responsable la organización ".

Partiendo del texto literal de esta especie criminal, podemos concluir que el origen de la responsabilidad renuncia al "traspaso" y se centra en la deficiencia de la organización: característica típicamente característica de los modelos basados en la culpa corporativa. En el pasado, esta ley ha sido criticada por no permitir el significado de "debida diligencia relevante". Sin

embargo, tras sus reformas, la última de las cuales es en 2007, se está convirtiendo en una ley más completa que tiene pleno sentido en su inciso número (2).

Debemos entender este órgano judicial como un acto legislativo innovador que a través de sus reformas abre la puerta a la adopción de un nuevo sistema de imputación en el ordenamiento jurídico inglés que, si bien partiendo de una posición tradicional (la anterior teoría de la identificación), es actualmente un sistema de culpabilidad corporativa y la aceptación de los métodos de cumplimiento. como verá en las referencias a la Ley de Sobornos de 2010.

Sin embargo, es importante agregar que la aplicación de este innovador sistema de imputación solo puede funcionar si no ha sido posible identificar al agente real causante del ilícito descrito en el inciso 1, convirtiéndolo en un modelo dependiente y secundario al tradicional. Sistema de imputación inglés.

Ley Bribery Act 2010:

Esta ley trata sobre el delito de cohecho y sus implicaciones y se incluye en este apartado por el sistema de imputación que contiene. Al tratarse de una ley de transposición reciente (entró en vigor el 1 de julio de 2011), aún no existe jurisprudencia al respecto, por lo que nos centraremos en concretar las normas que contiene que se aplican a la remitir a una persona jurídica y derivar el sistema de imputación introducido en ellas.

Ley contra el soborno de 2010:

Fracaso de las organizaciones comerciales para prevenir el soborno

(1) Una Organización Comercial Relevante ("C") es culpable de un crimen bajo esta Sección si una persona ("A") asociada con C ha sobornado a otra persona al intentar

a) adquirir o mantener una empresa por C o

b) Obtener o mantener una ventaja hacia una empresa para C.

(2) Sin embargo, es una defensa para C demostrar que C había desarrollado procedimientos apropiados para evitar que las personas asociadas con C cometan tal comportamiento " .

Como se desprende de las reglas anteriores, el modelo contenido en la Ley de Soborno no prescinde del elemento de transmisión. Asume que un "Asociado" está involucrado en actividades de soborno ilegal en nombre de la entidad legal. Al definir la ley, quienes encajan en los posibles sujetos que pueden asumir la responsabilidad de "C" otorgan a la persona física un papel importante y esencial en la conformación de la responsabilidad. Sin embargo, no se puede hablar exclusivamente de un modelo de transferencia: se debe prestar atención al inciso (2), ya que allí está la clave para la clasificación completa del modelo de acreditación adoptado en la ley en los comentarios: permite la "organización comercial pertinente", cuya significación también es otorgada por la ley socavará las bases de la responsabilidad. si logran demostrar que su sistema administrativo y administrativo cuenta con medidas preventivas que, según el derecho inglés, constituyen el delito de cohecho. Por lo tanto, es imperativo concluir que la ley de sobornos es un arquetipo de ley innovadora en el sistema anglosajón y anula la tendencia que se ha salvado a nivel internacional: pautas de cumplimiento.

#### ○ **Estados Unidos**

A diferencia de los países de tradición continental, Estados Unidos se enfrentó mucho antes con la imposición del principio de "sociedades delinquire non postest", que pudo abordar rápidamente, si no tan claramente como los que se enfrentaron más tarde a ese problema. fueron. Por ello, la trayectoria de este ordenamiento jurídico ha tenido su parte de los obstáculos que, por su solución, han determinado las especificidades de este sistema.

La legislación estadounidense se ha centrado en superar un problema específico que ha dado forma a las reformas en este ámbito: el desarrollo casi involuntario de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La construcción de este modelo de acreditación comienza a partir de un caso real de jurisprudencia, que luego se vuelve ineficaz en este ámbito: en

1909 es condenado por tarificación fraudulenta sobre la base del modelo de transferencia de responsabilidad no solo a una persona física sino también a una empresa ferroviaria. Este caso se convirtió en "New York Central & Hudson River Railroad Co. v. U. S.A." llamado.

El principal inconveniente está en la construcción doctrinal que se hace del modelo de vicariato como método para someter la responsabilidad a las personas jurídicas. La falta de una regulación legal y unificadora para tales materias llevó a la diversificación de los modelos de atribución con la única pauta para la discreción del juez de turno.

En definitiva, podemos decir que el sistema de responsabilidad penal de los sujetos obligados se creó sobre la base de la "jurisprudencia" y a partir de ahí ha ido evolucionando de cierta manera en cada jurisdicción sin ningún criterio unificador desde el paralelismo de las fuentes de la normativa sustantiva dificulta la sistematización de la normativa penal aplicable a las personas jurídicas. Además de lo anterior, EE. UU. La organización política impide la elaboración de leyes de aplicación general a todos los estados, ya que la responsabilidad penal de las personas jurídicas está fuera de la jurisdicción de la ley federal.

Sin embargo, había formas de remediar esta situación y se implementaron casi 50 años después. BaiLey (1962) hizo una propuesta legislativa que tenía como objetivo principal reunir todos los modelos de anputación existentes dedicados a la sección 2.07. Este compendio se denomina Código Penal Modelo y su aplicación práctica está en relación con las diversas leyes que tipifican como delito los delitos existentes, incluidos los causados por causas morales.

El Código Penal Modelo, como verá, es un elemento fundamental del sistema de servicio de responsabilidad a los órganos morales en el ordenamiento jurídico en el comentario, pero no es el único.

También existe una herramienta denominada Lineamientos Organizacionales Penales Penales, que se ha definido como un "Sistema de

Determinación de Penas", cuya finalidad es darle al juez las pautas a seguir a la hora de medir "(Nieto, 2013).

En primer lugar, se transcribirá el texto de la sección del Código Penal Modelo relativa a la responsabilidad penal de las organizaciones con la traducción correspondiente. A continuación, se analiza la función principal de las directrices penales para delincuentes organizacionales, sin entrar en su texto positivo, para examinar en el siguiente apartado qué tipo de sistema de imputación prevalecería en este orden jurídico particular, y así concluir con una revisión de casos simbólicos cuya doctrina corresponde al tema en cuestión.

Modelo de Código Penal, Sección 2.07 (Nevares, 1962):

Estudios comparativos de códigos penales. Modelo de Código Penal, Sección 2.07:

(1) Una persona jurídica puede ser condenada por una objeción a un delito si:

a) El delito es una violación o si el delito está definido por cualquier estatuto diferente al Código en el que aparece la intención legislativa de imponer responsabilidad a las personas jurídicas y la conducta de un agente de la persona jurídica que actúa bajo las obligaciones en beneficio de la persona jurídica se llevan a cabo, salvo que la ley que sanciona la infracción determine los agentes para los que debe dirigirse la empresa. o en las circunstancias en las que usted es responsable, esta disposición o se aplica

b) El delito consiste en el incumplimiento de un deber especial de "actividad positiva" impuesto por la ley a la persona jurídica, o

c) La comisión del delito fue aprobada, solicitada, ordenada, ejecutada o tolerada con negligencia por el consejo de administración o un representante de la dirección que actúe en representación de la persona jurídica en el ejercicio de sus funciones.

(2) Si se impone la responsabilidad absoluta por la comisión de un delito, se asume un propósito legislativo que se impone a una corporación, a menos que se disponga lo contrario.

(3) Una asociación sin personalidad jurídica puede ser condenada por delitos que desee oponerse si:

a) El delito está tipificado en un estatuto distinto al código, que ordena expresamente la responsabilidad de esa asociación, y la conducta la realiza un representante de la asociación en beneficio de dicha asociación, actuando en el ámbito de sus funciones, salvo que la ley, que determina el delito, determina los agentes, de cuyo comportamiento puede ser considerado responsable de las circunstancias bajo las cuales es responsable. estas reglas se aplican.

b) El delito es el incumplimiento de un deber específico de actividad positiva que se impone legalmente a la asociación.

(4) Como se usa en esta sección:

a. "Corporación" no incluye una entidad organizada como o por cualquier agencia gubernamental para la implementación de planes gubernamentales.

b. "Agente" significa el director, funcionario, servidor, empleado o cualquier

otra persona autorizada para actuar en beneficio de la empresa o asociación y en el caso de una asociación sin personalidad jurídica;

c. "Gerente superior" significa un empleado de la empresa o asociación sin personalidad jurídica o, en el caso de una empresa, socio u otro representante de la empresa o asociación, que tiene deberes o responsabilidades tales que su conducta podría fácilmente ser un representante de la empresa o política. la asociación puede hacerse cargo.

5) En el procesamiento de una corporación o asociación que no ha sido asumida por la comisión de un delito penal en el sentido del inciso 1 letra a) o el inciso (3) (a) de esta sección, es una defensa si el acusado se basa en un Exceso de evidencia prueba que el director administrativo encargado de supervisar el tema del delito cometido recibirá su comisión. Este párrafo no se aplica si es

claramente incompatible con el propósito legislativo de definir un delito en particular.

6) a) La persona es legalmente responsable de cualquier conducta que realice en

nombre de la empresa o asociación sin personalidad jurídica o en su favor con las mismas extensiones que si la hubiera realizado él mismo a su favor.

b) Cualquier acto prescrito por la ley a una corporación o asociación sin personalidad jurídica, cualquier agente de la empresa o asociación que sea el principal responsable del cumplimiento de este deber, será legalmente responsable de cualquier omisión negligente en la realización del acto requerido en la medida que existiría si el deber le hubiera sido impuesto directamente por la ley.

c) Si una persona es condenada por un delito por su responsabilidad legal por la conducta de una sociedad o asociación sin personalidad jurídica, está sujeta a la sanción legalmente admisible si una persona natural es condenada por un delito del tipo y grado que afecta, es condenado ".

7) Comentarios sobre el modelo de código penal:

Para comprender la dinámica de las normas del Código Penal Modelo y determinar en qué sistema de imputación se mantienen, debemos prestar atención al criterio de quienes organizan este texto legal.

Las reglas se basan en tres características o características distintivas:

- Distingue si el acto representa un acto u omisión en el derecho penal.
- Se distingue del sujeto que lo lleva a cabo y enfatiza su jerarquía para determinar si se trata de un hecho objetivo sin sentido o un evento representativo de la "política" o la "idiosincrasia" de la empresa.
- Por último, diferencia entre los propios delitos (de carácter más grave) o si son delitos reglamentarios (más leves en cuanto a responsabilidad).

Para conocer el rumbo de la norma hay que prestar atención a la clasificación jurídica que se le da a la circunstancia en cuestión, el sujeto que la realiza y si se trata de un hecho positivo o negativo (omisión).

Ahora que se han desarrollado las características generales relacionadas con la comprensión correcta del Código Penal Modelo, a continuación, se hará una breve revisión de las tres primeras secciones: Números de subsección (1) a), (1) b), (1) (c) y (2). La subsección número (3) se excluye porque contiene las mismas reglas sustantivas que el párrafo 1, con la única diferencia que cambia el tema: ya no son personas jurídicas jurídicamente vinculantes, sino que amplían el alcance de la regla a organizaciones de facto sin personalidad jurídica.

- Subsección (1) a): El caso se relaciona con estas infracciones administrativas (es decir, aquellas no contenidas en el Código Penal) El contenido de esta norma se puede identificar con la doctrina de "Superior Responderat":

Es una forma de entrega de responsabilidades que adquiere las características del sistema objetivo en el sentido de que el empleador de una persona que comete un delito o falta debe ser responsabilizado por él, siempre que sus acciones se encuadren en el ámbito de su responsabilidad. Caen las funciones laborales. Con respecto a este inciso, podemos concluir que contiene un modelo de servicio objetivo, ya que el examen de la participación de los dependientes puede orientar la acción contra el "empresario" (en sentido general). Sin embargo, esta norma tiene un margen de maniobra limitado ya que el "empleador" puede quedar exento de responsabilidad demostrando el deber de diligencia o la "debida diligencia". Esta posibilidad de liberarse de la responsabilidad es estrecha, ya que sólo existe una posibilidad para acreditar la debida diligencia: la prueba demostrable y enfática de que la dirección responsable ha cumplido plena y oportunamente con su deber de fiscalización. Además, es importante agregar que esta opción de defensa será eliminada si la ley (denominada "actos" en la ley anglosajona) que penaliza las infracciones reglamentarias da lugar a una responsabilidad estricta o si la defensa es

abiertamente incompatible con el propósito legislativo. En resumen, aunque existe una pequeña posibilidad de exención de responsabilidad, las condiciones para hacerlo son tan exigentes que este inciso contiene un sistema extremadamente objetivo en la práctica.

- Subsección (1) b): Esta regla regula una situación fáctica en la que una obligación legal, i. H. se hunde aquello que encuentra su fuente en un mandato de la ley. El principal problema de analizar adecuadamente esta norma es que no es necesario precisar qué tipo de sujeto se requiere para que la responsabilidad de la omisión se proyecte sobre la persona jurídica del caso particular. Este tema ha sido discutido desde la redacción del Código Penal Modelo, sugiriendo que el pasaje oscuro debe ser interpretado por la Norma 2.07 (6) b) del mismo órgano judicial, pero no se llegó a una conclusión pacífica o uniforme. Esta falta de información se ve en el hecho de que no se puede determinar en este apartado si se trata de un anclaje de un modelo de responsabilidad estricta o una deuda de la empresa.

- Subsección (1) c): En comparación con las otras dos subsecciones analizadas, esta se considera en general la más restrictiva. La situación fáctica asume que el acto ilegal se considera un delito "real" (es decir, los delitos contenidos en el Código Penal y, por lo tanto, más graves que los delitos) y, esencialmente, requiere que una cuestión sea "autorizada, solicitada, ordenada sobre una base de gestión o administrativa dentro de la empresa. , ejecutado o ligeramente tolerado ". , por el consejo de administración o por un representante de la dirección que actúe por cuenta de la persona jurídica en el ejercicio de sus funciones ".

En otras palabras, podemos decir que esta regla indudablemente requiere un gesto de mínima acescencia por parte de un sujeto de la persona jurídica que cumpla ciertos requisitos, a saber, que ocupe tal cargo para poder concluir que su consentimiento o autorización refleja de alguna manera la política corporativa imperante. Por ejemplo, se debe demostrar un elemento subjetivo compuesto por una actitud, un gesto o un símbolo de

empoderamiento (que, como se puede ver en "tolerado sin piedad", se puede citar).

○ **Australia**

El ordenamiento jurídico australiano comenzó a reformularse especialmente en 1990 y en este contexto se está creando una ley específica que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que se manifiesta en el artículo 12 de la Ley del Código Penal. Este estatuto, que ahora es objeto de nuestro estudio, comenzará a redactarse en él en 2005 y determinará el alcance de su competencia. En diciembre de 2001 se determinó que la Sección 12 puede aplicarse a cualquier violación contenida en este Código. Sin embargo, su alcance sigue siendo limitado: "Su alcance es limitado ya que la mayoría de las leyes penales son leyes estatales y la CCA en sí contiene solo un número limitado de delitos, como el soborno de funcionarios extranjeros, los delitos contra el personal de las Naciones Unidas, las actividades terroristas internacionales y el tráfico ilícito de personas, y algunas leyes federales están expresamente excluidas de la Sección 12.3 "(Donaldson y Watters Watters), 2008). A continuación, revisaremos el texto literal del Código Penal australiano y luego recuperaremos los comentarios doctrinales al respecto y terminaremos con una revisión de la jurisprudencia.

Código Penal de Australia, artículo 12 (sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas). Texto literal del Código Penal australiano, sección 12.

Principios generales

Parte 2.5. Responsabilidad penal de las personas jurídicas:

(1) Este Código se aplica a las corporaciones de la misma manera que a las personas físicas. Esto se aplica a las enmiendas que indican en esta parte como necesarias por el hecho de que la responsabilidad se impone a las personas jurídicas y no a los particulares.

(2) Una corporación puede ser condenada por un delito, incluido un delito punible con prisión.

Nota: La sección 4B de la Ley de delitos de 1914 permite la posibilidad de que se imponga una multa por delitos que solo tienen como castigo el encarcelamiento.

○ **Elementos Físicos**

Si los elementos físicos de un delito son realizados por un empleado, agente o funcionario de un organismo que actúa en la medida presente o aparente de sus funciones o dentro de su autoridad aparente, el elemento físico también es imputable al organismo.

➤ **Elementos por defectos distintos a negligencia.**

(1) Si la intención, el conocimiento o la imprudencia son elementos estándar en relación con un elemento físico de un delito, este elemento estándar debe asignarse a un organismo que exprese, autorice o permita expresamente la comisión del delito.

(2) Los medios por los cuales se puede emitir un permiso o permiso incluyen:

a) Prueba de que la junta directiva de la corporación ha cometido la conducta relevante con intención, conocimiento o imprudencia o que expresa, instiga u objeta el delito penal; O

b) Evidencia de que un líder superior permitió y aprobó la conducta, ya sea hablada o expresa, implícita o tácita.

c) Evidencia de que existe una cultura corporativa dentro de la empresa que ha guiado, promovido, tolerado o permitido el incumplimiento de la disposición violada; O

(d) evidencia de que la empresa no ha creado o mantenido una cultura corporativa para cumplir con la disposición violada.

(3) El párrafo 2 letra b) no se aplica si la corporación demuestra que ha ejercido el cuidado necesario para evitar el cumplimiento, aprobación o aprobación.

(4) Los factores relevantes para la aplicación de los párrafos 2) c) od) incluyen:

a) si se otorgó una cantidad directa de la empresa en la comisión de un delito de igual o similar naturaleza, y

b) Si el empleado, agente o funcionario de la empresa que cometió el delito cree razonablemente o tiene una expectativa razonable de que un funcionario de la empresa habría autorizado o permitido que se cometiera el delito.

(5) Si la imprudencia no es un elemento fundamental en relación con el elemento físico de la infracción, el inciso (2) no permite acreditar el elemento estándar demostrando que la junta directiva o un alto representante del organismo está vinculado imprudentemente por la conducta o aprobó o permitió frívolamente la comisión del delito.

(6) En esta sección:

- Consejo de administración se refiere al cargo (independientemente del título que se le atribuya) que ejerce la autoridad ejecutiva del organismo.
- Cultura corporativa: una actitud, política, tipo de comportamiento o práctica generalizada dentro o dentro de una parte de la empresa donde tiene lugar una actividad importante.
- Agente ejecutivo significa cualquier empleado, representante o funcionario de la corporación que tiene tal responsabilidad que se debe asumir que representa la política corporativa de la persona jurídica.

o **Negligencia**

(1) El nivel de negligencia de una corporación es el previsto en la Sección 5.5.

(2) Si:

a) La negligencia es un elemento fundamental en relación con el elemento físico de un delito; Y

- b) No hay ningún empleado, agente o funcionario de la corporación que tenga el elemento básico, tal elemento puede existir en la parte de la corporación si la conducta de la corporación es negligente, si se entiende como un "todo" (es decir, la conducta de cada empleado individual, representante o funcionario agregado).
- (3) La negligencia puede aprobarse si el comportamiento prohibido se debe esencialmente a los siguientes factores:
- a) gobierno corporativo, control o seguimiento del comportamiento de uno o más empleados, agentes o altos funcionarios, de manera inapropiada; O
  - b) No proporcionar sistemas adecuados para comunicar información relevante a personas relevantes en el órgano corporativo.
- **Error de hecho (Responsabilidad estricta)**
- (1) Una corporación solo puede usar la Sección 9.2 (errores de hecho responsabilidad estricta) en relación con la conducta que, además de esta sección, constituye un delito penal de su parte si:
- a. El empleado, agente o funcionario de la entidad corporativa que llevó a cabo la conducta tuvo una creencia falsa pero razonable en los hechos que, de haberlos, hubieran significado que la conducta no constituiría un delito, y
  - b. La corporación acredita que ha tomado las precauciones necesarias para prevenir tal comportamiento.
- (2) El incumplimiento de la debida diligencia puede ser aprobado por el hecho de que el comportamiento prohibido se basa esencialmente en
- a) Comportamiento, control o seguimiento inadecuado de la dirección del comportamiento de uno o más empleados, agentes o altos funcionarios; O
  - b) No transmitir sistemáticamente información relevante a las personas relevantes dentro del órgano social.

○ **Intervención de conductas o eventos:**

Una corporación no deberá recurrir a la Sección 10.1 (Intervención en Conducta o Evento) por el elemento físico de una recaída contra otra persona si la otra persona es un empleado, agente o funcionario de la corporación.

Para analizar este modelo, primero es necesario flexibilizar nuestras ideas anteriores. Australia utiliza un mecanismo dinámico que debe entenderse como un proceso de dos momentos en el que no coexiste un mismo modelo básico pero que logra complementarse, dando como resultado un sistema de imputación más completo y avanzado que antes.

La primera clave del modelo en el comentario es distinguir el tipo de delito según su "elemento de error" que, como se explicó anteriormente, consiste en el elemento subjetivo del tipo delictivo, es decir equivocado o culpable, según corresponda.

El modelo de imputación varía según se trate de un elemento de error.

Como dije: "En la forma de duelo, más agobiado por el peso de la tradición vicaria, el agente no desaparece a pesar de la interrupción de la culpabilidad de la empresa. Este es un sistema de contabilidad de dos fases. En la primera es necesario mostrar cómo el elemento físico tipo criminal fue realizado por un agente de la organización, independientemente de su categoría, dentro de sus competencias; en el segundo, que representa una especie de teoría de la identificación en tránsito hacia una teoría de la culpa corporativa, es necesario que este hecho aprobado o permitido expresamente, implícita o implícitamente.

Pero aquí es donde surge la culpa de la empresa (Nieto, 2013).

Al analizar el texto de la ley, podemos señalar que los incisos a) y b) del Código Penal contienen elementos que tradicionalmente se entienden como parte del sistema de delegación de responsabilidad, en particular la teoría de la identificación. Hay que recordar que el sistema jurídico está notoriamente influenciado por la tradición inglesa, ya que es una colonia de la Corona británica, que, por supuesto deriva de un sistema de derecho común cuyas raíces son por excelencia, el inglés. En mayor medida se puede constatar que

ambos incisos a) y b) son denominados "Directorio" y "Altos Líderes" como sujetos capaces de vincular la empresa con la ilegal.

Entonces es válido preguntarse: ¿Por qué Australia es vista como un modelo de culpa corporativa cuando tiene características en sus reglas tan típicas de la teoría de la identificación? La respuesta a esta pregunta se puede encontrar en los incisos c) y d): ambos añaden un requisito que configura la responsabilidad por la culpa de la empresa, por la causa de una mala cultura empresarial, que despersonaliza el sistema de imputación - destruye al sujeto natural. En estas subsecciones se indica:

- c) Acreditar que existe una cultura corporativa dentro de la empresa que ha orientado, promovido, tolerado o permitido el incumplimiento de la disposición violada,
- d) Demostrar que la empresa no ha creado y mantenido una cultura corporativa para cumplir con la disposición violada.

Las disposiciones anteriores están limitadas por las restricciones establecidas en la Sección 12.3. (4), que utiliza ejemplos para intentar definir el alcance de la norma. Además de las reglas anteriores, hay disposiciones en el Código Australiano que se relacionan con la conducta o conducta negligente de una empresa y cómo son responsables de cada una. (Sección 12.4).

Como conclusión al modelo anterior, podemos destacar la creatividad legislativa contenida en la Ley del Código Penal:

- (a) Opta por hacerse cargo de la existencia de la realidad corporativa, siempre que exista una ética corporativa compuesta por más elementos que la suma de la voluntad de todos sus individuos.
- (b) En sus determinaciones positivas logra conjugar las más modernas doctrinas sobre conducta empresarial, reconociendo la complejidad estructural que poseen las personas jurídicas en la actualidad, y en platear un sistema bifásico que logra superar las críticas de cada sistema individualmente mediante aporta un modelo -que, por culpa

de la empresa- a un desarrollo más integral y eficiente sin dejar las bases originales del flujo.

- c) Si bien hubo dificultades al momento de la aplicación, se puede decir que es un modelo cuya estructura brinda una forma segura e integral de desarrollar la rendición de cuentas penal empresarial, y que su fuerte base doctrinal refuerza esta nueva. La tendencia del derecho penal lo permitirá.

#### **4.1.3 Análisis de la legislación peruana respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas**

Nuestro ordenamiento jurídico ha sido gravado por la Societas Delinquere Non Postest a lo largo de su historia, tradición que solo se rompió con la Ley No. 30424 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional publicada el 21 de abril de 2016 podría ser. Sin embargo, antes de su prevista entrada en vigor el 1 de julio de 2017, esta ley fue modificada recientemente por el Decreto Legislativo N ° 1352 publicado el 7 de enero de 2017, colocando esta responsabilidad "administrativa" de la persona jurídica en la Comisión de Co-Corrupción (Doméstica), Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expande. Mientras el Congreso no realice cambios significativos durante el próximo proceso de control constitucional de leyes delegadas, a partir del 1 de enero de 2018 entrará en vigencia en Perú un régimen autónomo de responsabilidad para las personas jurídicas.

El estándar requiere el acuerdo del Estado peruano con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de diciembre de 2014 (es importante mencionar que muchos estándares, por ejemplo, el medio ambiente - no para mejorar la realidad peruana, sino por el cumplimiento de los tratados internacionales y muchas veces no se orientan a la realidad nacional, sino al cumplimiento de los convenios internacionales).

Este acuerdo se centra en cinco áreas prioritarias de crecimiento económico, gobernabilidad pública, transparencia y lucha contra la corrupción, capital humano y productividad, y medio ambiente (Loo, 2016). Esta norma se hizo para

dar cumplimiento a los lineamientos impuestos por la OCDE, cuyo objetivo principal es combatir eficazmente la delincuencia empresarial en nuestro país, de manera que podamos justificar su entrada en vigor, ya que esta norma es parte de una corriente de auge que está publicando “Societas delinquere postest”.

Como se puede ver hoy, varios países han reformado sus regulaciones nacionales para incorporar un sistema que responsabilizaría penalmente a las personas jurídicas de modo que no solo las personas físicas sean los administradores, accionistas y el grupo colectivo detrás de la empresa. Son sancionadas, pero la asociación de acuerdo con las consideraciones político-penales, estas valoraciones, cuyo fin es prevenir y que se encuentra vigente una ordenanza reglamentaria en la legislación.

Esta ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transfronterizo previsto en el artículo 397-A del Código Penal, que prescribe: Quien, en cualquier forma, sea funcionario o funcionario de otro estado o funcionario de un organismo público internacional que actúe en su propio interés o en el resida, ofrezca, conceda o admita una ventaja a otra persona con el fin de que dicho servidor u oficial en incumplimiento de sus obligaciones de obtener o retener una empresa o cualquier otra ventaja injustificada en el ejercicio de actividades económicas o comerciales internacionales, actúe que sean puntuales, desempeñen u omitan por su cargo u ocupación, se le suprime con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años. (Código Penal, 2012)

Esta ley hace un cambio brusco en el sistema peruano porque cuando se ha dicho que solo los individuos pueden cometer faltas delictivas de acuerdo con sus acciones y solo él puede cometer un delito, ahora se dice que una empresa será sancionada con sanciones penales. El reglamento se relaciona directamente con las personas jurídicas de derecho privado que se constituyan bajo una de las clases previstas en la Ley General de Sociedades, las cuales, de acuerdo con la letra de la ley, son personas jurídicas, corporaciones privadas, así como asociaciones, fundaciones y comités no registrados, sociedades irregulares, instituciones que administran una finca autónoma, y son empresas estatales peruanas o de economía mixta. (Ley General de Sociedades Anónimas N ° 26887 de 1997)

La nueva norma prevé un nuevo sistema de entrega de responsabilidades mediante el cual las personas jurídicas son sancionadas de manera autónoma y directa por la comisión de un delito: el delito de cohecho activo transfronterizo.

Con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, las personas jurídicas serán investigadas, procesadas y sancionadas por la comisión del delito cometido en el curso de su actividad empresarial, aun cuando la persona natural que comete el delito no haya sido procesada o condenada, de conformidad con el artículo 4 inciso 1 de la Ley, según la letra Señala que la autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y la terminación del juicio contra la persona jurídica. La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de la persona física. (Ley No 30424, 2016)

Las personas jurídicas pueden desviarse de las medidas relacionadas con la comisión de un delito si se demuestra en el curso del proceso penal que el delito se cometió en el curso del desarrollo de las actividades de la persona jurídica o que su administración, administración u organización utilizó su administración para encubrir delitos; y condena contra la persona física que cometió el delito como autor.

De conformidad con el Art. 3 de la Ley No. 30424, Ley Reguladora de la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transfronterizo [1], modificada posteriormente por el Decreto Legislativo No. 1352 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas [2] ampliado, las personas jurídicas en el sentido del Art. 2 de esta Ley son administrativamente responsables de los delitos previstos en el Art. , 397-A y 398 del Código Penal [3], en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 1106, Decreto Legislativo sobre la lucha efectiva contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N ° 25475, Decreto Ley que Establece la Sanción por Delitos Terroristas y Procesos de Investigaciones, Investigaciones y Procesos Judiciales.

El Art. 2 de la Ley No. 30424 define su alcance subjetivo, que incluye a las personas jurídicas identificadas por la norma como "... instituciones de derecho privado, así como asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales

y comités desplegados, empresas irregulares, instituciones que administran un inmueble autónomo, y empresas estatales o de economía mixta peruanas ".

De acuerdo con el Art. 5 de la Ley No. 30424, el tribunal puede tomar medidas administrativas contra las personas jurídicas que sean administrativamente responsables de la comisión de los delitos mencionados:

- i. Multa no menor de dos ni mayor de seis veces el beneficio obtenido o esperado en la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.
- ii. Desactivar en uno de los siguientes modos:
  - a. En. Suspensión de la actividad social por un período menor a seis meses o mayor a dos años.
  - b. Prohibición de actividades futuras del mismo tipo o naturaleza que las actividades en las que se cometió, facilitó o encubrió el delito. La prohibición puede ser temporal o permanente. La prohibición temporal no puede ser inferior a un año ni superior a cinco años.
  - c. Suspensión del contrato con el estado de carácter final.
- iii. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otros permisos administrativos o municipales.
- iv. Cierre temporal o permanente de sus locales o instalaciones. El cierre temporal es de al menos un año o más de cinco años.
- v. Disolución.

El artículo 6 de la Ley No. 30424 otorga al tribunal la facultad de ordenar medidas administrativas adicionales como la intervención de la persona jurídica administrativamente responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la misma norma, por un período de hasta dos años. Las intervenciones pueden afectar a toda la organización o limitarse a una de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.

Además, el Art. 17.1 de la Ley establece lo siguiente con una declaración: "Queda exento de responsabilidad por la comisión de delitos comprendidos en el artículo 1, si hay alguno de sus tipos en su organización antes de la comisión del delito, sus riesgos, adopta e implementa un modelo preventivo adecuado a sus necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control

adecuadas para prevenir las infracciones mencionadas o reducir significativamente el riesgo de su comisión".

El artículo 17.2 de la misma norma especifica los estándares mínimos que debe cumplir el modelo de prevención:

- a. Un encargado de prevención que es designado por el máximo órgano administrativo de la persona jurídica o, en su caso, por la persona que asigna su tiempo, y que debe desempeñar su función de forma autónoma. En el caso de las microempresas, las pequeñas y medianas empresas, la función de encargado de prevención puede ser asumida directamente por la autoridad administrativa.
- b. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos para evitar que la persona jurídica cometa los delitos previstos en el artículo 1.
- c. Implementación de procedimientos de reporte.
- d. Difusión y formación periódica del modelo de prevención.
- e. Evaluación y seguimiento continuo del modelo de prevención.

Resolución Ministerial No. 0061-2018-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de este año. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anunció la publicación del proyecto: "Reglamento de la Ley No. 30424, Ley Reguladora de la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transfronterizo", junto con su exposición de motivos, en el Portal Institucional de la Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (MINJUSDH, 2018)

La novedad de esta ley es que agrega una responsabilidad autónoma al sistema de responsabilidad anneritaria que actualmente se aplica a las personas jurídicas, lo que no requiere el procesamiento o condena de la persona natural que cometió el delito como autor.

○ **Respecto a la ley**

La ley utiliza un tipo de "fraude de etiqueta" al llamarlo "administrativo", que es una responsabilidad puramente penal para las empresas. Por otro lado,

se puede argumentar, por supuesto, que la ley no impone una responsabilidad penal real porque, por ejemplo, el artículo 3 establece que "las personas jurídicas son administrativamente responsables de los delitos enumerados en el artículo 1, si se han cometido (. ..) por "una de las personas físicas o naturales nombradas en a), b) y c), de modo que la misma ley esperaría que no sea un delito de la persona jurídica, sino un delito de la persona natural , luego de lo cual la entidad colectiva solo reaccionará administrativamente, tal y como establece la ley, lo que para Gracia Martín no es más que una forma de responsabilidad civil. , y es que "la persona jurídica, en sentido estricto, cuyo sustrato es un grupo de personas, no puede realizar lesiones y por tanto no puede ser personalmente responsable penalmente, pero sí puede tener responsabilidad económica como persona. Y esa es una responsabilidad civil, eso". no es penal Como se muestra en el Capítulo IV, existen bases legales suficientes para hacer referencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, y esto ha sido una necesidad en nuestra legislación y código penal.

La Ley N ° 30424 quiso dejar claro desde un principio que tiene como objetivo regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Entre estas razones, el propósito del reglamento bajo las modificaciones al Decreto Legislativo N ° 1352 será regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por complicidad activa transfronteriza, cohecho activo general, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Existen ciertas peculiaridades de la Ley N ° 30424 que, desde un punto de vista material, parecen llevarnos a invocar el carácter penal de las sanciones allí impuestas.

Incluso si se clasifica como "responsabilidad administrativa", creemos que por sus méritos (mala configuración del ámbito organizativo de la persona jurídica que expresa una cultura corporativa de incumplimiento) y la regulación (responsabilidad independiente y no subordinada a la persona natural ) se enfrentaría a sanciones reales para las empresas responsables de delitos cómplices transfronterizos activos. , soborno activo general, soborno activo específico, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

En este sentido, coincidimos con Caro (2017), quien señala que la Ley No. 30424 provoca fraude de etiquetas al declarar "administrativo", que es una responsabilidad puramente penal de la empresa. Para defender esta idea, el ponente se refiere al artículo 4 de esta norma, que define la responsabilidad autónoma de la empresa, lo que demostraría que es incorrecto concluir que la sanción "administrativa" contra la persona jurídica es automática. y la consecuencia directa del delito de la persona física es lo que sirve para descartar que estemos ante algún tipo de "antia responsabilidad". lo cual no tiene por qué acreditar la culpabilidad de la empresa, siempre que las antiguas consecuencias no sean sanciones estrictamente penales o por tanto basadas en la culpabilidad por el delito cometido.

Por nuestra parte, opinamos que es necesario durante el proceso poner fin a la existencia de una persona debido a la persona jurídica, lo que, unido a la falta de necesidad de condenar a la persona física, debe llevarnos a valorar conjuntamente que el La sanción autónoma impuesta a la empresa reacciona ante su propia injusticia, que es juzgada por un juez penal y es juzgada por un juez penal. , en relación con y con las garantías del proceso penal, así como mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código Procesal Penal 2004, que exigen la aplicación de métodos de interpretación y uso de herramientas forenses, solo por la falta de una cultura corporativa de cumplimiento de la legalidad por parte de una determinada empresa probar. , d. es decir, el caso penal debe probar tanto la injusticia como la culpa de la propia empresa. De acuerdo con Caro Coria se trataría por tanto de un sistema de responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica, que se diferencia del de la persona natural.

Inicialmente, las entidades privadas, asociaciones, fundaciones y comités desplegados, corporaciones irregulares, entidades que administran un país autónomo y empresas peruanas de propiedad estatal o de economía mixta estaban todas dentro del alcance de esta norma. Después de la adopción del Decreto Legislativo 1352, se mencionaron específicamente las organizaciones no gubernamentales. Así que estamos ante un ámbito que va más allá de los negocios porque incluye organizaciones colectivas sin ánimo de lucro como las ONG.

La norma que establezca el cambio de nombre, denominación o cordura social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar a la personalidad jurídica de la empresa, la atribución de responsabilidad las empresas no pueden evitar que no se aclare desde la expedición de la Ley N ° 30424 hasta el día de hoy.

Una adición importante al Decreto Legislativo 1352 es la regla prevista en el pf. 3 del artículo 2, que establece:

"En caso de fusión o escisión, la persona jurídica absorbente podrá:

- i) ser sancionada únicamente con el pago de una multa, que podrá calcularse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 o 7 y sobre la base de los bienes transferidos, siempre que la infracción haya ocurrido antes de la Se ha cometido fusión o escisión, a menos que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reestructuración corporativa para evitar responsabilidades y evitar responsabilidades; persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso este caso no funcionará; y (ii) no asumirá responsabilidad administrativa si ha llevado a cabo un adecuado proceso de diligencia debida antes del procedimiento de fusión o escisión. Se considerará que ha tenido lugar la diligencia debida cuando se tomen las medidas adecuadas para verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no cumple con las infracciones previstas en el artículo 1 se ha quejado ".

En este contexto, podemos señalar que, en presencia de Carlos Caro, no queda claro por qué el ejecutivo ha limitado la sanción solo a la sanción contra la persona jurídica absorbente, ya que existen otro tipo de sanciones que son mucho más razonables según el caso concreto. y, sobre todo, podría ser proporcionado, como la descalificación.

Otro añadido digno de mención es el previsto en el apartado ii del párrafo, que establece que la persona jurídica absorbente "no asume responsabilidad administrativa alguna si ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia previo al proceso de fusión o escisión" que responsabilizamos por los méritos de establecer medidas razonables o diligentes para reducir el riesgo de una infracción legal, "lo cual creemos que es el mérito de establecer medidas

razonables o diligentes para reducir el riesgo de una infracción legal., ya que estas permiten un clima de evaluar la legalidad y los valores éticos en la empresa [3], lo que suele derivar en la implementación de determinadas medidas de control como la selección de proveedores, personal, control de flujo de caja y, entre otros, el duelo familiar, que específicamente se relaciona con la aplicación de la debida diligencia. que en este caso significa que otra U se haría referencia a la empresa.

El Decreto Legislativo 1352 ha realizado importantes cambios y adiciones a la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. La primera observación en este contexto es que el mencionado Decreto Legislativo se ha incorporado a las personas naturales que asumen la responsabilidad de la persona jurídica en la conducta "en su nombre o en su nombre para ellos y para su propósito y beneficiar directa o indirectamente "a sus socios, directores, agentes. Tampoco es lo mismo que las personas que pertenecen a sus subsidiarias o afiliadas, ya que todavía están dentro del alcance de esta regla. Y contrario a la Ley N ° 30424, no se menciona más que estas personas deben actuar en el ejercicio de sus funciones.

Otro cambio importante es que las personas jurídicas que tienen la condición de dado ahora son responsables y sancionadas por esto, siempre que las personas naturales de sus subsidiarias o subsidiarias que incurran en alguna de las conductas mencionadas en el párrafo 1 sean ordenadas, aprobadas o con han actuado con su consentimiento.

- **Sobre la defensa tiene la empresa luego de la emisión del Decreto Legislativo N°1352**

Sigue vigente la norma que la implementación de un modelo de prevención de riesgos penales permite la exención de responsabilidad, a pesar de la comisión del delito de cohecho activo transfronterizo o, después de la emisión del Decreto Legislativo No. 1352 - delitos de cohecho activo general, cohecho activo específico, lavado de activos o Financiamiento del terrorismo, siempre que se incluyera una fórmula de reducción del riesgo antes de cometer tal falta.

En este contexto, observamos que, si bien la regulación de delitos que pueden conducir a la rendición de cuentas autónoma de las personas jurídicas muestra una tendencia a incrementar paulatinamente su número, al mismo tiempo el Estado busca institucionalizar una cultura de observancia de la legalidad entre las personas jurídicas. "Recompensarlos" relevándolos de responsabilidad cuando tengan en su organización un modelo de prevención eficaz y adecuado a los riesgos. Necesidades y características comerciales.

Otro criterio que permite a la empresa excluir responsabilidad y que adopte la posición razonable del legislador es que el inc. 17.5 del artículo 17 de la Ley N ° 30424 señaló que: "Se excluye también la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, si alguna de las personas físicas evaluadas en el artículo 3 comete el delito al eludir fraudulentamente el modelo de prevención debidamente implementado teniendo en cuenta los elementos previstos en el artículo 3 párrafo 17.2 ". El Decreto Legislativo 1352 no ha realizado cambios significativos a esta disposición.

En tal caso, sería un caso de peligro concedido a la empresa ya que habría cumplido las condiciones impuestas por el Estado para que tuviera que evitar que cualquier tipo de riesgo, incluido el imprevisible, se haga responsable de una circunstancia. para lo cual no tendría medios legales o reales de elusión incluso si hubiera dictado las regulaciones. Términos o condiciones que el propio Estado estime oportuno para mitigar adecuadamente el riesgo de delito.

Una tercera alternativa se encuentra en el Art. 3, Párrafo 1 de esta Ley, modificado por el Decreto Legislativo N ° 1352, que establece que "las personas jurídicas no son responsables si las personas naturales a que se refiere el párrafo primero son las referidas en el artículo 1 sólo han cometido los delitos mencionados en beneficio propio o en beneficio de un tercero distinto de la persona jurídica ".

Como hemos encontrado, hay hasta tres formas en que la empresa puede lidiar con la alegación de soborno activo transfronterizo: a) La implementación oportuna y efectiva de un programa de cumplimiento penal; b) La demostración en el proceso de que el infractor Maniobras fraudulentas para eludir los controles del modelo de prevención debidamente implementado, y c) evidencia

de que las personas físicas a que se refiere el primer párrafo que han cometido los delitos previstos en el artículo 1 han cometido el delito de cohecho activo transfronterizo o los delitos de cohecho activo general, haber cometido soborno activo específico, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en beneficio exclusivo o en beneficio de un tercero distinto de la persona jurídica.

En el caso de "sanciones administrativas (penales), el juez penal puede imponer contra una empresa después de la adopción del Decreto Legislativo N ° 1352.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N ° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N ° 1352, cualquiera de las siguientes medidas podrá aplicarse a la persona jurídica:

De ser necesario, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá tomar las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1°:

Multa no menor de dos ni mayor de seis veces el desempeño recibido o esperado en la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Desactivar en uno de los siguientes modos:

- Suspensión de sus actividades sociales por un período menor a seis meses o mayor a dos años.
- Prohibición de participar en actividades futuras de la misma clase o tipo que aquellas en las que se cometió, facilitó o encubrió el delito.
- La prohibición puede ser temporal o permanente. La prohibición temporal no puede ser inferior a un año ni superior a cinco años.

Para cerrar con el estado de naturaleza última.

Cancelación de licencias, concesiones, derechos y demás permisos administrativos o comunales.

Cierre temporal o permanente de sus locales o instalaciones. El cierre temporal es de al menos un año o más de cinco años.

Resolución.

Además, un cambio importante es la enmienda al artículo 5, párrafo 3, ya que la exclusión de contratos con el estado ahora puede ser de carácter definitivo. Antes de la emisión del Decreto Legislativo No. 1352 solo se suspendía el contrato con el estado por un período no mayor a cinco años.

Finalmente, debemos anunciar que el Decreto Legislativo N ° 1352 modificó la disposición final quinta complementaria de la Ley N ° 30424 para exigir la creación de un registro de personas jurídicas sancionadas administrativamente a ser implementado por el Poder Judicial.

○ **Sobre la vía procesal para la investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas por la comisión del delito de cohecho activo transnacional.**

La Ley No. 30424 establece que la vía procesal adecuada para investigar, enjuiciar y sancionar a las personas jurídicas es la prevista en el Código Penal de 2004.

Asimismo, es clara la disposición adicional y final tercera de la referida ley, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352, indicando que, durante la investigación, la persona jurídica goza de todos los derechos y garantías que la Constitución Política y la legislación vigente favorecen. reconocer al acusado; incluso sostiene que la persona jurídica podría ser asistida por la defensa pública si fuera necesario. A tal efecto, se dictan los artículos 90 a 93, 372 y 468 a 471 del Decreto Legislativo 957 y demás disposiciones de este Decreto Legislativo que sean de aplicación en los distritos judiciales en los que no se encuentren vigentes.

En la disposición complementaria y final tercera, se advierte que la persona jurídica, en su caso, a través de la defensa pública al amparo de la Ley N ° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, Decreto Supremo 007-2012-JUS y demás normativa relacionada, según corresponda puede ser compatible.

La disposición complementaria y final octava de la Ley N ° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N ° 1352, establece que la SMV está facultada para elaborar un informe técnico con pericia institucional, requisito

procesal para la formalización del estudio preparatorio de la constituye infracciones penales contenidas en el Art. 1 de esta norma. Este informe, que analiza la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, debe ser elaborado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la orden tributaria que lo requiere.

En este contexto, consideramos oportuno recordar que, en el ámbito de esta norma, tanto las entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones y comités desplegados, empresas irregulares, instituciones gestoras de un patrimonio autónomo, empresas estatales peruanas o empresas de economía mixta y posteriores a la Emisión del Decreto Legislativo 1352 son organizaciones no gubernamentales (ONG) que son organismos colectivos sin ánimo de lucro que claramente no cotizan en bolsa, por lo que los HSH no parecen ser el lugar adecuado en todos los casos para analizar la eficacia de los programas de prevención.

Además, observamos que la aplicación del Decreto Legislativo N ° 1352 crea un obstáculo para el enjuiciamiento de las personas jurídicas ya que la fiscalía no podrá formalizar la investigación preparatoria en su contra a menos que cuente con una. Informe técnico de la SMV reclamando la falta de un programa de cumplimiento en la persona jurídica contra la cual pretende iniciar un proceso penal; o si lo tiene, analice la idoneidad. Esto podría verse como una limitación a las facultades de enjuiciamiento de la acusación, ya que dependerá de la promulgación de un organismo externo, y no solo de las pruebas suficientes que pueda reunir para hacerlo, como con cualquier otra investigación.

Por tal motivo, de la evaluación ex ante de los programas de cumplimiento cabe señalar que el Art. 19 (derogado por Decreto Legislativo N ° 1352) de la Ley N ° 30424, aunque también disponía la competencia de un organismo externo para actuar en tal análisis fue especializado, lo cierto es que no le dieron a este dictamen el valor de un requisito procesal y entendieron que también preveía la competencia de un órgano externo especializado en tal análisis, además de la intervención de varios especiales, Organismos debidamente certificados y acreditados para realizar esta labor.

Finalmente, cabe señalar que previo a la emisión del Decreto Legislativo 1352, la disposición complementaria y final octava de la Ley 30424 indicó que cualquier propuesta de reforma de esta Ley debe contar con un informe técnico no vinculante de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para su aprobación. Y que en el caso de los poderes delegados a que se refiere el artículo 104 de la Constitución, el sector correspondiente deberá solicitar este informe a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

#### 4.1.4 Observación de jurisprudencia

En esta parte del estudio se ha observado tres jurisprudencias en las que ha demostrado que la persona jurídica tiene responsabilidad penal.

**Tabla 12**

#### **Observación de Jurisprudencia 1**

<b>Poder judicial</b>	Corte Suprema de Justicia SALA PENAL PERMANENTE
<b>Lugar de desarrollo</b>	Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
<b>Jurisprudencia</b>	Casación 864-2004
<b>Delito</b>	Lavado de activos y asociación ilícita para delinquir.
<b>Hechos</b>	El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, solicitó medida de incautación cautelar de tres bienes inmuebles en forma de administración por la Comisión Nacional de Bienes Nacionales CONABI e inscripción en registros públicos e inhibición del inmueble denominado “Cervatel”. Estos inmuebles actualmente se encuentran inscritos a nombre de la empresa “Promotora e Inmobiliaria Santa Clara Sociedad Anónima”. la empresa Santa Clara, por escrito, solicitó el reexamen judicial de las medidas de incautación cautelar e inhibición, la cual, se declaró infundada la solicitud de reexamen de dichas medidas. la Sala

	<p>Penal de Apelaciones Nacional, confirmó el auto de primera instancia que declaró infundada la solicitud de reexamen de las medidas de incautación e inhibición sobre las tres partidas registrales. La persona jurídica de santa clara sociedad anónima interpuso casación la cual se declaró bien concedido el citado recurso formulado por los motivos de quebrantamiento de precepto procesal, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de la doctrina jurisprudencial.</p>
<p><b>Fundamento jurídico</b></p>	<p>Argumentó que: No es posible el decomiso e efectos del delito transferido a terceros de buena fe y a título oneroso, solo puede aplicarse incautación sobre los bienes de propiedad de alguno de los Investigados, La empresa Santa Clara no se encuentra incluida en la presente investigación, por lo que no corresponde la incautación de sus bienes, Los elementos probatorios incorporados por la Fiscalía fueron desvirtuados. Como pretensión alternativa pidió la devolución del inmueble a cambio del depósito inmediato de su valor o, en todo caso, la entrega provisional del inmueble a su patrocinada. El recurso de casación se centra en determinar si por medio del control de la motivación del auto de vista impugnado, sin realizar ninguna indagación fáctica, es posible jurídicamente la expedición de una medida de incautación sin que el afectado tenga la condición de imputado en la causa.</p>
<p><b>Tipicidad</b></p>	<p>Lavado de Activos a las distintas actividades realizadas por las organizaciones criminales y demás agentes delictivos con el fin de colocar, convertir y ocultar los efectos y ganancias ilícitamente obtenidos, integrándolas a la actividad económica.</p>
<p><b>Aplicación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas</b></p>	<p>La persona jurídica “promotora e inmobiliaria santa clara sociedad anónima” en primera instancia, fue incautada como medida cautelar presuntamente por lavados de activos, esta tuvo que demostrar que su conformación fue de buena fe y dentro de esta no se cometió ningún delito.</p>
<p><b>Resolución</b></p>	<p>FUNDADO el recurso de casación por los motivos de quebrantamiento de precepto procesal, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial.</p>
<p><b>Estado de caso</b></p>	<p>En proceso</p>

Fuente: RECURSO CASACIÓN N° 864-2017/NACIONAL

**Tabla 13****Observación de Jurisprudencia 2**

<b>Poder judicial</b>	Tribunal constitucional EXP. N.O 0905-2001-AA/TC
<b>Lugar de desarrollo</b>	Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto
<b>Jurisprudencia</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>Delito</b>	A la banca y a la buena reputación.
<b>Hechos</b>	<p>Interpone acción de amparo contra la empresa Comunicación y Servicios S.R.Ltda. propietaria de la emisora Radio Imagen, y contra los periodistas Ramón Alfonso Amaringo Gonzales e Hildebrando García Moneada, a fin de que se abstengan de difundir noticias inexactas, pues afectan los derechos a la banca, la garantía del ahorro, la libre contratación, y la estabilidad de los trabajadores de la entidad financiera. los demandados vienen difundiendo, a través de la emisora radial, falsas informaciones consistentes en que el dueño de la Caja Rural es el señor José Luis Venero Garrido, hermano de Víctor Alberto Venero Garrido, testaferro de Vladimiro Montesinos Torres, y que existe una relación entre la recurrente y el señor Manuel Tafur Ruiz, quien ha sido relacionado en un vídeo con Vladimiro Montesinos y José Luis Venero. Indica que estas informaciones inexactas y tendenciosas han venido produciendo pánico financiero en la población, ocasionando el retiro masivo de los depósitos de la institución financiera. Los emplazados, luego de manifestar que la demandante, como persona jurídica, no tiene derechos humanos, sostienen que tales informaciones se divulgaron en ejercicio de las libertades de información, opinión, expresión y difusión. El Juzgado Mixto de San Martín-Tarapoto con fecha 15 de febrero de 2001, declaró fundada la demanda.</p>
<b>Fundamento jurídico</b>	Los denominados "derechos a la banca y a la garantía del ahorro" no constituyen derechos constitucionales, ni que, en caso de tener la naturaleza de derechos subjetivos, puedan ser susceptibles de protección mediante el amparo. a la necesidad de que se respete el contradictorio, el Tribunal Constitucional considera que no resultan afectados por el hecho

	<p>de que el juez constitucional se pronuncie por un entiende el Tribunal que, en la medida en que las organizaciones conformadas por personas naturales se constituyen con el objeto de que se realicen y defiendan sus intereses, esto es, actúan en representación y sustitución de las personas naturales, muchos derechos de éstos últimos se extienden sobre las personas jurídicas, derecho subjetivo no alegado por la demandante, pues una de las particularidades de la aplicación del principio <i>iura novit curia</i> en el proceso constitucional es que la obligación del juzgador de aplicar correctamente el derecho objetivo involucra, simultáneamente, la correcta adecuación del derecho subjetivo reconocido.</p>
<b>Tipicidad</b>	<p>Es el conjunto de todas las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan lo relacionado con las actividades bancarias. La buena reputación es prestigio, notoriedad y buen nombre Y la mala reputación equivale a deshonra o descrédito.</p>
<b>Aplicación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas</b>	<p>Opina el Tribunal que el reconocimiento de los diversos derechos constitucionales es, en principio, a favor de las personas naturales. Por extensión, considera que también las personas jurídicas pueden ser titulares de algunos derechos fundamentales en ciertas circunstancias.</p>
<b>Resolución</b>	<p>Confirmado la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo.</p>
<b>Estado de caso</b>	<p>Concluido</p>

Fuente: EXP. N.O 0905-2001-AA/TC

**Tabla 14****Observación de jurisprudencia 3**

<b>Poder judicial</b>	Expediente: 00026-2018-19-5201-JR-PE-01
<b>Lugar de desarrollo</b>	Procuraduría Pública ad hoc
<b>Jurisprudencia</b>	Apelación de auto sobre incorporación de tercero civilmente responsable
<b>Delito</b>	Negociación incompatible
<b>Hechos</b>	<p>La investigación fiscal, las citadas empresas Constructora Norberto Odebrecht S. A., JJC Contratistas Generales S. A., Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S. A., y Graña y Montero S. A. A, con la supuesta intención de defraudar al Estado por millones de soles habrían conformado la persona jurídica denominada Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S. A., y como representante de esta persona jurídica habrían colocado al procesado Luiz Fernando de Castro Santos. Es decir, lesionando los parámetros del sistema jurídico como es, por ejemplo, la constitución de personas jurídicas con fines lícitos, hicieron todo lo contrario.</p>
<b>Fundamento jurídico</b>	<p>La sala superior sustenta, que puede responder tres requisitos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Es indispensable una relación de subordinación,</li><li>- El daño que surge tiene que tener condición con el cumplimiento de la actividad encomendada y</li><li>-Que el acto generador del daño debe ser cometido por acciones de subordinado.</li></ul> <p>La subordinación debe ser entre el autor directo y el responsable civil, suficiente con corroborar que existe una relación de dependencia, jerarquía o, de hecho.</p> <p>Sobre el daño este debe ser causado en el ejercicio del cargo o en cumplimiento de un servicio respectivo; es decir el acto ilícito generador del daño, debe ser realizado por parte del subordinado.</p>
<b>Tipicidad</b>	<p>El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo tiene como verbo rector del tipo penal el término interesar, por ello, se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo.</p>

<b>Aplicación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas</b>	Incorporación de las personas jurídicas dentro del proceso de negociación incompatible, porque esta se creó con la finalidad de delinquir.
<b>Resolución</b>	Fundada la solicitud de incorporar como terceros civilmente responsables a las empresas Constructora Norberto Odebrecht S. A., JJC Contratistas Generales S. A., Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S. A., y Graña y Montero S. A. A, en la investigación, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible.
<b>Estado de caso</b>	En proceso.

Fuente: Expediente 00026-2018-19-5201-JR-PE-01

## **4.2 Análisis y discusión de procedimientos de análisis de la información**

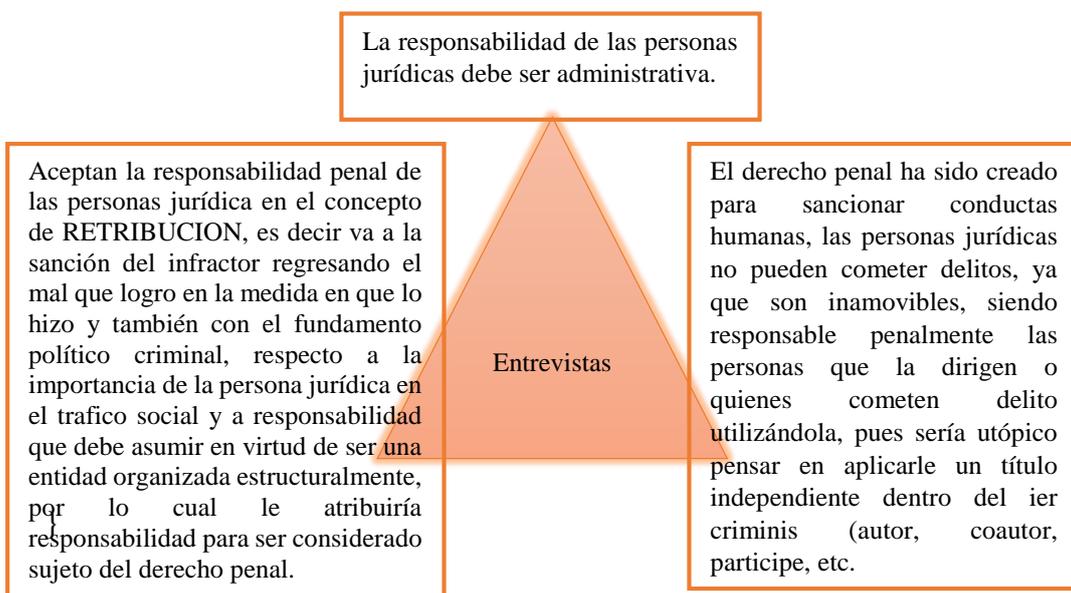
### **4.2.1 Triangulación de datos**

El desarrollo de la presenta investigación se ha efectuado el estudio de la responsabilidad penal de la persona jurídica, sobre el cual se formuló el objetivo consistente en determinar cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para lograr este objetivo se utilizó la técnica de la entrevista, el análisis normativo y fuentes documentales con sus respectivos instrumentos.

En este orden de ideas, la aplicación de la entrevista ha sido unos de las técnicas de estudio más contributivo al permitir esta recolección de los datos desde la perspectiva de los que conocen desde la teoría como son los fundamentos: de la Función de la Pena, Persona/culpabilidad (fundamentos sociopolíticos) y también el Político criminal y Jurídico penal (fundamentos jurídicos); modelos de las legislaciones como Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia; las modificaciones a la Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A, que se ha hecho a propósito de la ley 30424, y por último el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas.

- **Entrevista a profundidad**

El desarrollo de trabajo de campo se han aplicado entrevistas a profundidad a profesionales que conocen el tema materia de investigación, a quienes se les formulo preguntas abiertas sobre los fundamentos para que las personas jurídicas tenga responsabilidad penal, sobre el cual hubo respuestas con posturas no tanto unánimes, pues algunos estuvieron de acuerdo, pero otros no, el triángulo siguiente materializa las posturas:



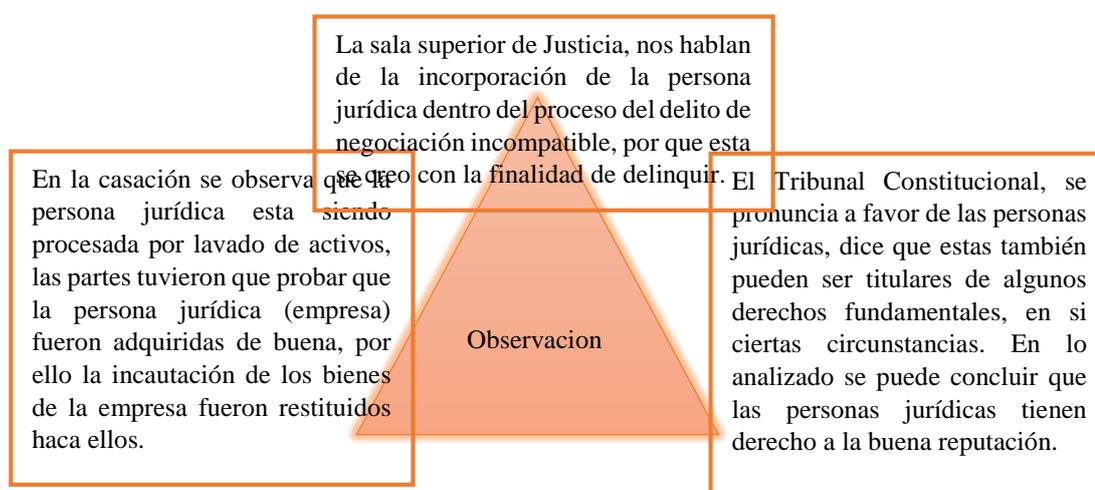
Fuente: Elaboración propia

Figura 1: Triangulación de entrevistas de informantes

En conclusión, se puede evidenciar que los entrevistados tiene razones fundadas para mantener una postura respecto a la que la persona sea consideras penalmente responsable. Pero si que da claro que la mayoría está de acuerdo que se le aplique o que se responsabilice penalmente a la persona jurídica por el hecho de que tiene que resarcir el daño causado en la medida en que lo hizo, y también que la conformación defectuosa de esta, se hace con la finalidad de cometer un ilícito penal.

▪ **Observación de jurisprudencia.**

En la observación de las jurisprudencias peruanas con relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se trabajó tres de ellas provenientes del poder judicial del Perú sobre los temas de lavado de activo, negociación incompatible, a la banca y la buena reputación, cada jurisprudencia presenta como se desarrolla la responsabilidad de las personas jurídicas, el cual se aprecia en el siguiente triángulo:



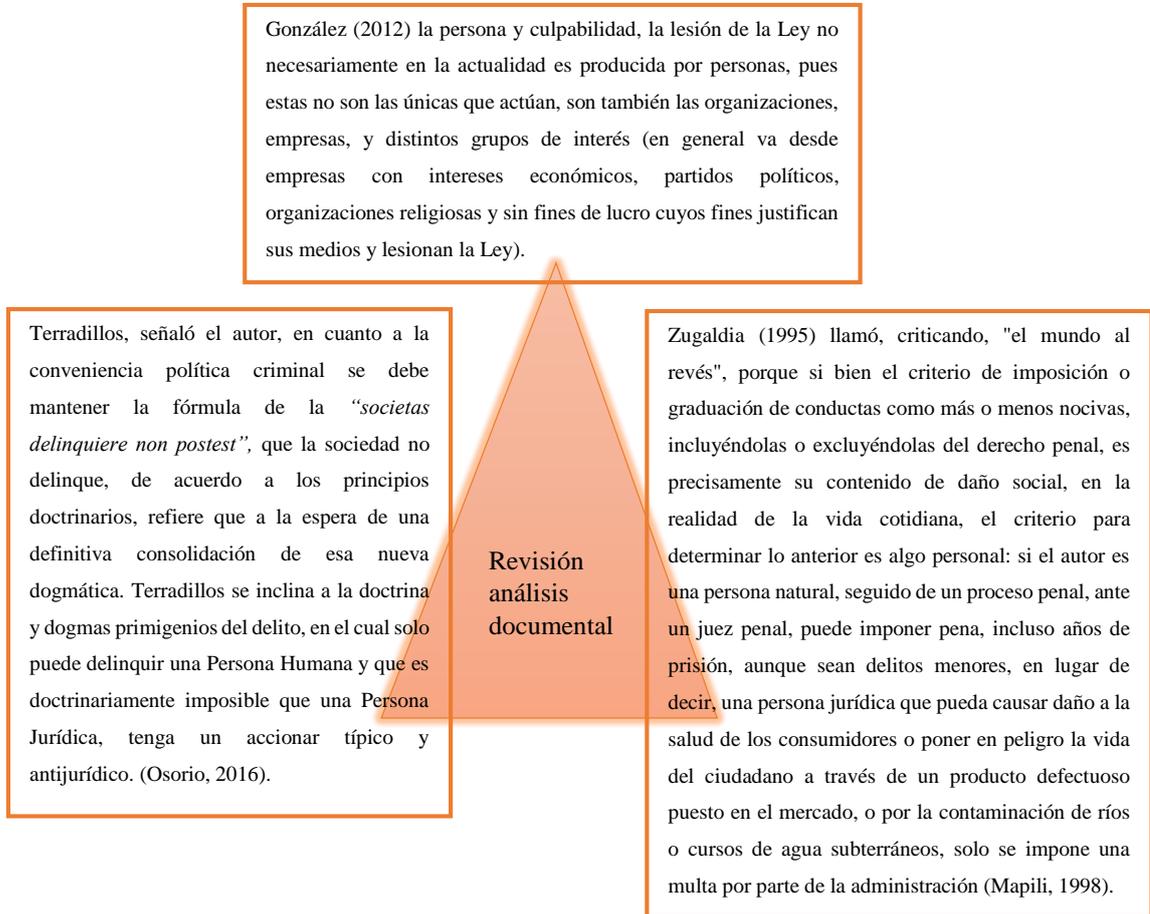
Fuente: Elaborada propia

Figura 2: Triangulación de la observación de jurisprudencia

Se concluye que si es posible que las personas jurídicas puedan responder penalmente ya que al analizar estas jurisprudencias colocan a la persona jurídica como responsable de los delitos (lavado de activo, negociación incompatible, a la banca y la buena reputación), que teniendo esa condición, la utilicen para actos delictivos en busca de un provecho ilícito y también se puede concluir que la persona jurídica propiamente dicha esta siendo incorporada a los procesos que se llevan contra personas naturales (directivo, gerentes generales, representantes, entre otro) para que de alguna manera puedan resarcir el daño con el patrimonio de esta.

▪ **Análisis de documentos.**

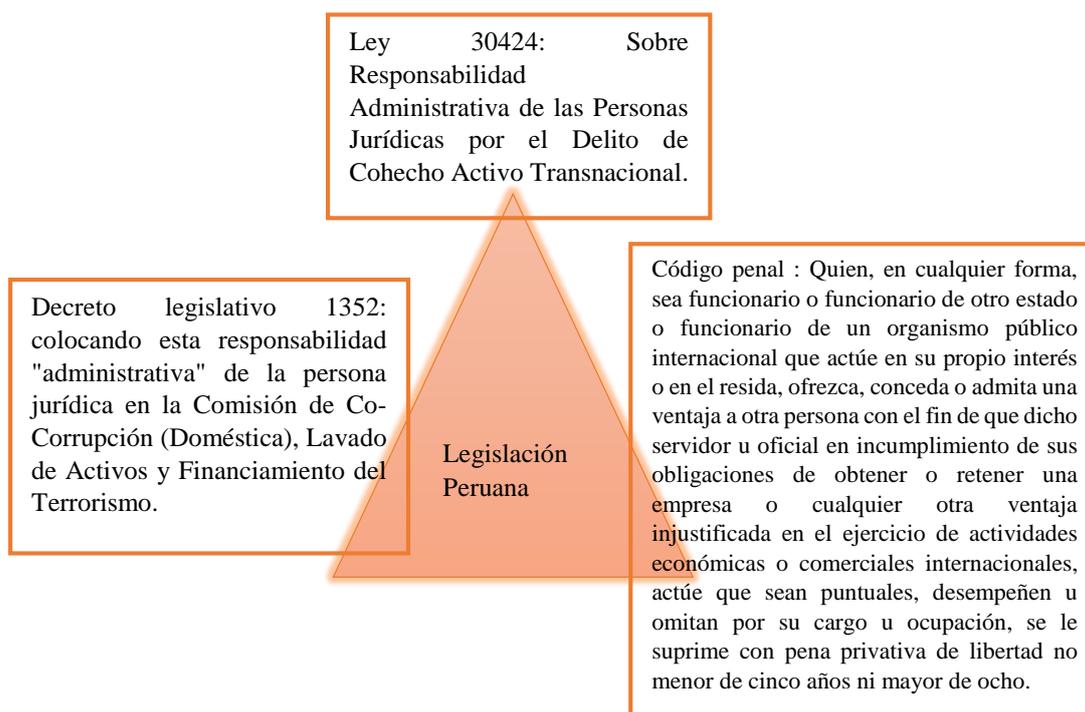
Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas existe fuentes documentales diversas que se han analizado:



Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación peruana:

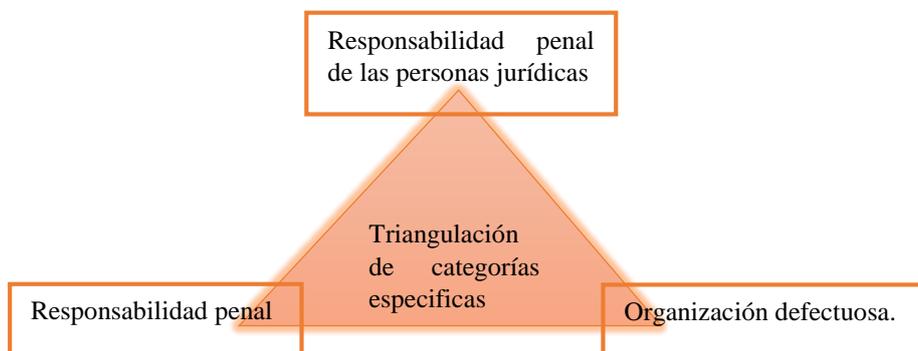


Fuente: Elaboración propia

Figura 4

▪ **Triangulación de categorías explicativas:**

También es importante rescatar que la triangulación de las categorías más relevante es: responsabilidad penal, responsabilidad penal de las personas jurídicas, organización defectuosa.



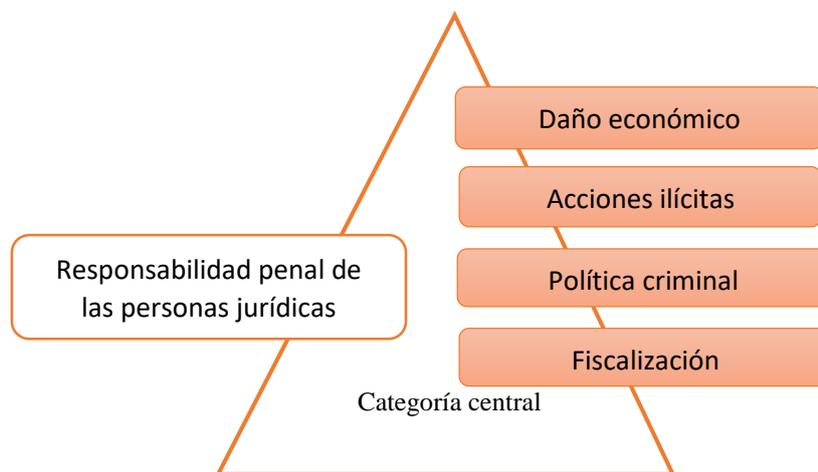
Fuente: Elaboración propia

Figura 5: Triangulación de categorías explicativas

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, se desarrolla en que todas las personas jurídicas tienen capacidad de ejercicio como una persona natural, con la diferencia que esta va a estar conformada por varias personas naturales, las cuales van a ser representantes de esta, las personas jurídicas se van a conformar para un provecho propio y así delinquir en el tráfico económico por lo tanto tendrán como consecuencia una responsabilidad penal, a esto se le llama organización defectuosa, ya que van a infringir las normas. En el Perú, la responsabilidad de las personas jurídicas solo tiene sanciones administrativas para resarcir el daño mas no están sujetas a una sanción penal y así están libres de ser criminalizadas.

- **Triangulo teórico**

En el desarrollo teórico de la investigación en el tema, nos permiten aseverar que la formación defectuosa la convierte en una persona jurídicamente responsable, y por ellos es necesario generar el modelo de criminalización, como, cuando y en qué medida deberán soportar una consecuencia jurídico penal las personas jurídicas, coherente con los principios de derecho penal; culpabilidad, personalidad de las penas, dignidad, proporcionalidad entre otros, por cuanto las persona tiene capacidad de causar daño social, que es más grave que el daño personal, las personas jurídicas han demostrado tener consecuencias nefastas para la vida, salud y muchos derechos fundamentales de la persona, la sociedad, por lo que constituye un peligro para estos bienes jurídicos importantes.



Fuente: elaboración propia

Figura 6: categoría central y las categorías emergentes

#### 4.2.2 Discusión

Discusión de resultados del objetivo general que consistió en fundamentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que la persona jurídica responde penalmente cuando esta se ha creado para fines delictivos, es decir la organización defectuosa de esta, también se desarrollan los fundamentos sociopolíticos donde hablan de la pena y culpabilidad y fundamentos jurídicos donde se desarrollan los puntos o dimensiones político criminal y legitimadora o jurídico penal, asimismo del análisis de las normas internacionales y nacionales donde se concluye que la persona jurídica si tiene regulación en materia administrativa, civil y penal.

En este orden de ideas, respecto a la categoría identificada del resultado de las entrevistas “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, se ha identificado criterios discrepantes en ciertos casos, como en el que la persona jurídica responda penalmente, sin embargo, supuestos como la retribución en resarcir el daño en la medida en que lo hizo, también la creación de la persona jurídica con la finalidad de cometer un ilícito penal, otro punto que solo este enfocado en tema en lo civil y administrativo ha sido motivo de que los informantes expertos se expresaron que si deben ser responsables penalmente, según el criterio de los entrevistados si es posible la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en consecuencia toda

acción ilícita hecha de la persona jurídica puede ser materia de penal, pero para ello se tendrá que ver los requisitos previstos en el Código penal, y las sanciones que acarrearán en materia administrativa.

Discusión de resultados del primer objetivo específico que es analizar los fundamentos sociopolíticos que sustentan la necesidad de que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que, si se quiere analizar la responsabilidad de las personas jurídicas, para llegar a la imputación de la persona jurídica es necesario aclarar el concepto y función de la pena (de ahí el derecho penal) lo que debe llevarnos al concepto de persona y culpabilidad.

En este orden de ideas, es evidente el desarrollo de función de la pena donde Zugaldía (1995) señala que “el problema del derecho penal, todo, en esencia, comienza y agota la cuestión de la base y el fin de la pena”. Es decir, por qué el castigo constituye los temas de actualidad basados en la interpretación de la ciencia del derecho penal. Busca, desde conceptos absolutos, a los conceptos de prevención especial, o prevención general o mixta, establecer la sanción, y por ende al sistema de derecho penal. Las teorías absolutas del duelo apoyan el dolor por la justicia, y nada más sobre la justicia (por lo tanto, absoluta), de modo que el concepto de “recompensa” se traduce en el punto de castigo para el perpetrador. No tiene sentido el duelo, porque no se puede legalizar ningún tipo de prevención.

Desde un enfoque superior, las teorías de la prevención sostienen que si se puede legitimar el beneficio del castigo, se trata más de encontrar el castigo y limitar su severidad a través de necesidades preventivas (Mir, 1999). La prevención especial (positiva o negativa) propone básicamente la intervención del autor del delito (ya sea para volver a abusar del mismo o intentar hacerlo) para que no disienta en cuanto a o no viole en el momento de la condena. Y su diferencia con ese prohibitivo especial es que no sugiere medidas para interferir con el perpetrador, sino sobre el resto de ciudadanos que no violaron la regla (para que sigan lo que les pasará si la violan), o sirve (el castigo) como testigo de que la regla sigue siendo la norma de

conducta correcta a pesar de la transgresión (el castigo) Es la negación del crimen – que a su vez es la negación de la regla, para que el castigo sea la confirmación de la regla, ya sea que los aterrorice y no los remueva para que no sufra la suerte que sufrió el perpetrador (Quintero, 2005).

Uno de los representantes de estas teorías, Klaus Roxen, afirmó que no se pelearon no se opone a ninguna de las teorías, pero es posible relacionarlas funcionalmente observando varios momentos de su validación:

- Antes de cometer un delito, la prevención general funciona porque aterroriza a quienes no cometieron el delito.
- En el momento de la sentencia, su medida se basará en el criterio de retribución, y en el momento del juicio prevalecerá la prevención especial (dissuasion).

Asi mismo en España, lo dispuesto en el artículo 25-2 de la Constitución de 1978, y las medidas penitenciarias y de seguridad tienen una finalidad utilitaria en la aplicación de la misma pena, es decir, después de que el juez penal lo imponga en la sentencia firme tras la ejecución de los procedimientos penales. Dice que la sentencia que estipula que “las disposiciones penitenciarias y las medidas de seguridad irán encaminadas a la reeducación y reintegración social”, se puede apreciar que el discurso constitucional adquiere un aspecto explícito por una tesis preventiva positiva especial, que no es más que una injerencia para el condenado: presenciar un cambio en él. Tiene como resultado la reeducación y la reintegración social. Sin embargo, nada impide que la propia base criminal realice realmente algunas de las funciones típicas de la teoría de la prevención generalizada pasiva: la disuasión. Asimismo, la sanción en su aplicación cumple funciones absolutas (recompensa) y una prohibición general positiva: asegurar que la norma penal siga siendo la norma general de conducta a seguir, a pesar de su infracción por parte del infractor, o por esta razón específica, y la sanción, como consecuencia de la infracción, es también resultado de su falta de exactitud. El sistema legal.

No hay obstáculo para considerar que el castigo impuesto a una persona en un proceso penal significa realmente una autoafirmación del sistema penal, que el resto de las personas que viven en sociedad están confiscadas por la autoridad del sentido, y que tienen testimonio y mensaje de que es deseable el respeto a la propiedad legal de los demás. (Disuasión social). Como consecuencia semi-obligatoria, el concepto de castigo derivado del ordenamiento jurídico español es una teoría mixta o teoría sindical, en la que el castigo cumple varias funciones dependiendo de cuándo se considere: la función protectora negativa general en el castigo, el salario público positivo y especial, la función protectora en el momento del castigo y la función protectora especial en el momento del castigo, ejecución de la pena. Y debe tenerse en cuenta, en lo que respecta a la prevención general positiva, lo que Jakobs entiende: El castigo "... es siempre una reacción a una violación de la regla. La reacción siempre muestra que se debe observar la norma. La reacción demostrativa siempre ocurre a expensas de la persona responsable de violar la regla". Por "a expensas del responsable" significa en este contexto la pérdida de cualquier bien). El castigo debe definirse positivamente: es un signo de la vigencia de la norma a expensas del responsable. Entonces surge el mal, pero el castigo en realidad no cumplió su misión en este sentido, sino sólo con la base afectada fijada "Jakobs et al. (1997).

En tal sentido, el concepto y función del duelo nos sirve entonces para ser un punto de partida para nuestra comprensión del concepto de persona y culpa. Se elaboró y desarrolló una doctrina tradicional de acuerdo con una persona en el derecho penal, que es aquella contra quien se dirige la regla y la amenaza criminal, así como la persona a quien se aplica la pena (principalmente prisión), que es una persona física. Esto se debió históricamente desde inicios del Derecho a que el que infringía la norma, causaba lesión o daño era una persona y en la justicia absoluta o la del talión tenía que retribuirse a otra persona, lo que llevo a una antropomorfización de la pena y la responsabilidad penal, superada la Ley del talión surge casi de la nada la pena de prisión como consecuencia del delito. El individuo o la persona natural y el encarcelamiento fueron las dos nociones de

codificación en el derecho penal, las dos que las produjeron, y aún resultan en la radicalización y exclusión.

Más que un problema jurídico o interno de derecho penal, el problema de la materia objeto del derecho es de naturaleza supremamente jurídica u objetivo jurídico, de decisiones políticas penales, que implican el reconocimiento de que una persona tiene tres límites “físicos” – pena de prisión – el derecho penal es también una percepción derivada de la exegética tradicional (antropomorfización del delito), desarrollado anteriormente para ser un punto de partida y de ninguna manera un principio indescriptible e inmutable (nuevos actores, como las personas jurídicas, pueden cometer delitos y dañar la ley). Por tanto, pueden ser personas colectivas sujetas al derecho penal. Según paralelos funcionales, cumplen ciertas condiciones hasta el día de hoy que han sido cumplidas por ese materialismo, según sea el caso, que están sujetas a derechos y deberes, es decir, centros de imposición de reglas que pueden ser dirigidas reprimenda (algo así como “poder ser conducida de manera diferente a la “conducta delictiva”, por otro lado, y dejar de considerar un castigo de una antropomía como el encarcelamiento o la privación de libertad (antropomórfica, calidad y propiedad). De ahí que se trate de la encarnación (también) del concepto de “persona” como persona Derecho Penal (Gonzales, 2012).

En palabras de Hain, “no se trata de un desarrollo más del principio de responsabilidad humana, sino de una nueva base original, ligada a la organización, del principio de culpa sistemática. No se trata de probar esta “ semejanza” de una manera nueva, sino de cumplir una función similar; se trata de probar que esta “sospecha” es un asunto que sólo puede tener el 10% de la medida en que se puede probar esta cuestión. El objeto no es un comportamiento deficiente, predecible, sino desarrollos sistémicos erráticos. Por lo tanto, también se recomienda una separación conceptual del derecho penal individual, Que se logrará mejor mediante un “segundo método”.

Desde esta perspectiva, consideramos que la construcción de “personas” está disponible para el sistema de derecho penal” Jakobs (1996)

en este sentido señala: “Ser persona significa tener que representar un papel. Persona es la máscara, es decir, precisamente no es la expresión de la subjetividad”; el mismo autor señala también “persona” es algo distinto de un ser humano, un individuo humano; éste es el resultado de procesos naturales, aquélla un producto social (de lo contrario nunca podría haber habido esclavos, y no podrían existir las personas jurídicas” Desde una perspectiva normativa (incluso, normativa en una perspectiva más ontologista) es diferente de la tradicional. Por tanto, una persona puede no estar con una persona humana, pero puede tener otras características cuyo concepto general puede incluir a las personas jurídicas.

Siguiendo esta línea, también podemos construir algún concepto de acto o comportamiento no tradicional y culpa, cuyas características básicas pueden ser compartidas por la persona jurídica (organización empresarial). No podemos saber que la culpa, como el juicio de reprender a una persona física por no actuar de manera diferente (adaptar su comportamiento a la regla penal), se basa en la autodeterminación, y lo que conlleva, es decir, por libre albedrío, probablemente sea cuestionable. Cerezo (1980) señala que la crisis del principio de culpa radica en la imposibilidad o dificultad de establecer si un determinado delincuente en el caso concreto podría actuar de otra manera, es decir, de acuerdo con los requisitos del ordenamiento jurídico.

Es cierto, Filzel (1993) señala que, según el punto de partida, hay que dejar sin respuesta la pregunta de si, según su naturaleza, como se manifiesta en el caso concreto, el autor podría hacer uso de mayor fuerza de voluntad o mayor diligencia. Por tanto, si el derecho penal de las personas naturales no requiere la manifestación del libre albedrío del individuo en el caso especial de manera tangible y real, no lo exigiremos en lo que hace la persona jurídica. Entonces es posible basar la culpabilidad de la persona jurídica sobre la base de la prevención general y la prevención especial del castigo, y no exclusivamente.

La Fundación Jacobs et al. (1997) incluyó en sus fundamentos la posibilidad de criminalizar a las organizaciones empresariales o personas

colectivas, planteando que “no puede basarse en definir la materia que el sistema a conformar debe constar siempre de componentes de una persona natural (mente y cuerpo) y no de una persona jurídica (leyes y órganos). De hecho, las leyes y los órganos pertenecientes a una entidad jurídica también pueden definirse como un sistema en el que el sistema interno, en paralelo con el caso de una persona física, no es de interés, sino que el resultado tiene importancia. En cuanto a la culpabilidad, fue imposible renunciar a la verificación de la responsabilidad de la persona jurídica, y que fue posible encontrar casos de no disponibilidad de sus procedimientos como excusa, de modo que en la persona natural y en la persona jurídica "... tanto el trabajo como la culpa son formas de creencia idénticas (no solo nombres)” (Jakobs, 1996)

Una de las cuestiones a partir de las cuales se entiende es que, si la norma penal se dirige a todas las personas que puedan violarla, y así violar la prohibición o mandato y afectar bienes materiales jurídicos específicos, entonces no debe haber ningún obstáculo para que el derecho penal responda al mandato normativo y su retribución mediante sanción. En el trabajo diario de la empresa, donde se le ha dado total libertad para lograr sus objetivos (económicos, sobre todo), no significa que las personas jurídicas “puedan acceder a tal fin de cualquier manera, sino sólo correctamente, es decir, cumpliendo con las reglas pertinentes. Por tal motivo, si en las actividades corporativas se producen desde la empresa conductas disfuncionales para el sistema económico que infringen el ordenamiento penal, tendrá que reaccionarse frente a aquellas infracciones y afirmarse, de esta manera, su carácter incorrecto en este sentido, el Derecho no podrá reafirmar adecuadamente la vigencia de la expectativa defraudada por la empresa si se dirige a sujetos distintos a la empresa, que es quien realmente actúa en el sistema económico y de quien ha surgido, independientemente de su formación interna, la conducta defraudadora” (García, 1999).

Por otro lado (en la medida en que se haga una prevención positiva privada), las consecuencias jurídicas del delito pueden ser más que buenas en el ámbito organizativo de la persona jurídica, como por la imposición de una pena de prisión (no dicha), una multa, injerencia judicial y la

prohibición de algunas actividades económicas, o el acceso a las subvenciones, entre otras cosas, significa que los cerrajeros se asegurarán a niveles muy aceptables de que la empresa no incurrirá en mora. En efecto, la prevención especial puede mostrar todo su esplendor al aplicar penas a una persona jurídica, en contraste con la trágica experiencia del encarcelamiento en el mundo civilizado (de personas naturales) (Eddah, 1995).

La libertad que otorga el ordenamiento jurídico a la empresa para organizarse como estime conveniente para lograr sus fines y lograr sus objetivos debe ser la base sobre la que se asiente una persona física. Además de la libertad de asociación, residencia y desarrollo, que es reconocida por el derecho de la persona jurídica, también suspende derechos básicos reconocidos a todas las personas según la constitución española, como el derecho a la inviolabilidad de la vivienda, la libertad de expresión, la libertad de asociación o el derecho a la igualdad, o el derecho al honor. Las personas jurídicas también fueron reconocidas en el derecho común como un derecho a la protección judicial efectiva, la libertad de expresión y la independencia universitaria. El hecho de que una persona jurídica no disfrute de todos los derechos básicos de un individuo, y no lo haga de la misma forma que él, es un asunto que alimenta nuestra posición. La libertad de autoorganización y la propiedad de los derechos básicos deberían, a cambio, asignar la responsabilidad a una entidad jurídica distinta de la entidad que asignan sus miembros. La libertad de una persona jurídica sólo puede darse en un marco de responsabilidad, porque sólo así se reafirma esta libertad. Como dice Carbonell Matthew, “Las personas consideradas han reconocido su condición de personas de derecho, tienen derechos y deberes personales y generan responsabilidad. (Carbonell, 2010). Son las personas que reciben derechos y deberes las que están legalmente capacitadas, es decir, porque la mayoría de los métodos sistemáticos existenciales aceptan grados significativos de adoctrinamiento en las categorías legales penales, lo que de una forma u otra afecta la percepción de la persona.

En relación con la contribución de Luzon (1995) quien señala: Las construcciones existenciales más sistemáticas permiten grados

significativos de compromisos en categorías jurídicas penales, que afectan de una forma u otra la percepción de la persona, que puede argumentar con la no culpabilidad de la persona jurídica, porque se basa en la responsabilidad de una determinada competencia para tomar una decisión personal o individual, mientras que las decisiones de la empresa en realidad las toman personas específicas. También se puede argumentar la insuficiencia de las penas a las personas jurídicas, no solo por su incapacidad de sufrir las penas más abundantes, la privación de libertad, sino sobre todo porque la aplicación de las penas a las personas colectivas es incompatible con los principios de culpa, personalidad o responsabilidad personal y es incompatible - o al menos no adecuado - para propósitos de duelo (y nuevamente vemos un anómalo de dolor y (b) capacidad de culpa y niños): la prevención general no asusta, para las personas sujetas a intimidación como criminales potenciales, son individuos y no personas jurídicas per se; No a la prohibición general de integración social o - si se permite la represalia, ya que ambas presuponen una justa respuesta y reafirmación de la ley contra el agresor ante una persona injusta, y el castigo afectaría a la persona jurídica, que no lo es, e indirectamente también a los derechos de los socios que no son culpables en una decisión ilegal; Ni estrictamente por prevención especial, como veremos, no existe riesgo penal en sentido estricto en la persona jurídica. Por tanto, una persona puede no estar con otra, pero puede tener otras características cuyo concepto general puede incluir personas jurídicas.

Discusión de resultados del segundo objetivo específico que consistió en determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que es necesario que estos fundamentos político criminal y jurídico penal sean desarrollados para una mejor comprensión con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Aunque muchos doctrinarios del derecho penal niegan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, todos están de acuerdo que es necesario tomar medidas efectivas contra el riesgo no permitido que generan las empresas. Esto significa que, al tiempo que negaban la posibilidad de constituir un

negocio o pasivo, enfatizaron la urgente necesidad de actuar, y no solo por el derecho administrativo, contra las personas ilegales producidas dentro de la persona jurídica. (Guardiel y Cortes, 2004). En la actualidad, por su tamaño, por su transnacionalidad, por el poder económico, superior a veces de Estados y Comunas, su potencial para lesionar la Ley con capacidad de manejar los medios y corrupción lleva a imposibilidad o falta de efectividad en la persecución criminal lleva a la necesidad de desarrollar una política criminal. (Basada en tres pilares: sujeto dañino).

La persona individual como “el” sujeto “dañino”, el poder punitivo del estado (derecho penal) surgió en la Europa medieval debido a la prohibición del derecho del individuo a la autodefensa y estaba dirigido contra el hombre "dañino", es decir, aquellos grupos sociales o subculturas marginales que no querían o no podían adaptarse al sistema estatal para perfeccionar la distribución de bienes. A partir de ahí, esta se convierte en la razón por la que la marginación y la miseria han sido las más subordinadas a la persecución de lo que llamamos "derecho penal" (Schonemann, 1995). De ahí que el poseedor de poderes estatales (generalmente el rey) incluyera como enemigos no solo a aquellos otros dueños de muchos otros poderes (otros reyes) que ponían en peligro su sustento, sino también a aquellos que en una "línea horizontal" abusaron de los derechos subjetivos de los demás: el sujeto está en contra del sujeto, es que Surgió el poder punitivo del estado. Las reformas de la "familia real" que luego la sustituyó por el "estado" ya no eran las únicas que la protegían, pues los derechos de otros miembros de la sociedad, distintos del rey y sus allegados, también eran perseguidos a través de algo muy parecido a un derecho represivo. Pero el motivo de la opresión es en esencia el mismo: la suficiencia de su autoridad, su linaje e "instituciones" (ya que la corte o la burguesía no pueden dedicarse a su defensa porque tienen que ocuparse de asuntos de investigación como la recaudación de impuestos, por ejemplo, no deben estar protegidos).

La criminología positivista a finales del siglo XIX, se genera la ideología de la defensa penal, dicha ideología hizo de una consecuencia una causa, pues tachaba de delincuente la persona pobre que por necesidad robaba o afectaba los bienes, siendo para estos la pobreza la causa de la

delincuencia. Baratta (1993) las estadísticas mostraban que el delito común (robo, homicidio, violación etc.) se daba en las clases pobres y marginales. Esto niega la definición de delito. Así lo que se considera delito es en realidad “una forma cultural de actividades definidas” a la cual se niega su importancia. Así en el homicidio como causa de muerte, estadísticamente es irrelevante frente a las demás causas de muerte (enfermedad, accidente, etc.) donde se personifica “el” delito, pasando a ser “el” más importante que “delito”, dando la percepción que el homicida es peor que el homicidio. Como si la delincuencia fuera “el” problema. (Baratta, 1993).

La otra escuela del positivismo es la escuela de la "ideología de la defensa social" de la Ilustración alemana que logró separar al individuo del tipo de "perpetrador", bajo el principio de mínima interferencia. La ideología de la defensa social reconoce legalmente que hay una entidad más temerosa que el individuo “dañino”, que tiene más poder y capacidad de daño social, para ser una persona jurídica; La sociología jurídica penal ha admitido bastante. La importancia de una persona jurídica en la trata social: la dueña de la nueva y más peligrosa ley penal

En la jurisprudencia española hay dos principios básicos del derecho penal que tienen todo que ver con nuestra materia: son el carácter fragmentado del derecho penal y el principio de igualdad. La primera, como principio general de la ley estipulada en las constituciones (artículo 1º de la Constitución española), que solo aumenta el contenido del daño social, pero todas ellas, serán prohibidas mediante normas penales, es decir, con las reacciones más severas y atroces por parte del Estado. Y vinculando ambos principios, la ley penal está vinculada al encarcelamiento con un comportamiento específico que viola la propiedad legal precisa (como el robo del delito de hurto - una cantidad mínima de dinero de la salud). Administrativo, y el derecho a un medio ambiente sano y el futuro de las generaciones futuras.

La cuestión no si la legitimidad del derecho penal tiene la piedra angular de la igualdad, es decir, en aplicación con "conciencia de diferenciación jurídica" de las diferencias, y con ello, sólo el

comportamiento que contiene una mayor cantidad de daño social debe reconocer los principios legales más importantes, pero también en todo el comportamiento de esas características, entonces su legitimidad se verá seriamente duplicada si descubrimos y demostramos que el derecho penal es selectivo y discriminatorio, por el tipo de persona en el derecho penal: o una persona natural o una persona jurídica. Por tanto, es el criterio personal (persona natural o persona jurídica) el que debe prevalecer, si el derecho penal ha de legitimarlo, porque si la persona que ocasiona el mayor daño social inflige gran daño a la sociedad (en contraposición al delito cometido por una persona a otra), Es un derecho penal cometido por otra persona.

Son solo estos argumentos jurídicos los que pueden legitimar, por sí mismos, la reforma y fundamento de la prescripción penal para las personas jurídicas, si se acepta que son las que generan los mayores riesgos intolerables para la sociedad (que también pretendemos demostrar de inmediato). Pero otra razón por la que existe un estrés político puramente criminal es que la prevención general no se hace adecuadamente con la amenaza o determinación individual de los individuos que se encuentran dentro de la organización empresarial.

Las normas penales también deben considerarse dirigidas contra las personas jurídicas y pueden controlarlas para prevenir delitos. Cómo se puede prevenir la criminalidad dentro de una organización comercial si las reglas penales no se dirigen contra las acciones, filosofía o políticas de la empresa, o contra las reglas o dichos allí establecidos, y contra operaciones incorrectas o supervisión insuficiente (por lo que la persona jurídica, además, es libre de no estar satisfecha y autorregulación). Si abordamos la regla penal y castigamos exclusivamente contra la persona física que consideramos el autor y dejamos la organización comercial sin cifrar, entonces nos estaremos asegurando de que siempre haya otro "hombre de paja" para pagar por la próxima o futura violación de la ley penal. Esto se hace más evidente si entendemos a cabalidad la esencia de una organización comercial, su naturaleza, sus riesgos y, en general, las razones por las que la consideramos un sistema que por sí mismo podría generar conductas tendientes a violar la ley.

La formación, el alcance y el honor del sistema de justicia penal siempre está orientado al servicio de la sociedad y su utilidad. La forma en que existe una sociedad (cultura, valores, bienes, obligaciones y el futuro) da un patrón para establecer un sistema específico de derecho penal. Por lo tanto, es siempre la sociedad y sus necesidades las que le permiten establecer su propio sistema de justicia penal y esforzarse por lograrlo. El flaco favor serían los que se encargan de crear y definir el perfil del derecho penal si no atiende al reclamo social, subjetivo del tiempo y lugar, y de la sociología criminal.

Irresponsabilidad del individuo organizado y falta de responsabilidad estructural de la organización, para la prevención general de los delitos cometidos al interior de las organizaciones empresariales, los integrantes de la corporación deben enfrentar los problemas de dificultad para probar y obtener la verdad y superarla en caso de buscar la responsabilidad individual. Es muy común y frecuente que exista en la empresa la formación de procedimientos, jerarquías y situaciones complejas, que impiden, al generar un riesgo insostenible que se implemente en un resultado típico, el conocimiento o de las personas físicas que lo hayan realizado, precisamente por la confusión que ya se genera en la organización; O bien, una vez ejecutado el delito, la organización empresarial, para evitar sanciones administrativas para el mismo o también penales para sus integrantes, impida que los investigadores obtengan determinada información, es decir, disolver poderes de investigación aprovechando su compleja constitución (compleja organización). La primera se llama irresponsabilidad individual de carácter estructural y la segunda se llama irresponsabilidad individual.(Gómez, 1996)

De hecho, parece algo difícil para la complejidad de la empresa crear ambos tipos de obstáculos. Quienes han afirmado la responsabilidad penal individual de las personas naturales como única respuesta al derecho penal no tienen en cuenta los fenómenos que caracterizan la complejidad de cualquier organización comercial: existe una descentralización excepcional en las funciones de toma de decisiones, posesión de información y operatividad, que conduce a la fragmentación de la empresa, excluye a una

persona, o en cualquier caso, muchas personas actúan en común, es decir, de forma clara y precisa, el delito se cometió realmente. A eso se suma que cada día, en el concepto de gestión moderna, al aplanamiento de organigramas, a la generación de equipos inteligentes e independientes en las empresas, a la fragmentación en varios departamentos especializados en ello, es más, a la competencia de todos aquellos departamentos especializados, lograr el óptimo en los procesos productivos o servicios, entonces la complejidad de la organización empresarial de la que estamos hablando se vuelve más evidente y, por lo tanto, debilita en gran medida la responsabilidad penal de los individuos (al reducir la competencia en todas las etapas de producción o servicio a nivel de extensión, y en su lugar maximizar la competencia en la pequeña parte del proceso que les corresponde a nivel de intención, lo que hace muy difícil resolver este problema con las categorías de teoría jurídica del delito que tratamos (personas naturales), por un lado, y una vez que el riesgo no está permitido en algunos resultados típicos, se vuelve realmente difícil obtener pruebas que lo demuestren y también la participación de las personas en el delito, mediante maniobras de encubrimiento naturales (o interpretativas).

Por otro lado, no podemos dejar de considerar un hecho que las personas jurídicas, cuando tienen un alto nivel de complejidad interna en cuanto a su organización, no son en modo alguno la mera suma de las cualidades de sus miembros. Son personas independientes y diferentes de sus miembros, y su decisión no es producto del acuerdo de su directorio, y sus procesos y procedimientos no son el resultado de años de intervenciones de DO por parte de sus operadores; Las personas jurídicas, en un concepto sociológico (sistemáticamente, estrictamente), tienen vida propia.

Por esta razón, su responsabilidad y sanciones penales también deberían ser diferentes. La confusión entre la persona y la culpa de la organización empresarial y la persona que cometió sus integrantes y su culpa es la impunidad, y esto conduciría a una disminución del sentido de seguridad y certeza en la norma penal: la norma ve una excepción en su cumplimiento, cuando el delito es cometido por una persona jurídica.

Insuficiencia preventiva de otras sanciones (Derecho Administrativo y Derecho Civil), son múltiples los delitos cometidos por personas jurídicas y, en este sentido, suponen un riesgo muy grande para la supervivencia del patrimonio legal de las personas que viven en sociedad. El argumento jurisprudencial para negar la criminalización de las organizaciones empresariales es de carácter ideológico: ni siquiera tienen capacidad para actuar, o quienes admiten que, si lo hacen, niegan la capacidad de pecar. La imposibilidad de emprender una supuesta acción proviene del argumento de que una persona jurídica es una mera ficción, una entidad imaginaria, construida por la ley, pero es un centro de limitación de derechos y obligaciones, y esta posición asegura que las acciones de la empresa son de hecho las acciones de personas físicas que llevan la representación de esa entidad ficticia y construida, No es posible explicar los “procedimientos de la empresa” de otra manera: al principio y al final, solo existen las acciones de sus miembros en el mundo real. Por lo tanto, considerar que estos actos son una persona jurídica significa una violación de los principios de derecho de autor y derecho penal dentro del linaje.

Ante esta ficción jurídica de quienes la sustentan, es necesario responder: En cuanto a quienes niegan la capacidad jurídica para condenar a la persona jurídica, están obligados a apoyarse adecuadamente en su capacidad de actuación, y esto parece, en principio, una contradicción, pues no se entiende si la actuación de la persona jurídica es el acto de personas físicas. Los que actúan a su favor o dentro de él, es decir, son expresión del acto de esa persona jurídica. Lo que importa es si la respuesta del derecho civil o del derecho administrativo será suficientemente expresiva en la comunicación para generar suficiente intensidad simbólica de desaprobación, logrando así la prevención requerida. La realidad muestra que esto no es posible, por lo que solo el derecho penal tendría un carácter simbólico suficiente para rechazar la violación de la norma y volver al equilibrio en el ordenamiento jurídico.

El derecho civil se ocupa de los actos ilícitos de las personas jurídicas con varios defectos. Por un lado, el procedimiento sólo puede ser evaluado por los interesados, ya que la sentencia firme que se dicte tendrá la calidad

compensatoria, y nunca será sancionable con un acto prohibido por la ley, que finalmente tendrá un resultado sin ningún no rechazo a nivel comunicativo de la actuación ilícita de la persona jurídica. Todo lo anterior garantiza al resto de la empresa que la empresa seguirá haciéndolo y generando riesgos no autorizados y contrarios al bien jurídico penal que es la norma penal.

El proceso de sanciones administrativas tiene sus inconvenientes, porque requiere, para imponer sanciones administrativas, la responsabilidad de la persona jurídica. Esto nos obliga a plantear una cuestión que se suele abordar: la diferencia cuantitativa o cualitativa entre el código penal administrativo y el derecho penal, por un lado, y por otro, la diferencia, si la hay, entre culpa administrativa y penal, y, en su caso, las mismas garantías para el imputado. Tienen la intención de distinguir entre ellos sobre la base de que el derecho penal protege la propiedad legal, mientras que el derecho administrativo simplemente busca cumplir. Sin embargo, vemos cómo hay reglas muy similares entre las dos ramas del derecho que prohíben un mismo comportamiento con el mismo resultado, y en otras ocasiones lo único que cambia es la intensidad del resultado. Esto llevó a parte de la jurisprudencia a afirmar que entre lo penal y lo administrativo solo hay una solución excéntrica a la continuidad del puniendi: lo que prohíbe las reglas administrativas, y cuya violación se alega por el método administrativo, ante la autoridad administrativa, también lo es el derecho administrativo, en cambio, lo que está estipulado en CP o en las leyes privadas, reclamado en un proceso penal ante un juez penal, entonces es la ley penal. La diferencia es solo cuantitativa.

Y la otra pregunta, que es si la responsabilidad del derecho administrativo es la misma responsabilidad exigida en el derecho penal, y por tanto si las garantías objetivas y la matriz son las mismas en ambos ámbitos. Aunque se puede construir la responsabilidad de una organización comercial para imponer sanciones administrativas, lo que importa ahora es la respuesta a la pregunta de si el castigo administrativo para combatir los delitos comerciales es suficientemente efectivo. La realidad muestra que este no es el caso. - Las medidas que toma la administración para perseguir

y sancionar las infracciones administrativas se rigen siempre por criterios de oportunidad y conveniencia, y no por la justicia (remuneración) y preventiva (pública y privada), por lo que esta regla no puede ser restituida íntegramente en los casos en que la administración decida no exigir responsabilidad a la persona legal.

Y la sanción administrativa en sí misma no es suficientemente significativa en sí misma. En el desarrollo de la legislación, solo hubo delitos que constituyen la respuesta más importante a la no aprobación de las formas de comportamiento más intolerables, la intensidad expresiva suficiente para prevenirlas y así evitar la cancelación de la programación que la norma sigue vigente y la norma a seguir. Por lo tanto, está claro que el derecho civil o el derecho administrativo no pueden ser la última respuesta del estado a estas formas de comportamiento por parte de una persona jurídica u organizaciones comerciales.

El control de la conducta ilícita de las personas jurídicas, en el ámbito del control social, también debe estar presente en la lucha contra los delitos económicos ocasionados por las empresas, y su presencia es muy importante para dar la batalla, pero no es suficiente si no va acompañada de la herramienta de control social más importante que tiene la sociedad moderna en derecho penal: Dimensión legitimadora o jurídico penal, la incapacidad de la persona jurídica para actuar, en la medida en que la "acción" es la capacidad exclusiva del ser humano (acción humana voluntaria que modifica el mundo exterior o la práctica del acto humano último), que la mayoría de la jurisprudencia preconiza para negar a las personas jurídicas, no solo desde el derecho posible, Pero también de la ley deseada, de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, hay un mediador que ya ha sido anulado y pertenece al pasado.

En cuanto al problema de la incapacidad de actuar de las personas jurídicas, y en medio de la crítica de la teoría de la responsabilidad divina, Feijoo puede comparar este problema con otros materialmente similares “como el representante de un menor que actúa en su nombre y comete un delito a favor de ese menor. Nadie parece dispuesto a ser imputado el niño

es la verdad injusta y culpable dada por el actor ¿Por qué la solución debe ser diferente con las personas jurídicas? ¿Qué distingue una hipótesis de otra? Por otro lado, existe una regla bastante útil de verificación de la legalidad que algunos partidarios deben tener en cuenta la responsabilidad de los agentes legales: Siempre que una empresa deba decirse de manera criminal, debe decirse sobre el propietario de una empresa individual dirigida o administrada por otra persona (Feijoo, 2010). La base jurídica debe plantearse no tanto como la incapacidad de actuar de las personas jurídicas, sino más bien en el desarrollo de una persona jurídica injusta (objetiva y subjetiva), independiente de una persona.(Antich, 2017)

Sin embargo, ahora debemos alejarnos del concepto de trabajo con un contenido natural destacado y aceptar los estándares normativos que se relacionan con la evaluación social. El daño o daño social evitable debe considerarse más que una simple acción relacionada con el delito (es decir, un evento evitable que daña o pone en peligro activos legales importantes), que se relaciona mejor con los propósitos de proteger la propiedad legal. Por lo tanto, si la regla penal es una base para la evaluación y la motivación al mismo tiempo, e incluye una reducción en el valor del trabajo y una disminución en el valor del resultado, entonces el destinatario de la regla (a quién se destina la prohibición u orden y a quién se pretende la motivación) importa más que la intención del sujeto. Desde esta perspectiva es posible cumplir con una persona injusta.

En conclusión, es necesario estipular: un resultado que sea el resultado de la propiedad jurídica que puede ser "evitado" por la propia persona jurídica, así como el error típico o imprudencia de la persona jurídica. Nadie puede simplemente adscribir una persona natural a una persona jurídica para cumplir con estos requisitos Berenguer y González (2010) El contenido de dolo debe construirse desde una base normativa, no psicológica. En el derecho penal de las personas físicas no se verifica la libertad de voluntad o la libertad para hacer cumplir la conducta delictiva; Los conceptos más recientes de dolo han dejado de lado la fuerza de voluntad como su enfoque. Se basa en el conocimiento del riesgo específico al que están expuestos los

bienes jurídicos, hasta el punto de "entender que el resultado puede ser una consecuencia inmediata de la acción".

El régimen de responsabilidad de las personas jurídicas debe cumplir con este requisito constitucional: No imponer sanciones a dos personas distintas por la comisión de un mismo incidente. Por supuesto, para confirmar una violación distinta de dos veces en el mismo delito, es necesario tener en cuenta la trilogía que constituye el principio, es decir, la realidad, el objeto y la base, por lo que es necesario preguntarnos si la verdad en realidad es la misma. Aquí se dispone de distintas respuestas según el modelo de responsabilidad penal que se está construyendo, porque tener una respuesta minoritaria en la que se traslada una persona natural a una persona jurídica ciertamente no pasará por el tamiz de la inconstitucionalidad, pero mientras nos alejemos de la realidad de la persona natural habrá más margen de maniobra para respetar este principio. Por cierto, este es un argumento legal para afirmar que solo las personas jurídicas de cierta envergadura y nivel de complejidad pueden estar sujetas a responsabilidad penal, y, por otro lado, será de vital importancia que, para una persona o un proyecto realmente muy pequeño, desde donde se cometió el hecho punible el socio acepta la mayoría y es al mismo tiempo su gerente, y se le impone un desenlace derivado del mismo delito.

Es necesario construir un modelo de responsabilidad penal para las personas jurídicas(Gómez, 2005); (Gómez, 2006); (Gómez, 2006a):

1. Responder a la propia verdad de una persona jurídica (al nivel de un objetivo injusto), y nunca desde fuera de la realidad.
2. La exigencia de habilidad política o imprudencia por parte de la persona jurídica, y no obstaculizará ni será imputable a la comisión de un error o imprudencia por parte de otra persona.
3. Reclamación de la condena de la persona jurídica.
4. Este sistema será un subsistema paralelo al de personas Individuales, que no se verá afectado por ninguna influencia.

5. No responderá salvo ante personas jurídicas de determinada envergadura y grado de complejidad, a fin de cumplir con el principio de no presencia de la persona jurídica en un mismo delito dos veces.
6. El concepto en torno al cual se puede construir un adecuado sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas regula la autorregulación como fin de la pena, la regulación defectuosa o insuficiente como delincuente injusto y la libertad organizativa como culpable.

Discusión de resultados del tercer objetivo específico que consistió en analizar las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que los países de Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos y Australia, abarcan el tema de que la persona jurídica puede responder penalmente, cada legislación se desarrollo de acuerdo a las necesidades y a las realidades de estas, también se puede observar que en dos de ellas Francia y Estados Unidos tuvieron como origen al principio de “sociedades delinquere non postest”. Algunas legislaciones internacionales también tienen una denominación (nombre) diferente para la persona jurídica.

Al respecto, de los resultados de las entrevistas se desprende que las legislaciones extranjeras que pueden regular de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas según los entrevistados fueron la de Australia, Francia, Estados Unidos, se deduce que no hay un acuerdo unánime de cada entrevistado ellos tienen sus fundamentos y sus criterios por el cual piensan que legislación es mejor que las otras. Pero se concluye que en el ámbito internacional ya hay un desarrollo con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a diferencia de nuestra legislación que recién están incorporando a las personas jurídicas a los procesos para que puedan responder y resarcir los daños de su ilícito penal.

Discusión del cuarto objetivo específico que consistió en analizar la legislación peruana sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Sobre el cual los resultados de la presente investigación determinan que en el Perú se origino, el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con el principio de “sociedades delinquiere non postest”, la cual fue modificada con la Ley No. 30424 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional. Sin embargo, antes de que esta entre en vigencia esta ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 en el año 2017, colocando esta responsabilidad "administrativa" de la persona jurídica en la Comisión de Co-Corrupción (Doméstica), Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En consecuencia, de los resultados de las entrevistas se deduce que las modificaciones de la ley (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A) en lo referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los entrevistados acotaron en su mayoría que están pacialmente de acuerdo con las modificaciones, por que ellos sustetan que aun falta ampliar mas delitos dentro de los ya tratados y también hacer un énfasis en la persona jurídica que se forma con la intención de cometer el ilícito penal, sugirieron realizar mas fiscalizaciones en las empresas, asociaciones, entre otras con la finalidad de prevenir un daño al estado y a la sociedad.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el objetivo general de la presente investigación, y como este ha sido estudiado, llegamos a confirmar, que hay poca investigación en nuestro país, dado que la legislación peruana no está regulada por sus propios intereses, sino por la necesidad de cumplir con los tratados internacionales, por lo que hay mucho por hacer para proteger en interés del pueblo peruano, ante esta realidad, es necesario crear un modelo de criminalización, cómo, cuándo y en qué medida las personas jurídicas deben sufrir una consecuencia jurídica penal, de acuerdo con los principios del derecho penal; culpabilidad, personalidad de sanciones, dignidad, proporcionalidad, último recurso, legalidad, entre otros; porque el establecimiento de una organización defectuosa la convierte en una persona jurídica penalmente responsable. Entonces, si en las actividades corporativas se producen desde la empresa conductas disfuncionales para el sistema económico que infringen el ordenamiento penal, tendrá que reaccionarse frente a aquellas infracciones

Respecto a los fundamentos sociopolíticos, la persona jurídica tiene la capacidad de causar daño social, que es más grave que el daño personal que condena el derecho penal a las personas naturales entonces se entiende, que si la norma penal se dirige a todas las personas que puedan violarla, y así violar la prohibición o mandato y afectar bienes materiales jurídicos específicos, entonces no debe haber ningún obstáculo para que el derecho penal responda al mandato normativo y su retribución mediante sanción, a las personas jurídicas que han demostrado tener consecuencias nefastas para la vida, salud, y muchos derechos fundamentales de las personas la sociedad, por lo que constituyen un peligro para estos bienes jurídicos importantes. Esto no puede tratarse como la violación de un proceso administrativo y juzgarse por el derecho administrativo o civil, por lo que debe juzgarse penalmente porque protege bienes jurídicos sustanciales y su acción no solo es punitiva sino disuasoria.

Por otra parte, mediante el análisis de los fundamentos jurídicos estamos de acuerdo que es necesario tomar medidas efectivas contra el riesgo no permitido que generan las empresas, ya que estas representan poder económico, superior a Estados y Comunas, su potencial para lesionar la Ley con capacidad de manejar los medios y corrupción lleva a imposibilidad o a la falta de efectividad en la persecución criminal lleva a la necesidad de desarrollar una política criminal. Para la prevención general de los delitos

cometidos al interior de las organizaciones empresariales, los integrantes de la corporación deben enfrentar los problemas de dificultad para probar y obtener la verdad y superarla en caso de buscar la responsabilidad individual, son múltiples los delitos cometidos por personas jurídicas y, en este sentido, suponen un riesgo muy grande para la supervivencia del patrimonio legal de las personas que viven en sociedad. Aunque se puede construir la responsabilidad de una organización comercial para imponer sanciones administrativas, lo que importa ahora es la respuesta a la pregunta de si el castigo administrativo para combatir dichos delitos son suficientemente efectivo; las medidas que toma la administración para perseguir y sancionar las infracciones administrativas se rigen siempre por criterios de oportunidad y conveniencia, y no por la justicia y preventiva, por lo que esta regla no puede ser restituida íntegramente en los casos en que la administración decida no exigir responsabilidad a la persona. Legal.

Al analizar la legislación extranjera, vemos que en los países desarrollados es un tema superado y vigente, superado en el sentido de haber dejado hace mucho tiempo el criterio de que sociedades delinque non protest, por el contrario, es un tema vigente, sus legislaciones nacionales como las supranacionales contemplan responsabilidades penales para sus personas jurídicas, podemos decir que el sistema de responsabilidad penal de los sujetos obligados se creó sobre la base de la "jurisprudencia" y a partir de ahí se creó normas para penalizar a las personas jurídicas.

Destacamos que en la legislación peruana hay un vacío y un retraso que es muy esperado, lamentablemente promovido por compromisos internacionales, los cuales se basaron en cinco áreas prioritarias de crecimiento económico, gobernabilidad pública, transparencia y lucha contra la corrupción, capital humano y productividad, y medio ambiente, el cual es un gran avance contra combatir eficazmente la delincuencia empresarial en nuestro país, no obstante, limitada a frente a la comisión de los delitos de cohecho (doméstico), lavado de activos y financiación del terrorismo, nosotros creemos que es necesario se amplié a la lesión de muchos otros bienes jurídicos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Extender esta investigación a la SUNARP para que pongan en conocimiento a todas las pequeñas y medianas empresas, ya que muchas de ellas no tienen conocimiento de la actividad pública, así como precario asesoramiento legal y que son susceptibles de ser engañadas y resultar involucradas en un delito. Por lo que se recomienda una gran campaña de difusión como se ha hecho para las cuentas bancarias y el delito de lavado de activos. Esta campaña debería estar dirigida a todas las Mypes y Pymes en particular a fin de que si van a hacer negocios con el estado tengan implementado un modelo de prevención eficaz que se encuentre en sintonía con los riesgos, necesidades y características del negocio.

Al Congreso de la Republica del Peru, para que formule un proyecto de ley de reforma, para que la ley sea ampliada a otros bienes jurídicos que son atropellados por las empresas a nivel de pequeños municipios, cooperativas, asociaciones, instituciones educativas de diferente nivel. Pues hemos visto que dado los niveles de corrupción estos afectan a todo tipo de bienes, se crean empresas para tal fin y se dan leyes para fines ilícitos. En este sentido, nosotros consideramos que el poder legislativo debe innovar la norma acorde con la realidad.

A la SUNAT, Creacion un modelo de prevención general que cumpla suficientemente el contenido que reglamenta la Ley 30424, la cual debe estar debidamente implementada en la organización. Es decir, se deben disponer los medios necesarios para que las distintas áreas y miembros de la organización tengan claro el contenido del modelo y mecanismos para que estas cumplan con la norma y así, con estos mecanismos efectivos se pueda prevenir la comisión de actos ilícitos por parte de sus trabajadores o representantes.

Incentivar y crear la mejor regulación peruana con respecto a las sanciones administrativas y en el ámbito de su aplicación creemos que deberían generarse políticas públicas para que se inserte y se profundice, el tema de las fiscalizaciones contantes dentro de las personas jurídicas para poder detectar con mayor eficacia el hecho delictivo y también prevenir las conductas delictivas.

Motivar a la CONTRALORIA, para que las fiscalizaciones dentro de las personas jurídicas puedan prevenir y detectar con mayor eficacia el hecho delictivo de estas y

también Incentivar a las personas jurídicas, a través de mecanismos de concientización para que cumplan con la regulación peruana y no caer en sanciones graves que conlleven a su extinción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña AA, & Arboleda LI. (2017). *Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas* [Tesis Titulación, Universidad Señor de Sipan, Facultad de Derecho].  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4342/Acu%C3%B1a%20Barboza%20-%20Arboleda%20Guevara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antich J. (2017). *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica* [Tesis Titulación, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic].  
<https://www.tdx.cat/handle/10803/458613#page=6>
- Arroyo FK. (2016). *Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Postgrado de Derecho].  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2260/1/RE\\_MAESTRIA\\_DER\\_FANY.ARROYO\\_PRINCIPIOS.JURIDICOS.DOCTRINARIOS.QUE.SUSTENTAN.LA.PUNIBILIDAD\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2260/1/RE_MAESTRIA_DER_FANY.ARROYO_PRINCIPIOS.JURIDICOS.DOCTRINARIOS.QUE.SUSTENTAN.LA.PUNIBILIDAD_DATOS.pdf)
- Astete J, Caceres W, Gaztañaga Mc, Lucero M, Sabastizagal I, Oblitas T, & et al. (2005). *Determinacion de plomo en sangre y factores asociados en niños y mujeres gestantes de las poblaciones Quiulacocha y Champamarca Cerro de Pasco. Setiembre 2005* (Informes Técnicos N° 30). Ministerio de Salud - Perú.  
<https://es.scribd.com/document/362781069/Determinacion-de-Plomo-en-Sangre-y-Factores-Asociados-en-Ninos-y-Mujeres-Gestantes-de-Las-Poblaciones-Quilacocha-y-Campamarca-Cerro-de-Pasco>
- Bailey HJ. (1962). The American Law Institute. *HeinOnline*.  
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/blj79&div=26&id=&page=>
- Baratta A. (1993). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Siglo XXI.
- Bardales WG. (2016). *Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación*

*del ambiente* [Tesis Titulación, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1980/1/RE\\_DERE\\_WENDY.BARDALES\\_RESPONSABIIDAD.CIVIL.INSTRUMENTO.JURIDIDO\\_DATO\\_S.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1980/1/RE_DERE_WENDY.BARDALES_RESPONSABIIDAD.CIVIL.INSTRUMENTO.JURIDIDO_DATO_S.pdf)

Berenguer O, & González E. (2010). *Compendio de Derecho Penal*. Parte General, Tirant lo Blanch.

Caballero JM, Giner CA, & Ruiz J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Tesis Doctoral, Universidad Católica de Murcia, Escuela Internacional de Doctorado]. <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/4013/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabrera N, & Chillón G. (2014). *Avances en la prevención de riesgos laborales a partir de los accidentes mayores* [Tesis de Maestría, Universitat Politècnica de Catalunya, Escola Politècnica Superior d'Edificació de Barcelona]. <https://core.ac.uk/download/pdf/41815782.pdf>

Campanario Y, & Doyle C. (2017). *El daño no se olvida. Impactos socioambientales en los pueblos indígenas de la Amazonía Norperuana afectados por las operaciones de la empresa Pluspetrol*. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos Perú Equidad.

Carbonell M. (2010). El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica, Santiago. *Revista de Derecho*, 22(1), 257–261. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3331941>

Caro C. (2017). *Sobre la llamada responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas*. La Ley. <https://laley.pe/art/3730/sobre-la-llamada-responsabilidad-administrativa-rdquo-de-las-personas-juridicas-segun-la-ley-n-30424>

Caro C, & Dino C. (2019). La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica. En Gómez JL (Ed.), *Tratado sobre compliance Penal: Responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión* (pp. 1259–1310). Tirant lo Blanch.

- Caro DC, & Reyna LM. (2016). *Derecho penal económico—Parte general tomo I*. Juristas.
- Carpio KF. (2018). *Trabajo de suficiencia profesional: La responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Tesis Titulación, Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Humanas]. [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/995/1/Kiara%20Carpio%20Ramirez\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/995/1/Kiara%20Carpio%20Ramirez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf)
- Castillo, E; Vásquez, ML. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. En *Colombia Médica*. Vol.34: 164-167. Cali: Universidad del Valle.
- Cavero PG. (2002). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas órganos y representantes*. ARA.
- Cerezo J. (1980). Culpabilidad y pena. En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* (Vol. 33, p. 347).
- Chalmers D, Davies G, & Monti G. (2019). *European Union Law. Text and materials* (4<sup>a</sup> ed.). Cambridge University Press.
- Código Penal. (2012). *Código Penal*. Juristas.
- Código Penal Frances. (1866). *Código Penal*. Ministerio de la Guerra. [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000683/1190000683\\_MA.PDF](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000683/1190000683_MA.PDF)
- Daimler. (2017). *Acusan a Daimler de manipular los motores diésel de un millón de vehículos de Mercedes-Benz*. Economiahoy.mx. <https://www.economiahoy.mx/empresas-eAm-mexico/noticias/8495481/07/17/Acusan-a-Daimler-de-manipular-los-motores-diesel-de-un-millon-de-vehiculos-de-MercedesBenz.html>
- De La Garza A. (2019). *Dark waters tells the true story of the lawyer who took dupont to court and won. But rob bilott's fight is far from over*. TIME. <https://time.com/5737451/dark-waters-true-story-rob-bilott/>

- Defert V, Fenwick B, & Jany R. (2018). *En Estados Unidos, miles de muertes por prescripción de opioides*. Reporteros. <https://www.france24.com/es/20180115-reporteros-estados-unidos-drogas-opioides>
- Donaldson M, & Watters R. (2008). *Allens Arthur Robinson.: Corporate culture, as a basis for the criminal liability of corporations* (p. 10).
- Dwyer C. (2019). *Your guide to the massive (and massively complex) opioid litigation*. Shots. <https://www.npr.org/sections/health-shots/2019/10/15/761537367/your-guide-to-the-massive-and-massively-complex-opioid-litigation>
- El País. (2018). *CASO CAMBRIDGE ANALYTICA: Una consultora que trabajó para Trump manipuló datos de 50 millones de usuarios de Facebook*. [https://elpais.com/internacional/2018/03/17/estados\\_unidos/1521308795\\_755101.html](https://elpais.com/internacional/2018/03/17/estados_unidos/1521308795_755101.html)
- Ernst J. (2018). *Volkswagen, BMW y Daimler experimentaron con personas y monos para medir la contaminación de sus motores diésel*. TheObjective. <https://theobjective.com/volkswagen-bmw-experimentos-motores-diesel/>
- Espinoza JE. (2011). *Derecho de la responsabilidad civil*. Rodhas SAC.
- Esteve JE. (2016). La estrecha interdependencia entre la criminalidad de las empresas transnacionales y las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del medio ambiente: Lecciones del caso Bhopal. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 1–38. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5819683.pdf>
- Faure MG, & Heine G. (2005). *Criminal enforcement of environmental law in the European Union*. Kluwer Law International.
- Feijoo B. (2010). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. En Díaz & Villarejo (Eds.), *Estudios sobre las reformas del Código penal operadas por las LO*. Civitas Thomson.
- Ferrajoli L. (1998). *Derechos y garantías, la justicia del más débil*. Trotta.
- García P. (1999). *La responsabilidad penal del administrador del hecho de la empresa: Criterios de imputación*. Bosch.

- García R. (1892). Mineral de Cerro de Pasco. Informe presentado a la Compañía Nacional Minera de Pasco. *El Comercio*, 8.
- Gestión. (2017). *Hernando de Soto: “No son los Toledo, son los Chinchero”*. <https://gestion.pe/peru/politica/hernando-soto-son-toledo-son-chinchero-128480-noticia/>
- Gomes R. (2003). *Análisis de datos en la investigación*. Investigación Social.
- Gomez C. (1996). *La responsabilidad criminal de las personas jurídicas: Una perspectiva comparada*. Tirant lo Blanch.
- Gomez C. (2005). *La culpabilidad penal de la empresa*. Marcial Pons.
- Gomez C. (2006a). El modelo constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial. En Gomez D (Ed.), *Modelos de autorresponsabilidad penal empresarial, propuestas globales contemporáneas*. Aranzadi.
- Gomez C. (2006b). *La responsabilidad penal de las empresas en los EE. UU*. Universitaria Ramón Areces.
- Gómez, & Jara C. (2012). *Modelos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. ARA.
- González P. (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Tesis Doctoral, Universidad de Granada, Departamento de Derecho Penal]. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20160608\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20160608_01.pdf)
- Guardiel, & Cortes. (2004). Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6(1), 4–13.
- Guba, EG.; Lincoln, YS. (1981). *Effective evaluation: improving the usefulness of evaluation results through responsive and naturalistic approaches*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Gutiérrez C. (2016). *El estatuto de la responsabilidad penal de as personas jurídicas: Aspectos de derecho material* [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de

Barcelona, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público].  
[https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl\\_10803\\_386423/cgm1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_386423/cgm1de1.pdf)

Harding C. (2013). *Criminal enterprise*. Routledge.

Hernández R, Fernández C, & Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Hurtado JM. (2004). *Manual del derecho penal—Parte general, tomo I*. IDEMSA.

INFOBAE, & Reuters. (2019). *El parlamento británico confirmó que Cambridge Analytica trabajó en la campaña del referéndum del Brexit*.  
<https://www.infobae.com/america/mundo/2019/07/31/el-parlamento-britanico-confirmando-que-cambridge-analytica-trabajo-en-la-campana-del-referendum-del-brexite/>

Jakobs G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*. Civitas.

Jakobs G. (2003). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*. Civitas.

Jakobs G, Cuello J, & Serrano JL. (1997). *Derecho Penal, parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (2ª ed.). Marcial Pons.

Leininger, M. (1994). *Evaluation criteria and critique of qualitative research studies. Qualitative research methods*. Beverly Hills: Sage Publications.

Lincoln YS, Guba EG. (1985). *Naturalistic inquiry*. Beverly Hills: Sage Publications.

Ley General de Sociedades N° 26887. (1997). *Ley General de Sociedades*.

Ley N° 30424. (2016). *Ley que regula la responsabilidad*.

Loo JF. (2016). *Linares abogados*. Linares. <http://www.linaresabogados.com.pe/una-mirada-a-la-responsabilidad-de-las-empresaspor-cohecho-transnacional/>

Lozano B. (1992). La responsabilidad de la persona jurídica en el ámbito sancionador administrativo (a propósito de la STC 246/1991, de 19 de diciembre). *Revista de Administración Pública*, 129.

Luzón DM. (1995). Punibilidad. En *Enciclopedia Jurídica Básica* (pp. 5423–5429). Civitas.

- Mapelli B. (1998). *Las consecuencias accesorias en el nuevo Código Penal* (Vol. 1–1). Praxis.
- Mendaña RJ. (2016). *Acción penal*. Ediciones BLG.
- MINJUSDH. (2018). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Ministerio de Gobierno. <https://www.gob.pe/minjus>
- Mir S. (1999). *Derecho Penal. Parte general*. Reppertor.
- Monk D. (2020). *Dark Waters' attorney Rob Bilott works on sequel with class action lawsuit over "forever chemicals"*. CINCINNATI. <https://www.wcpo.com/news/local-news/i-team/dark-waters-attorney-rob-bilott-works-on-sequel-with-class-action-lawsuit-over-forever-chemicals#:~:text=Millions%20of%20Americans%20might%20someday,who%20alleged%20chemical%20giant%20DuPont>
- Mosquera E. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la imputación objetiva en el Derecho Penal Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Escuela de Postgrado]. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2100/T033\\_40212199\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2100/T033_40212199_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morse J.; Barret M.; Mayan M. (2002). Verification strategies for establishing reliability and validity in qualitative research. *Inst J Qual Meth* [Disponible en: <http://www.ualberta.ca/~ijqm>]
- National Drug Intelligence Center. (2005). *Oxy contin datos rápidos*. Justice. <https://www.justice.gov/archive/ndic/spanish/13433/index.htm>
- Nevares D. (1962). *Model Penal Code. Sección 2.07* (p. 273).
- Nieto A. (2013). *Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el derecho penal*. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2013\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_06.pdf)
- Osorio CA. (2016). *Marco Antonio Terragni, profesor de derecho penal*. ENIAC. <http://www.terragnijurista.com.ar/index.htm>

- Páucar KL. (2016). *El plazo prescriptorio de la responsabilidad extracontractual por daños ambientales* [Tesis Titulación, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política]. [http://190.119.204.72/bitstream/UAC/361/3/Katherine\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://190.119.204.72/bitstream/UAC/361/3/Katherine_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Pérez J. (2013). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas* [Tesis Doctoral, Universidad de Murcia]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/128933/Tesis%20Doctoral%20Jacineto%20P%C3%A9rez%20Arias.pdf?sequence=1>
- Poder Judicial. (2017). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.455-2017-Pasco.pdf>
- Pradel J. (1999). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho francés: Algunas cuestiones. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4, 661–680. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174133>
- Quintero G. (2005). *Parte general del Derecho Penal*. Aranzadi.
- Quispe JR. (2018). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos: Especial referencia y análisis de la ley N° 30424 y su modificatoria D.L. 1352* [Tesis de Maestría, Universidad de Piura, Facultad de Derecho]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE\\_DER\\_DP-PEN\\_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE_DER_DP-PEN_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Robles L. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Fecatt.
- Robles R. (2006). ¿Delitos de personas jurídicas? A propósito de Ley Austriaca de responsabilidad de las agrupaciones por hechos delictivos. *Revista para el Análisis del Derecho*, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1973994>
- Roxin C. (1999). *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos*. Civitas.
- Ruffalo M, & Bilott R. (2020). *Dark Waters: What DuPont scandal can teach companies about doing the right thing*. The Conversation. <https://theconversation.com/dark-waters-what-dupont-scandal-can-teach-companies-about-doing-the-right-thing-132480>

- Saldaña, J. (2015). *Ética Jurídica*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>
- Schünemann B. (1995). *La punibilidad de las personas jurídicas desde la perspectiva comparada*. BOE.
- Varios. (1995). *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Velasquez AD. (2017). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano en referencia a la Ley 30424* [Tesis Titulación, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho].  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33499/velasquez\\_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33499/velasquez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villanueva A. (2016). *Responsabilidad civil por daño ambiental*. Universidad Privada del Norte. <https://blogs.upn.edu.pe/derecho/2013/07/17/responsabilidad-civil-por-dano-ambiental/>
- Waters D. (2020). *Dark Waters review: A lawyer's epic fight with a chemicals giant*. NewScientist. <https://www.newscientist.com/article/mg24532700-200-dark-waters-review-a-lawyers-epic-fight-with-a-chemicals-giant/>
- Welzel H. (1993). *Derecho Penal alemán* (Bustos J & Yáñez S, Trads.). Editorial Jurídica de Chile.
- Wittckind EV, Berwig JA, & Engelmann W. (2017). El desastre de Bhopal: Riesgos y vulnerabilidades en la transferencia de tecnologías y el derecho de saber. *Belo Horizonte*, 14(30), 293–316.  
<http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1185/700>

Zugaldía JM. (1995). ¿Otra vez la vuelta a Von Liszt? En Von Liszt F (Ed.), *La idea del fin en el Derecho Penal* (p. 11). Granada.

Zuñiga L. (2000). *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Aranzadi.

## **APÉNDICES Y ANEXOS**

## **Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información**

## GUIA DE ENTREVISTA



### UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO

### XVI”

### TESIS: “LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS”

#### Guía de Entrevista dirigida a Juristas en el área Penal

**NOMBRE:**

**CALL:**

1. ¿Usted está de acuerdo que las personas jurídicas tengan Responsabilidad Penal?
2. ¿Cree usted que los fundamentos sociopolíticos (fundamento de la Función de la Pena y fundamento de la Persona/culpabilidad) podrán determinar la existencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿Por qué?
3. ¿Cuál de los fundamentos jurídicos (fundamento Político criminal y fundamento Jurídico penal) podría determinar y fundamentar la existencia de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas?
4. ¿Pará usted, que país o países (Austria, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Australia) regulan de manera más completa y eficaz la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuál fue el modelo para la Legislación Peruana? ¿Por qué?
5. ¿Está de acuerdo con las modificaciones (Ley 30424, Modificada por el DL N° 1352, Código Penal ART. 397-A), que se ha hecho a propósito de la ley 30424, ¿en lo referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que el ámbito de aplicación y las medidas administrativas peruanas (multa, inhabilitación, Cancelación de licencias, Clausura de locales, ¿Disolución) relacionadas con la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas abarcan y son suficientes para el cumplimiento efectivo de la Ley 30424? ¿Por qué?

## LISTA DE COTEJO

<b>INDICADORES</b>	<b>CONTEIDO</b>
<b>Poder judicial</b>	
<b>Lugar de desarrollo</b>	
<b>Jurisprudencia</b>	
<b>Delito</b>	
<b>Hechos</b>	
<b>Fundamento jurídico</b>	
<b>Tipicidad</b>	
<b>Aplicación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas</b>	
<b>Resolución</b>	
<b>Estado de caso</b>	

## **Anexo 2: Consentimiento informado**

**REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA**

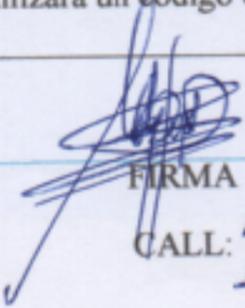
Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Mitoy Rubi Reyes Jera, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

  
FIRMA  
CALL: 10945

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

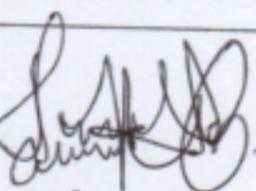
Yo, Julio Cesar Chuquipoma Moreno, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA

CALL

  
9884

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

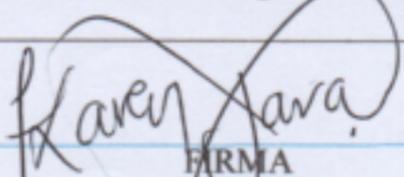
Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Karen Lorena Stefany Jara Rivera, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

  
FIRMA  
CALL:

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

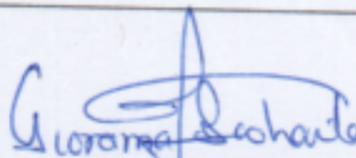
Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Giovanna Sackeline Cahilo Guevara, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA:



CALL:

10754

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Freyri Uiol Riera, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA

CALL: 0107 53

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

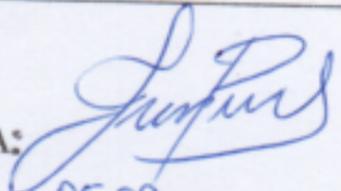
Yo, Juan Pablo Jo Jimenez, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA:

CALL:

  
85 09

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

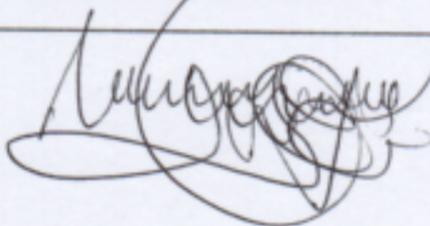
Yo, Edwin Mattus, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA

CALL:



**REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA**

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Erick Jefferson Tucto Yopa, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA:

CALL:

Erick Tucto  
011291

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Marius Aaron Alvarado Fiestas, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA:

CALL: 8018

## REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Katherine Arrese Figallo, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA:

CALL: 6332

**REFERENTE A LA GUIA DE ENTREVISTA**

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Roxana Claudeline Chavarry Cancino y Paula Elena Chuquipoma Moreno, bachilleres en Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. La investigación denominada "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS", tiene como finalidad comprender los fundamentos jurídicos y sociopolíticos, así como analizar legislaciones extranjeras y legislación nacional. Se le ha contactado a usted en calidad de abogado litigante en el área penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado, esta entrevista tiene una duración de 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis. Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada. Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus dudas.

Yo, Julio Omar Checalla Checalla, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

FIRMA

CALL:



### **Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías apriorísticas**

Ámbito	Tema	Problema	Pregunta	Objetivo	Categoría	Subcategoría
Derecho Penal	Responsabilidad penal de las personas jurídicas	El problema, y es que el derecho penal sanciona por regla general conductas humanas que son típicas, antijurídicas y culpables, característica principal propia de los seres humanos, pues la culpabilidad es entendida como la capacidad de comprensión de la norma, situación que difícilmente pueden apreciarse en una entidad empresarial, razón que nos trae hoy en día a una discusión que se prolongará a través del tiempo.	<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos sociopolíticos que sustentan la necesidad de que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar cuál es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>- Determinar los fundamentos sociopolíticos que sustentan la necesidad de que exista responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>- Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal.</p>	Responsabilidad penal	<p>-Necesidades político criminales de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas.</p> <p>-La persona individual como “el” sujeto “dañino”.</p> <p>-La importancia de la persona jurídica en el tráfico social: el nuevo y más grave sujeto activo de Derecho Penal.</p> <p>-Irresponsabilidad individual organizada e irresponsabilidad estructural organizada.</p> <p>-Insuficiencia preventiva de otras sanciones (derecho administrativo y derecho civil).</p> <p>-La pena dependerá del criterio de la retribución.</p> <p>-Clasificación de las personas según sus características</p>

			<p>-¿Cuál es el análisis de las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>-¿Cuál es el análisis de la legislación peruana sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p>	<p>- Analizar las legislaciones extranjeras sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>- Analizar la legislación peruana sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>		<p>dentro de la persona jurídica.</p> <p>-Toda persona es sujeto de derecho, (natural o jurídica) puede cometer delito.</p> <p>-Las modificaciones nos darán una muestra del camino que el derecho penal debe tomar para mejorar la postura ya existente y adecuarse a nuestra realidad.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**Anexo 4: Instrumento de objeto de aprendizaje abierto**

## Validación del instrumento

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Zurita Melendrez Magdiel
- 1.2. Cargo e institución donde laboral: Asesor de Tesis de la UCT "Beneddo XVI"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- 1.4. Autoras de Instrumento: Chavarry Cancino Roxana Claudeline y Chuquipoma Moreno Paula Elena

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																			
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Trujillo, 19 de octubre del 2020

  
FIRMA DEL INFORMANTE  
Mg. Luzmila Meléndez Magdiel